

3
2º



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

"ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA DE
PENSIONES EN MÉXICO CONFORME A LAS LEYES
DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y DE 1997"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN

P R E S E N T A :

ROCIO GUADALUPE ALONSO CAMPOS

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO.



CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

265432



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlan

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio Comparativo del Sistema de Pensiones en México
Conforme a las Leyes de Seguro Social de 1973 y de 1997".

que presenta la pasante: Rocio Guadalupe Alonso Campos,
con número de cuenta: 9036572-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Administración.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 25 de Marzo de 1998

PRESIDENTE L.A. Juan José Castillo Hernández.

VOCAL L.C. José Luis Covarrubias Guerrero.

SECRETARIO L.A. Jorge Aspeitia Salazar.

PRIMER SUPLENTE L.A.P. Gonzalo Santishón Barragan.

SEGUNDO SUPLENTE L.A.E. Carlos Sánchez Fuentes.

Doy gracias a Dios por la serenidad, el valor y la sabiduría que me brindo en la realización de mi tesis profesional.

De igual manera agradezco a mis padres: Rosalía Campos Méndez y Alfonso Alonso García por las enseñanzas y educación que me han dado a lo largo de mi vida, ya que gracias a esos grandes valores y principios inculcados ahora pueden ver cosechados los frutos que lograron con su esmero y dedicación hacia mí. También agradezco a mi hermana: Yolanda Alonso Campos, por el apoyo moral e intelectual que recibí de ella.

Asimismo, doy gracias a todos mis amigos y personas que me apoyaron de alguna manera en tan importante etapa de mi vida, principalmente a:

Lic. Carlos Membrillo Jiménez.

Lic. Maricela Puente Morales.

Lic. Jesús Roldan Rangel.

Lic. Irma Elorriaga Monroy.

Lic. Claudia Hernández Téllez.

También quiero dar mi agradecimiento a una gran persona, que admiro y respeto; a mi director de tesis:

Lic. José Luis Covarrubias Guerrero.

Y no podría faltar esa persona tan especial que me motivo a seguir mirando siempre adelante, que ha compartido conmigo tristezas y alegrías; y me ha brindado los sentimientos más bellos del mundo: amor y amistad, a ti Fausto.

INDICE.

INTRODUCCION. PAG.

CAPITULO 1. LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1 Conceptos de Seguridad Social.	1
1.2 Principios de la Seguridad Social.	5
1.3 Tipos de Seguridad Social.	7
1.4 Desarrollo Histórico.	10
1.4.1 En el Mundo.	10
1.4.2 El Sistema de Pensiones en América Latina.	14
1.4.2.1 Chile: Pionero y Modelo de Privatización.	17
1.4.3 En México.	23
1.5 Problemática Actual de la Seguridad Social.	29

CAPITULO 2. EL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO.

2.1 MARCO JURÍDICO.	32
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	32
2.1.2 Código Fiscal de la Federación.	34
2.1.3 Ley Federal del Trabajo.	35

2.1.4 Ley del Seguro Social 1997.	37
2.1.5 Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.	40
2.2 SALARIO BASE DE COTIZACIÓN Y CUOTAS.	43
2.2.1 Límites de Salario Base de Cotización.	44
2.2.2 Período de Cotización.	45
2.2.3 Obligaciones de los Patrones.	46
2.3 PENSIONES OTORGADAS POR RIESGOS DE TRABAJO.	47
2.3.1 Prestaciones en Especie.	48
2.3.2 Prestaciones en Dinero.	48
2.3.2.1 Incapacidad Temporal (IT).	49
2.3.2.2 Incapacidad Permanente Total (IPT).	49
2.3.2.3 Incapacidad Permanente Parcial (IPP).	50
2.3.2.4 Muerte por Riesgos de Trabajo.	52
2.3.2.5 Régimen Financiero.	53
2.3 PENSIONES OTORGADAS POR CAUSAS AJENAS AL RIESGO LABORAL.	54
2.3.1 Asistencia Médica, Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.	58
2.3.2 INVALIDEZ.	60
2.3.2.1 Prestaciones que otorga el Ramo.	60
2.3.2.2 Requisitos.	62
2.3.2.3 Casos en que se Suspende o Niega la Pensión.	62
2.3.2.4 Cuantía de la Pensión.	63
2.3.3 VEJEZ.	64

2.3.3.1 Prestaciones que otorga el Ramo.	64
2.3.3.2 Requisitos.	64
2.3.3.3 Cuantía de la Pensión.	65
2.3.4 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.	66
2.3.4.1 Prestaciones que otorga el Ramo.	66
2.3.4.2 Requisitos.	67
2.3.4.3 Cuantía de la Pensión.	67
2.3.5 MUERTE.	69
2.3.5.1 Prestaciones que otorga el Ramo.	69
2.3.5.2 Requisitos.	70
2.3.5.3 Casos en que se Niega la Pensión.	71
2.3.5.4 Cuantía de la Pensión.	71
2.3.6 RETIRO.	72
2.3.6.1 Cuenta Individual.	73
2.3.6.2 Subcuentas que la Integran.	75
2.3.6.3 Aportaciones a la Cuenta Individual.	76
2.3.6.4 Retiro de la Cuenta Individual.	76
2.3.7 Pensión Garantizada.	78
2.3.8 Actores de la Reforma.	79
2.3.9 Período de Transición.	80
2.3.10 Régimen Financiero.	81
2.3.11 ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE) Y SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE).	82
2.3.11.1 Conceptos.	82

2.3.11.2 Estructura Orgánica.	84
2.3.11.3 AFORES Autorizadas.	84
2.3.11.4 Recaudación y Cobro de Cuotas.	86
2.3.11.5 Fondos que manejan las AFORES.	86
2.3.11.6 Tipos de Comisión.	87
2.3.11.7 Cuenta Concentradora.	87
2.3.11.8 Capital Extranjero.	88
2.3.12 Ventajas y Desventajas del Nuevo Sistema de Pensiones.	89

CAPITULO 3. ANALISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO (LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y DE 1997).

3.1 Esquema Comparativo Leyes del Seguro Social de 1973 y de 1997.	92
3.2 Cuadro Comparativo de Cambios Relevantes en la Nueva Ley del Seguro Social.	100
3.3 Cuadro Comparativo de Cuotas Obrero-Patronales (Leyes del Seguro Social de 1973 y de 1997).	101
3.4 Cuadro Comparativo del Sistema de Pensiones (Leyes del Seguro Social de 1973 y de 1997).	102
3.5 Análisis del Cuadro Comparativo del Sistema de Pensiones (Leyes del Seguro Social de 1973 y de 1997).	119

CAPITULO 4. CASO PRACTICO.

4.1 CALCULO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.	126
4.1.1 Trabajador con 1 Salario Mínimo General para el Distrito Federal.	126
4.1.2 Trabajador con Menos de 3 Salarios Mínimos Generales para el Distrito Federal.	127
4.1.3 Trabajador con Más de 3 Salarios Mínimos Generales para el Distrito Federal.	128
4.2 CÁLCULO DE LAS PENSIONES.	130
4.2.1 Por Riesgos de Trabajo.	131
4.2.1.1 Incapacidad Permanente Total.	131
4.2.1.2 Incapacidad Permanente Parcial.	132
4.2.1.3 Muerte por Riesgos de Trabajo.	133
4.2.2 Por Invalidez.	135
4.2.3 Por Vejez.	137
4.2.4 Por Cesantía en Edad Avanzada.	140
4.2.5 Por Vida (Antes Muerte).	144
CONCLUSIONES.	150
BIBLIOGRAFIA.	157

INTRODUCCION.

La seguridad social como concepto adopta una importancia superior a la de un seguro social, ya que es la encargada de proteger a los miembros de una comunidad garantizándoles: condiciones de vida, de salud y de trabajo, para lograr con ello una mayor productividad y un elevado grado de bienestar físico y mental. De ahí que el Instituto Mexicano del Seguro Social desde su creación (1943 - 1998) ha sido el sistema por excelencia más importante en nuestro país para otorgar pensiones a un gran número de asegurados, la mayor expresión de solidaridad social y factor decisivo para proteger a los trabajadores mexicanos y a sus familias.

El tema propuesto en la presente tesis nace como una inquietud ante el cambio radical en el **Sistema de Pensiones en México**, que en consecuencia de éste hecho social se deriva una incertidumbre en cuanto a las siguientes interrogativas: ¿Cuál sistema de pensiones conviene a los trabajadores de acuerdo a la edad y años laborados?, ¿A quién beneficia realmente el nuevo sistema de pensiones?, ¿Qué ventajas y desventajas tiene el sistema actual?, ¿En verdad es más justo el nuevo sistema de pensiones?. Estas interrogantes sólo se pueden responder mediante el análisis y comparación de ambos sistemas; que realizaré a lo largo de ésta investigación.

Hasta hace poco el ámbito de las pensiones estaba regulado por dos seguros: Primero, el **Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M.)**, enfocado a asegurados que se pensionen por causas ajenas al riesgo laboral. Este se inició en 1944 como un instrumento financiero capaz de garantizar niveles mínimos de bienestar a un amplio sector de la población, al momento en que, por razones de edad o invalidez, se retiraran de

la vida laboral. Asimismo, preveía el otorgamiento de una pensión digna para los familiares del pensionado que le sobreviviesen; creándose bajo una estructura de fondo colectivo que definen las pensiones como montos nominales fijos, sin prever ajustes por inflación. Segundo, el **Seguro de Riesgos de Trabajo (R.T.)**, creado con la finalidad de salvaguardar al trabajador en el caso de que sufra algún accidente o enfermedad, relacionado con el ejercicio laboral, o aquel que pudiera ocurrir al trasladarse de su domicilio al centro de labores y viceversa.

Debido a la evolución constante de la sociedad y con ella el acrecentamiento de necesidades, en noviembre de 1995 se publica en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa de la Nueva Ley del Seguro Social, que señala como motivo principal, el que "El IMSS trascienda más allá de la protección a los trabajadores actuales y dé apoyo a las empresas ya establecidas, para promover activamente la generación de empleos y el incremento al ahorro interno". Aunado a esto la Iniciativa de Ley, justifica la reforma argumentando que el sistema anterior es injusto, pues un trabajador que cotizó durante toda su vida laboral, obtiene una pensión igual a la de un trabajador que sólo cotizó 10 años; además que los tiempos de espera son muy cortos comparados con el incremento en la esperanza de vida de la población. Con esto se marca la pauta de implantar un **Nuevo Sistema de Pensiones** basado en el *Modelo de Privatización Chileno*, el cual siembra incertidumbre en la población, pues para reformar o reestructurar un sistema de pensiones se requiere, como todo proyecto nacional, de un profundo estudio de factibilidad en el que los elementos actuariales, económicos, demográficos, administrativos y legales sean analizados para así llegar a un consenso de los copartícipes sociales (trabajadores, empresarios y gobierno). Dentro de ésta reforma nacen dos nuevos seguros derivados del anterior (I.V.C.M.), el **Seguro de Invalidez y Vida** y el **Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez**, que en consecuencia trae la apertura de cuentas individuales administradas por

instituciones privadas denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). Las mencionadas AFORES tienen la figura de sociedades de inversión, que manejarán aproximadamente 14 millones de cuentas individuales, lo cual significa el control de enormes cantidades de dinero (ahorro forzoso).

De ahí que, en estos tiempos de constantes cambios es de vital importancia que los trabajadores conozcan el Sistema de Pensiones que más les conviene en el caso de aquellos trabajadores que llevan la mitad de carrera laboral, y en los que empiezan deberán estar bien informados del manejo de sus cuentas individuales a que se refieren las nuevas Leyes del Seguro Social y del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cabe mencionar otro aspecto relevante al que va enfocada dicha investigación, el cual se refiere a los Licenciados en Administración, que se enfrentan a una sociedad en constante evolución, en especial a los administradores de Recursos Humanos que deberán tomar una conciencia de ser verdaderos conocedores de las relaciones obrero-patronales con el fin de alcanzar el desarrollo en las Organizaciones para las cuales presten sus servicios.

La presente tiene como objetivo principal: " el analizar y comparar el anterior y actual sistema de pensiones, con el fin de conocer el sistema conveniente para un trabajador con el fin de conocer el sistema conveniente para un trabajador que se jubilará de acuerdo a la edad y años laborados.

En torno a dicho suceso y conforme a la información conocida hasta el momento he planteado las siguientes hipótesis:

- El Nuevo Sistema de Pensiones les puede convenir más a los trabajadores que empiezan a cotizar porque su cuenta se va incrementando conforme

pase el tiempo y puedan obtener una pensión, y el Anterior Sistema de Pensiones puede convenir más a los trabajadores que llevan varios años cotizando por los beneficios que ofrece.

- Los Bancos pueden ser los más beneficiados con esta reforma.

En base a dichos supuestos emprendo el desarrollo de dicha investigación a fin de aclarar las dudas que ha despertado tan trascendente suceso social.

El diseño de la metodología fue realizada paulatinamente a través de varias etapas que en su caso señala el método científico. La investigación utilizada es de tipo documental, fundamentada en libros de texto, revistas, periódicos, folletos y enciclopedias en materia de seguridad social; obtenidos principalmente de la Biblioteca del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) y en datos recabados directamente de la Coordinación de Afiliación Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros. A través de la cuál dejo plasmado el inicio a un camino de esmero y profesionalismo, esperando sea de gran utilidad para los usuarios que gusten hacer una consulta relacionada al tema.

Dicha tesis queda estructurada de la siguiente manera:

El capítulo 1 "La Seguridad Social" abarca conceptos, principios, objetivos, problemática y tipos de seguridad social, así como también antecedentes registrados en América Latina y en el mundo. Haciendo énfasis en el modelo chileno y el de México.

En el capítulo 2 se manifiesta lo relacionado al "Sistema de Pensiones en México", haciendo mención del aspecto legal que enmarca a dicho sistema y sobre todo se hace un estudio del Anterior y Actual Sistema de Pensiones.

El capítulo 3 abarca el Análisis Comparativo, a manera de cuadros, del Sistema de Pensiones en México, mostrando además los cambios más relevantes en la Ley del Seguro Social y respecto al sistema de cuotas. En éste capítulo se puede observar claramente las diferencias y semejanzas respecto a las Leyes del Seguro Social de 1973 y de 1997.

El capítulo 4 es un ejemplo práctico de la investigación que nos ocupa, ya que en él se hace el cálculo de cuotas y pensiones para visualizar de una manera ejemplificada las ventajas y desventajas del anterior y actual Sistema de Pensiones.

CAPITULO 1. LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1 CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social como concepto adopta una connotación superior a la de un seguro social. La **seguridad social** considera la seguridad de todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y de todas las sociedades. El **seguro social** asume la obligación como función de estructura, de órgano especializado.

Es decir, la seguridad social satisface necesidades, en tanto que el seguro social protege de los riesgos a los que se encuentran expuestos los hombres de una sociedad.

Entonces podemos decir que **LA SEGURIDAD SOCIAL ES:**

La encargada de proteger a los miembros de la comunidad garantizándoles:

- ◆ Condiciones de vida
- ◆ de salud y
- ◆ de trabajo

Para lograr:

- ◆ Mayor productividad y
- ◆ un mayor grado de bienestar físico y mental.

A continuación se enunciarán algunos de los conceptos sobre **Seguridad Social:**

Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, 4 de junio de 1932:

“ La Seguridad Social es el fruto de muchas medidas de carácter público, que han dado buenos resultados para preservar la población, o una gran parte de ella, del estado angustioso en que podría hallarse, si no existieran tales medidas, como cuando dejan de percibirse salarios por razones de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez o como resultado de un fallecimiento, para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria y para ayudar a las familias con hijos de corta edad.”¹

Ley del Seguro Social (art. 2):

“La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

José M. Ordeig Fos:

“La Seguridad Social es un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio.”²

¹ Citado por CARRANZA URRIOLAGOITIA, ALVARO y otros. “Estrategias de Inversión de los Fondos de Pensiones”. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. México, D. F. s/p.

² Citado por MACIAS SANTOS, EDUARDO y otros. El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional. 1a. Edic. Edit. Themis. México. 1993. Pág. 1.

Arthur J. Altmeyer:

"La Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la conservación de la salud y la garantía de la educación y de condiciones decorosas de vida, principalmente el trabajo adecuado y seguro."³

William Henry Beveridge:

"La Seguridad Social es una lucha contra los cinco grandes factores de la infelicidad humana, entre los cuales la ignorancia juega igual papel que la indigencia, la enfermedad, la suciedad y la ociosidad."⁴

Antoine Zelenka:

"La Seguridad Social es el conjunto de medidas tomadas por la sociedad y en primer lugar, por el Estado, para garantizar a todos la atención médica necesaria y los medios de vida en caso de pérdida o reducción de los medios de existencia, causados por circunstancias no dependientes de la voluntad."⁵

Miguel Huerta Maldonado:

"La Seguridad Social es una doctrina y una técnica. Como doctrina es el derecho universal al goce solidario de los bienes materiales y culturales que confieren dignidad a la vida del hombre. Como técnica es el conjunto de medios que adopta la sociedad, el Estado, como parte de la política social,

³ Citado por ALVAREZ. JOSÉ ROGELIO. "Enciclopedia de México". Tomo XII. Edit. Enciclopedia Británica de México. México 1993. Pág. 7253.

⁴ Idem.

⁵ Principios Fundamentales de la Seguridad Social. Edit. Organización Iberoamericana de la Seguridad Social. Madrid 1959. Pág. 11.

para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho, fórmula básica de la justicia social.”⁶

De los conceptos antes mencionados se generan otros dos conceptos básicos para su entendimiento:

El Seguro Social: Servicio público de protección a los trabajadores en activo y la contribución de estos con una parte de sus ingresos, para acreditar el derecho a recibir beneficios en especie o en dinero, cuando su capacidad productiva se interrumpe a causa de enfermedades, invalidez, vejez y otras contingencias.

La Asistencia Social: Conjunto de servicios y prestaciones destinados a personas de nula capacidad contributiva, obviamente no requiere de contribuciones directas como condición para recibir los beneficios establecidos.

PROPOSITO FUNDAMENTAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Asegurar el bienestar:

- ◆ Individual
- ◆ Familiar
- ◆ Social

Satisfaciendo las necesidades vitales del ser humano y elevando su calidad.

Cada país tiene una o más instituciones de seguro social que ofrecen por lo menos los tres servicios básicos:

1. Atención a la salud para los asegurados y sus familias.
2. Jubilaciones y pensiones por invalidez para los trabajadores y sus sobrevivientes.
3. Asistencia social en forma de atención a la salud, subsidios familiares y otras prestaciones menores.

⁶ Véase ALVAREZ, JOSÉ ROGELIO. Op. Cit. Pág. 1.

1.2 PRINCIPIOS INTEGRALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los principios directivos de la Seguridad Social fueron formulados por la 26a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Filadelfia, del 20 de abril al 12 de mayo de 1944), en la Recomendación sobre la Seguridad de los Medios de Vida y en la Recomendación sobre la Asistencia Médica; son los siguientes:

1.- Obligatoriedad.

Este principio se refiere a que la seguridad social como encargada de asegurar el bienestar a la sociedad debe ser legislada adecuadamente. En este caso queda enmarcada jurídicamente a través de nuestra Carta Magna principalmente y de ahí se derivan diversas leyes como la Ley del Trabajo, del Seguro Social, del ISSSTE, del INFONAVIT, del SAR, etc.

2.- Generalización de la Seguridad Social.

Este principio se manifiesta de dos formas: primero, con respecto al campo de aplicación, es decir, la delimitación de las personas protegidas y, segundo, con respecto a los riesgos cubiertos. El objetivo final de la seguridad social es el de lograr la protección del conjunto de la población. Algunos factores que se oponen a la realización de éste principio son los de orden financiero y administrativo. Sin embargo, debe procurarse su realización dentro del campo de la seguridad social, de lo contrario se convertiría en un elemento de desarmonía, por lo que este principio se refiere a la Universalidad de la Seguridad Social.

3.- Unidad de Acción de la Seguridad Social.

Primeramente la unidad de acción dentro de la propia seguridad social y, posteriormente, su coordinación con los demás sectores; dicho de otra manera,

la integración de la seguridad social al conjunto de la vida económica y social del país. Así pues, la seguridad social se desarrolla en tres direcciones: la prevención, la indemnización y la readaptación. Es así como el conjunto de estas tres actividades garantizan la protección de los trabajadores y de sus familias contra los riesgos sociales y sus consecuencias, requisito indispensable para el logro de sus objetivos. Este principio se refiere a la Unificación y Solidaridad de la Seguridad Social.

4.- Eficacia de la Seguridad Social.

Lo cual significa garantizar a los beneficiarios una protección adecuada y verdadera. Es indispensable que las prestaciones en especie y en dinero respondan con calidad y cantidad a las necesidades verdaderas de los beneficiarios. Las condiciones que dan derecho a las prestaciones deben quedar bien establecidas con el objeto de que todo el que reúna estas condiciones tenga la garantía de obtener la prestación que le corresponde y no esté expuesto a decisiones arbitrarias. El orden económico es un obstáculo para la realización de éste principio. Así pues, se habla de la Sustancialidad de la Seguridad Social.

5.- Distribución Equitativa del Costo del Sistema.

La distribución directa de la renta nacional entre los distintos sectores de la producción no toma en cuenta el principio de justicia social, por lo que deben tomarse las medidas necesarias para la redistribución de los ingresos directos. Esto sólo se logrará a través de prestaciones que respondan a necesidades sociales y financieras, para el óptimo empleo de los recursos destinados a financiar el presupuesto de la Seguridad Social.

1.3 TIPOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dentro de los aspectos que encierra la Seguridad Social *Ordeig Fos*⁷, nos describe los siguientes tipos:

A) En lo referente a la cobertura de la seguridad social:

- **Laboral.** Cuando esta orientada exclusivamente a los trabajadores.
- **Cívica.** Cuando esta orientada a todos los ciudadanos.

B) En cuanto a los criterios para definir la relación entre las contribuciones y los beneficios:

- **Privatistas.** Si existe una relación entre el asegurado y el ente gestor.
- **Publicistas.** Cuando el beneficio no depende directamente de la contribución.

C) En cuanto a las circunstancias en que se da:

- **Causal.** Si a una situación de infortunio se le da un tratamiento distinto dependiendo de la causa que la hubiera originado.
- **Contingencial.** Cuando se fija en el hecho en sí, sin importar la causa que lo haya originado.

D) En un aspecto mixto:

- **Contributiva.** Cuando la seguridad social es laboral, privatista y causal.
- **Asistencial.** Cuando la seguridad social es cívica, publicista y contingencial.

E) En cuanto a las condiciones para que una persona pueda ser elegible de recibir un beneficio:

⁷ MACIAS SANTOS, EDUARDO y otros. Op. Cit. Págs. 1-4.

- **Carencial.** Cuando se exige haber cotizado durante algún periodo.
- **No Carencial.** Cuando no es necesario haber cotizado durante algún periodo.

F) Respecto a los beneficios:

- **Subjetivada.** Si es relativa al salario del trabajador, o si se adapta la prestación al perjuicio sufrido.
- **Objetivada.** Cuando los beneficios son montos preestablecidos, que pueden ser en especie o cantidades fijas en dinero.

G) En cuanto a su administración:

- **Privada.** Cuando es subrogada a particulares.
- **Pública.** Cuando es manejada por el Estado.

H) En cuanto a lo que esta destinada:

- **Previsora.** Si es solamente reparadora de infortunios.
- **Distributiva.** Si contempla prestaciones que no solamente remedian infortunios, sino que buscan una distribución más equitativa de la riqueza.

Los diferentes tipos de seguridad social antes mencionados, no suelen darse en su mayoría puros, sino que se combinan entre sí predominando unos u otros y con frecuencia coexisten y se mezclan en un sistema determinado.

Así pues, suelen presentarse dos grandes sistemas:

1o. Seguridad-Cobertura: Laboral, privatista, causal, reparadora, carencial, de responsabilidad privada y subjetivada. Dicho agrupamiento corresponde al Sistema Alemán, que influyó a toda Europa y Latinoamérica.

2o. Seguridad-Servicio: Cívica, publicista, contingencial, distributiva, no carencial, de responsabilidad pública y objetivada; correspondiente al Sistema

Inglés, el cual ha influido a todo el mundo pero principalmente a los países de la comunicad británica.

En las ultimas décadas , a nivel mundial se ha pasado de un sistema de seguridad-cobertura a un sistema de seguridad-servicio, pero debido al alto costo que ocasiona el cambio, actualmente se esta pensando implantar nuevos sistemas que mantengan un equilibrio entre el servicio ofrecido y su financiamiento; además se busca una homogeneización entre los distintos programas de seguridad social debido a los acuerdos comerciales que se dan entre países.

La Seguridad Social en México es de tipo:

- a) **Laboral.**- Ya que la afiliación al sistema proviene de una relación obrero-patronal, aunque los servicios sociales y las emergencias se otorgan por igual a toda la población.
- b) **Privatista.**- Porque existe una relación entre las contribuciones y los beneficios (entre más se cotiza, mayor es el beneficio).
- c) **Causal.**- Se da un tratamiento distinto a un estado de necesidad, dependiendo de la causa que lo haya originado.
- d) **Carencial.**- Porque exige haber cotizado algún periodo para poder recibir los beneficios.
- e) **Subjetivada.**- Los beneficios se dan en relación a los salarios, en algunos beneficios se da la objetividad por ejemplo en prestaciones médicas, pensiones mínimas, servicios sociales, etc.
- f) **Privada.**- Porque la administración es subrogada a particulares, en éste caso a las AFORES. Anteriormente era pública pues el Estado era el único que manejaba su administración.
- g) **Previsora y Distributiva.**- Ya que remedia infortunios y también prevé mecanismos que propician una redistribución de la riqueza.

En México, realmente no existe un Sistema de Seguridad Social, sino varios seguros sociales independientes: el I. M. S. S. Para trabajadores privados; el I.S.S.S.T.E. para servidores públicos; y el I. S. S. F. A. M. para las fuerzas armadas coordinado por la SEDENA y la Marina.

1.4 DESARROLLO HISTORICO.

1.4.1 EN EL MUNDO.

La inseguridad del hombre fue tal vez junto con su calidad racional, la condición distintiva de la especie en el origen de la historia. De ahí que el fin primero de la comunidad humana haya sido la unión inteligente de los esfuerzos individuales para hacer frente a las asechanzas del medio y a los riesgos de la existencia. La civilización a través de los milenios se ha dado con el empleo de la razón, la fuerza y la solidaridad del hombre en busca de condiciones de seguridad y bienestar que hagan posible el pleno desarrollo de su personalidad.

Durante el siglo XIX la Revolución Industrial por un parte y la adopción irrestricta de los principios del liberalismo económico por otra, llevaron a las sociedades más avanzadas a una contradicción al incorporar grandes sectores de la población a los procesos modernos, convirtiéndolos en instrumentos del progreso sin concederles un mínimo de bienestar, y seguridad que les permitiera ser agentes eficaces de la producción, todo esto a tal punto de que el obrero padecía de un gran esfuerzo físico y capacidad personal. Fue

entonces cuando se da la formación de grupos obreros por la inconformidad dentro de las sociedades industriales y las teorías revolucionarias o reformistas que los invitaban a combatir la explotación de que eran víctimas, se hacen patentes desde mediados del siglo XIX. Frente a la inquietud y a los intentos de sublevación de las clases laborales, las grandes naciones de aquel tiempo reaccionaron primero prohibiendo agremiarse, reprimiendo la acción política de los trabajadores; y posteriormente, promulgando las primeras leyes modernas de protección al trabajo humano. Primero se aplicó a los obreros la legislación de beneficencia y más tarde se emplearon tres métodos para proteger a la clase trabajadora urbana contra la miseria: los pequeños ahorros, la responsabilidad de los patrones respecto a ciertos riesgos y las diversas formas de seguro privado.

En Alemania se ponen en vigor las disposiciones que dan origen a las responsabilidades de los patrones por los riesgos profesionales de sus obreros, así es como se crea el primer sistema de seguridad social, presidido por el gobierno de Otto Von Bismarck; este sistema comprendió tres seguros:

- ⇒ Seguro de Enfermedades (15 de junio de 1883).
- ⇒ Seguro de Accidentes de Trabajo (6 de julio de 1884).
- ⇒ Seguro de Invalidez y Vejez (23 de junio de 1889).

Bismarck advirtió que tanto la frustración como la incertidumbre despiertan en el hombre la agresividad y fomenta en los pueblos una permanente inquietud revolucionaria. Decía: "el que tiene una pensión de vejez está mucho más contento y es más fácil de tratar" y añadía "aunque se precise mucho dinero para conseguir la tranquilidad de los desheredados no será nunca demasiado cara, pues ello evita una revolución que consumiría cantidades muy superiores"⁸

⁸ MORONES PRIETO, IGNACIO. Tesis Mexicanas de Seguridad Social. Edit. STPS. México 1975.

En los comienzos del siglo XX empiezan a desarrollarse los seguros sociales dentro de las naciones industriales, (Francia, Inglaterra, Italia y España), combatidos al mismo tiempo por las doctrinas revolucionarias radicales, que sólo veían en ellas una forma para apaciguar la inconformidad de los obreros y por los usurpadores del poder económico, que pretendían diferir exigencias sociales acumuladas y amenazantes. Así fue como al imponerse las primeras medidas contemporáneas de prevención y seguridad social, en Inglaterra, Lloyd George tranquilizó a los capitalistas, asegurándoles que nadie pretendía distribuir por igual entre los habitantes la riqueza del país, pero les advirtió que "la ley que protege a unos cuantos en el disfrute de sus inmensas propiedades, ha de procurar también el amparo de quiénes, con su trabajo, producen esa riqueza".⁹

Al término de la Primera Guerra Mundial, resultaba evidente que los incipientes mecanismos de protección puestos en práctica por algunas naciones habían fracasado en su propósito inicial de ser un recurso político para evitar movimientos sociales. Es entonces cuando se reconoce la dignidad de los hombres y su participación en la riqueza de las naciones. Es así como en el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo en 1919, se fundamentan los derechos de los trabajadores en la dignidad de la persona humana y se afirma que la justicia social es el único medio que permitirá asegurar la paz universal y permanente.

Durante la Segunda Guerra Mundial la humanidad sufrió la crisis más grave de la inseguridad en la historia moderna, pues a pesar de los avances que se creía haber logrado para mejorar la convivencia, la dignidad y la seguridad de los hombres, se veían continuamente amenazadas; teniendo así que acudir a la fuerza para defender los derechos de la especie. Pero en la ejecución de esta

⁹ Idem.

defensa se encontraron también medios de destrucción jamás imaginados que obligan a la humanidad ir en busca de la paz en colaboración recíproca y justa.

La seguridad social en Canadá se da por el año de 1927 y después de la crisis económica de 1930 la seguridad social se extiende a los países de América Latina y de Estados Unidos:

- ⇒ 1933 Uruguay
- ⇒ 1934 Argentina
- ⇒ 1935 Bolivia, Ecuador, Estados Unidos.
- ⇒ 1936 Brasil, Perú.
- ⇒ 1940 Venezuela
- ⇒ 1941 Costa Rica y Panamá
- ⇒ 1943 México y Paraguay
- ⇒ 1946 Colombia
- ⇒ 1947 Guatemala
- ⇒ 1950 Todos los países latinoamericanos.

Actualmente la teoría y práctica de la seguridad social toman los fines más altos y establecen propósitos más ambiciosos, como por ejemplo el 12 de agosto de 1941 *Churchill y Roosevelt* firmaron en Terranova la *Carta del Atlántico*, en cuyo documento se postula "la más completa colaboración entre todas las naciones en el campo económico para asegurar mejores condiciones de vida, progreso económico y seguridad social". Así mismo el 20 de noviembre de 1942 *William Henry Beveridge* presentó al gobierno británico el plan¹⁰ que transformó el régimen de los seguros sociales concibiendo a la seguridad social como un sistema de protección con todas las contingencias, extendido a la totalidad de la población.

¹⁰ BEVERIDGE, WILLIAM HENRY. El Plan Beveridge. Traduc. Vicente Puris. Edit. Minerva. México, D. F. Pág. 3-87.

El 20 de abril de 1944 la *XXVI Reunión de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo* aprobó la Recomendación sobre la Seguridad de los Medios de Vida, afirmando que "la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en cualquier parte del mundo" y la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, expresó que "todos los seres humanos sin distinción de raza, credo y sexo tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de seguridad e igualdad de oportunidades", también encontramos en el **Art. 22** que: "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

1.4.2 EN AMERICA LATINA.

La seguridad social nace como un instrumento de desarrollo social, sin embargo copia los modelos proteccionistas de Europa.

La primera legislación en América sobre seguros sociales fue promulgada en Chile en 1924 y comprendía las ramas de:

- * Enfermedad
- * Maternidad
- * Invalidez
- * Vejez
- * Muerte

Aquellos países que introdujeron primero la seguridad social en América Latina y el Caribe son conocidos como *países pioneros* (Chile, Uruguay, Brasil, Argentina y Cuba), los cuales comenzaron a confrontar serios problemas de desequilibrio (primero actuarial y luego financiero) durante los años de 1960 y 1970.

La crisis económica de la década de 1980 en América Latina agravó los problemas financieros en la seguridad social a causa de los elevados costos de proveer una cobertura universal a su población, por la excesiva concesión de prestaciones y por los cambios demográficos que aumentan el costo de las pensiones, entre otras.

Chile fue una excepción, ya que efectuó una reforma radical de privatización a principios de 1980, sin embargo éste modelo empezó a tener impacto hasta 1990 debido a que se le asociaba con el gobierno militar de Pinochet.

A continuación mencionaré los tipos de reforma de pensiones que se han manifestado en América Latina:¹¹

1. **Programas Públicos Reformados.**- Dónde el programa público que existe continúa operando pero con modificaciones substanciales. (Brasil, México hasta antes del 1o. de julio de 1997.)
2. **Programas Privados Substitutivos.**- Dónde el programa público se cierra y es reemplazado por un programa privado de capitalización total. (Chile, Perú, México a partir del 1o. de julio de 1997)

¹¹ MESA-LAGO, CARMELO. La Reforma de la Seguridad Social y las Pensiones en América Latina: Importancia y Evaluación de las Alternativas de Privatización. 2a. Edic. Edit. INCAE. Quito-Ecuador. 1994. Pág. 11.

3. **Programas Mixtos.-** Dónde se involucra una combinación de un programa público reformado y un programa de capitalización total que puede ser público o privado, o una combinación de ambos. (Argentina, Uruguay)

4. **Programas Selectivos.-** Dónde los asegurados pueden escoger entre el programa público y el privado. (Perú, Colombia)

5. **Programas Complementarios.-** Que toman diversas formas y complementan, pero no sustituyen al programa público reformado del primer y tercer tipo. (Ecuador, Guatemala, y Uruguay)

Las reformas a la seguridad social, se caracterizan por 3 orientaciones básicas:

- ◆ La modificación de la estructura de las aportaciones, lo que esta conduciendo a la separación entre los sistemas de salud y las pensiones y prestaciones.
- ◆ La individualización y privatización de los fondos de pensiones con el fin de que los administren compañías privadas que inviertan en el mercado de capitales, cobren comisiones y un cargo mensual. La tasa de retorno dependería de la rentabilidad lograda.
- ◆ La creación de un sistema básico universal de salud con nuevas formas de organización y administración por funciones, institucionalizando los sistemas mixtos mediante la interrelación de lo público y lo privado con el fin de superar, además de los problemas financieros, la de calidad y eficiencia.

Si estas consideraciones las llevamos al ámbito de la seguridad social se puede concluir que si el Estado no regula, coordina y supervisa claramente las reformas a aquélla, los problemas de desigualdad y mercantilización de los servicios pueden dar como resultado un sistema de seguridad social injusto

que pueda invalidar la universalidad y deteriorar aún más los niveles de salud y de vida de la población.

El Estado puede reformar pero no debe dejar de reconocer que la seguridad social es un derecho social. Independientemente de los intereses que represente, el estado debe hacer valer su racionalidad colectiva, su capacidad de legislar, definir y emitir normas nacionales para regular la vida colectiva.

1.4.2.1 CHILE: PIONERO Y MODELO DE PRIVATIZACIÓN.

Menciono a Chile dentro de éste capítulo porque de éste modelo se deriva el Nuevo Sistema de Pensiones en México.

CARACTERISTICAS GENERALES.

Junto con Uruguay, Chile constituye un pionero en la introducción del seguro social en América Latina. A principios de 1970 el sistema de seguridad social chileno era uno de los dos más adelantados del hemisferio occidental: cubría todo tipo de contingencias, amparaba virtualmente a toda la población (combinando programas contributivos y no contributivos), y ofrecía generosas prestaciones. Pero era extremadamente fragmentado, legalmente complejo y estratificado; carecía de una coordinación eficaz, permitía privilegios injustificables e importantes inequidades, constituía una pesada carga económica, carecía de desequilibrios financiero y actuarial, y requería de enormes subsidios estatales. Los grupos de interés bloqueaban las reformas que se necesitaban urgentemente en el sistema, y que había sido recomendadas por varias administraciones sucesivas.

En 1973 el debilitamiento de los grupos de presión y el creciente poder del Estado permitieron la reforma del seguro social. Una ley promulgada en 1979 eliminó las peores inequidades y normalizó ciertas condiciones de adquisición. El proceso de unificación del viejo sistema ocurrió en 1970 y 1980.

En 1980 se introdujo un nuevo programa de pensiones que tiene condiciones y regulaciones uniformes, entrando así en vigencia en 1981. En base a la ideología del "mercado social", el nuevo programa asigna al Estado una función subsidiaria con respecto a la seguridad social confiando su operación a *Administradoras de Fondos de Pensiones (A. F. P.'s)* entidades privadas, que son reguladas y supervisadas por una nueva *Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP's)* y que disfrutaban de una serie de garantías estatales.

El programa de carácter obligatorio, establece un régimen de ahorro para pensión por vejez, más protección por invalidez y supervivencia a través de compañías privadas de seguro independientes. Las contribuciones de los asegurados se acreditan a una cuenta individual y todos los fondos son invertidos por las AFP's en diferentes instrumentos, los réditos sobre inversiones se acreditan a la cuenta de los asegurados.

Se otorgó un período de cinco años (que caducó en 1986) para continuar en el programa viejo o transferirse al nuevo. Se aplicó un incentivo para realizar ésta transferencia basado en una importante disminución en la contribución de los asegurados bajo el nuevo programa, combinado con una campaña publicitaria que criticaba las fallas del antiguo programa y mostrando las virtudes del nuevo; para fines de 1982 la mitad de la fuerza laboral y cerca del 70% de los asegurados se había transferido al nuevo programa.

COBERTURA POBLACIONAL.

- Los trabajadores asalariados están obligatoriamente cubiertos por el programa privado mientras que los trabajadores por cuenta propia pueden afiliarse voluntariamente.
- Quienes están asegurados pero no satisfacen los requisitos necesarios para obtener una pensión normal tienen derecho a una pensión mínima con apoyo estatal.
- Quienes no están asegurados tienen derecho a una pensión de asistencia social íntegramente sufragada por el Estado.

Para 1991 el 90% de los asegurados estaba registrado en el programa privado.

PRESTACIONES Y CONDICIONES DE ADQUISICION.

- Pensión de vejez requiere una edad de 65 años para hombres y 60 para mujeres; y más de 20 años de contribuciones.
- Se permite una jubilación temprana pero sujeta a regulaciones estrictas.
- El fondo de pensión por vejez consiste en: las contribuciones netas del asegurado (luego de deducir las comisiones pagaderas a la AFP), un bono de reconocimiento del Estado, réditos de inversión y depósitos en una cuenta de ahorros voluntaria.
- Los asegurados tienen 3 opciones al momento de retirarse:
 - 1) Una Renta Vitalicia: que recibe de una compañía de seguros privada que garantiza una pensión mensual fija para el asegurado y sus sobrevivientes, la decisión del asegurado con respecto a esta opción es irrevocable.
 - 2) Una Pensión Programada: es directamente pagada por la AFP, que se calcula anualmente y por consiguiente fluctúa; el asegurado puede cambiar su decisión en cualquier momento.

3) Una Pensión Programada para un cierto número de años y posteriormente un Renta Vitalicia.

- Las pensiones de invalidez y supervivencia no son pagaderas por la AFP sino por la compañía de seguros contratada para ese fin.
- Una pensión de Incapacidad Total paga el 70% del promedio de remuneraciones de los últimos diez años a quienes no han alcanzado aún la edad de retiro, mientras que una pensión de Incapacidad parcial paga el 50%.
- Las pensiones de Supervivencia son pagaderas a: viudas o viudos, inválidos, hijos menores de 18 años (ó de 24 si estudian, y de cualquier edad si son inválidos), y padres si es que no hubiere otros beneficiarios.
- El Estado garantiza una pensión mínima si el fondo acumulado por el asegurado no es suficiente para financiar dicho monto, siempre y cuando no se cumplan los demás requisitos. El Estado paga además una pensión de asistencia social a aquellos que no están asegurados y a los que estando asegurados no tienen derecho a las pensiones mínimas.

Todo el sistema de seguridad social se denomina en términos de una unidad monetaria cuyo valor se ajusta mensualmente de acuerdo a la inflación de manera que mantiene un valor constante.

APORTES DE ASEGURADOS Y COMISIONES.

Tanto el programa público como el privado únicamente contribuyen los asegurados, pero el Estado financia el déficit del programa público y aporta también al programa privado. El porcentaje de contribución que el asegurado paga para pensiones es uniforme en el programa privado: 10% para pensión por vejez más un 2.5% a 3.7% adicional (dependiendo de las AFP's) que cubre

la prima por invalidez y supervivencia bajo una Compañía de seguros privada y el resto es una comisión para la AFP.

En 1991 la proporción de inversión en acciones y bonos de la empresa privada excedió un tercio del total .

El Estado contribuye al programa privado de pensiones de dos maneras: el bono de reconocimiento, que constituye entre la mitad y las tres cuartas partes del capital de quienes se retiren hasta fines del actual siglo; y la diferencia necesaria para pagar la pensión mínima a quienes carecen de suficientes fondos acumulados en las AFP's.

El Estado debe financiar:

- El déficit de los programas públicos de pensiones (civiles y de las fuerzas armadas.)
- El total de las pensiones de asistencia social.
- La compensación por desempleo.
- Las asignaciones familiares.
- Atención de la salud a los indigentes.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES :

PARA LOS TRABAJADORES:

VENTAJAS:

- Menores contribuciones sobre el salario.
- Mayor nivel de prestaciones.
- Libertad de elección de AFP y planes de jubilación.
- Reconocimiento de aportes anteriores.
- Derecho a una pensión mínima.
- Programa de pensiones más sólido que es garantizado por el Estado.

- Altos rendimientos de la inversión.
- Trámite más ágil y sencillo de las pensiones.

DESVENTAJAS:

- Disminución de cobertura (en base al pago de contribuciones).
- Pago de comisiones a las AFP's.
- Poca transferencia del sistema.
- Impedimento de utilizar el fondo acumulado hasta el momento de retiro.
- Falta de conocimiento sobre cuestiones y decisiones trascendentes.
- Pérdida de la contribución patronal.

PARA EL EMPLEADOR O PATRON:

VENTAJA:

- Pérdida de contribución patronal.

DESVENTAJA:

- Considerable papeleo mensual involucrado en el cobro, transferencia y reporte de las contribuciones de sus trabajadores.

PARA EL ESTADO:

VENTAJAS:

- Posible corrección de un impacto negativo de la contribución del empleador sobre la creación de empleos.
- Efecto benéfico sobre el mercado de capitales.
- Terminación eventual del complejo programa público.

DESVENTAJAS:

- Podría ser que el Estado necesite cubrir varias garantías al mismo tiempo y algunos riesgos podría ocurrir simultáneamente, tales como un alto nivel de desempleo e inflación, combinados con bajas tasas reales de rendimiento.

1.4.3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

A finales del siglo XIX, los trabajadores de la nueva industria mexicana comienzan a manifestar sus primeras inconformidades con respecto a la seguridad social; dando surgimiento a los intelectuales inspirados por los socialistas y anarquistas europeos, difundiendo sus doctrinas en México. Los funcionarios del régimen porfirista al contemplar dicha problemática comprendieron la necesidad de reformar el sistema político y social para evitar conflictos sociales por parte de los trabajadores de la industria.

José María Morelos, en el documento llamado "*Sentimientos de la Nación*", presentado al Congreso Constituyente de 1813; recomienda el dictar leyes para moderar la opulencia y la indigencia, de manera que se mejorara el jornal del pobre y sus costumbres; y así mismo mitigar la ignorancia. Por otra parte *Simón Bolívar* en febrero de 1819 pronunció un discurso ante el Congreso de Angostura afirmando: " que el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política ".¹²

La Constitución de 1924 previó la protección, mediante pensiones del empleado público. *Ignacio Vallarta* e *Ignacio Ramírez* subrayaron la necesidad de promover la justicia social, en el Congreso Constituyente de 1856.

Las primeras reformas en beneficio de los trabajadores se dieron en el Estado de México y Nuevo León presididas por *José Vicente Villada* y *León Bernardo Reyes* respectivamente, sobre problemas de las familias de los obreros, cuando ocurrían riesgos profesionales. También en 1907 se presentó un proyecto de la "*Ley Minera*", propuesta por *Rodolfo Reyes*, el cual establecía

¹² Véase ALVAREZ, JOSE ROGELIO. Op. Cit. Pág. 7254.

en su capítulo IX diversas medidas protectoras de los trabajadores y sus familias, quienes eran indemnizadas en caso de siniestros. Los sectores empresariales aceptaron de común acuerdo las leyes sobre riesgos profesionales y el proyecto de Ley Minera.

En la exposición de motivos de la ley propuesta por Villada se trataba de mostrar a los empresarios la necesidad de mejorar la habitación y la alimentación de los trabajadores con el fin de minimizar costos por riesgos profesionales.

Rodolfo Reyes por su parte incluyó en el capítulo sobre riesgos profesionales del proyecto de Ley Minera, la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo ya que para ese entonces sólo se tenía la facultad de los Estados por medio de sus Códigos Civiles. Así pues era partidario de las ideas del partido Liberal Mexicano de 1906, lo cual le llevo a aceptar la necesidad de reformar la Constitución de 1857, para incluir una serie de normas que protegieran efectivamente a la clase trabajadora.

Ricardo Flores Magón demostró que las reformas propuestas por los funcionarios del régimen eran del todo ineficaces, ya que el trabajador no podía alcanzar un mínimo de bienestar, pues sus carencias originaban el régimen de explotación más que los casos de riesgo profesional.

En 1913 se presentaron dos proyectos de reformas laborales ante la Cámara de Diputados, los cuales se consideran en ciertos aspectos, antecedentes de la *Ley del Seguro Social*. Ambos proyectos proponen la adopción de medidas protectoras del obrero mediante leyes de carácter federal.

El "*Bloque Renovador*" propuso una serie de medidas, que podían considerarse antecedentes de las prestaciones sociales, entre las cuales están

el proporcionar habitaciones sanas y cómodas a los trabajadores, artículos de primera necesidad para la vida, anticipo hasta por la mitad del sueldo de un mes para gastos de funeral sin pagar intereses.

En Veracruz, *Cándido Aguilar* marca la pauta de ser una obligación patronal el otorgar servicios médicos a trabajadores enfermos, los cuales comprendían el establecimiento de hospitales o enfermerías y el otorgamiento de alimentos, más una indemnización por parte de la empresa, equivalente a un jornal, la cual se brindaría mientras durara la enfermedad que le impidiera desarrollar sus labores.

Rafael Zubarán Capmany realizó un proyecto de contrato de trabajo, en el cual se consideraba un deber de las empresas: " proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero, si éste para prestar sus servicios, debe residir fuera de las poblaciones, y administrarle alimentación y habitación según la posición de ambos, cuando el trabajador deba vivir con el patrón ".¹³

El 25 de diciembre de 1915, se promulgó la *Ley sobre Accidentes de Trabajo*, la que en su artículo 6 dice que: " los empresarios podrían substraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes de trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en algunas de las compañías que se dedican a esta clase de negocios que sean de reconocida honradez y solvencia, a juicio del departamento de trabajo y previa aprobación del Ejecutivo del Estado ". El art. 7o. Agregaba: " En todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestros, a razón de trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos del sepelio ".

¹³ MACIAS SANTOS, EDUARDO Y OTROS. Op. Cit. Págs. 8.9.

En 1916 el Congreso abordó problemas laborales al leerse para su aprobación los artículos 5o. Y 73 de la Constitución de 1857, que le facultaba para legislar en materia laboral. El 28 de diciembre de 1916, *José Natividad Macías* presentó un proyecto al Ejecutivo y el 13 de enero de 1917 se presenta otro proyecto presidido por *Pastor Romaix, Víctor Góngora, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre*; los cuales fueron la base del documento que presentó la Comisión, para ser aprobado el 23 de enero de 1917, convirtiéndose en el **art. 123 de la Constitución Mexicana**. En la fracción XXIX de dicho artículo establece que: " Se considerará de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por la cual, tanto el gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular ". Así es como a partir de la vigencia de la Constitución Política de 1917 las legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión expidieron disposiciones en materia laboral y algunas leyes de pensiones y jubilaciones civiles y militares; también aparecen las sociedades mutualistas integradas por agrupaciones de trabajadores.

El 9 de diciembre de 1921 durante el gobierno de Alvaro Obregón se realiza el primer intento para establecer una institución dedicada a la seguridad social a través de un proyecto de ley sobre esta materia.

El 12 de agosto de 1925 es promulgada la *Ley de Pensiones Civiles de Retiro*, la cual protege a empleados públicos y a sus familias, al momento de llegar a la vejez, por riesgos profesionales, inhabilitación por enfermedades y ayuda para gastos de funeral.

El 6 de septiembre de 1929 se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto del presidente *Emilio Portes Gil*, reformando los artículos 73 fracción X y 123 de la Constitución cuya fracción XXIX consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, misma que comprendería los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades, accidentes, y otros fines análogos, esta reforma da paso a la federalización legislativa en materia de seguridad social.

En 1938 se encomendó la preparación de un anteproyecto de *Ley del Seguro Social* al Licenciado *Ignacio García Téllez*, entonces titular de la Secretaría de Gobernación, quién fue auxiliado por una comisión mixta de economistas, médicos, abogados y representantes de diversas dependencias gubernamentales. En septiembre de 1942 *García Téllez* representó a México en la *Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social*, que se celebró en Santiago de Chile. Allí presentó el proyecto de *Ley del Seguro Social* que cumplía con todas las recomendaciones y los requisitos del sistema de protección, además de ajustarse a la realidad económica del país.

El 19 de enero de 1943 se promulga la *Ley del Seguro Social* durante el gobierno de *Manuel Avila Camacho*, la cual comprendía los seguros de:

- Riesgos de Trabajo.
- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- Enfermedades No Profesionales y Maternidad.

En ese mismo año se crea el *Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)*, atendiendo el propósito de otorgar bienestar y protección a los trabajadores mexicanos y a sus familias, fundamentalmente tratando de cubrir los riesgos de trabajo, disminuir la tasa de mortandad y otorgar la prestación de maternidad, en función de la gran masa de sectores económicos interesados.

En 1973 se promulga una nueva **Ley del Seguro Social** que deroga la de 1943, amplía la cobertura y el servicio de los seguros ya existentes, entrando en vigor el 1° de abril del mismo año. Los seguros que comprendía son:

- Riesgos de Trabajo
- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte
- Enfermedades y Maternidad.
- Guarderías y Prestaciones Sociales.

En 1992 se incorpora el *seguro de retiro* con aportación patronal del 2% para constituir la cuenta individual de los trabajadores.

El 21 de diciembre de 1995 se promulga en el Diario Oficial de la Federación la **Nueva Ley del Seguro Social**, la cual tiene como fines fundamentales mejorar la administración, ampliar la calidad y cobertura de los servicios y prestaciones, y justicia en el sistema de pensiones; que entraría en vigor el 1° de enero de 1997, pero se pidió una prórroga de 6 meses para revisar el proyecto de ley y mejorar algunos aspectos. Es así como el 1° de julio de 1997 entra en vigor la **nueva Ley del Seguro Social** que comprende los seguros de:

1. Riesgos de Trabajo.
2. Invalidez y Vida.
3. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
4. Enfermedades y Maternidad.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales.

Así pues, surgen instituciones que se encargaran de administrar el ahorro para el retiro de los trabajadores, llamadas **Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE's)**.

1.5 PROBLEMATICA ACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El modelo inicial de la Seguridad Social, propiamente dicha, surgió a partir de la mitad de la década de los años 40, basándose principalmente en "*El Plan Beveridge*"¹⁴ instaurado en la Alemania de Bismark, que se creó dentro de las tendencias y filosofía del *Estado Benefactor*, en la que se consideraba al Estado responsable de llevar a cabo los programas que logran la erradicación de la pobreza, la enfermedad y diversas situaciones de carencias sociales, que según el propio Beveridge eran consecuencia en gran parte del desempleo, de los riesgos de trabajo y de la inseguridad en que vivía la población a raíz de la 2a. Guerra Mundial. Actualmente, con el desvirtuamiento y desaparición del Estado Benefactor y los movimientos de carácter social que se han dado en los últimos años, se puede observar que el Estado no puede hacerse responsable por sí sólo del bienestar de la población, haciéndose imposible cumplir con la máxima llamada "La Seguridad Social de la Cuna a la Tumba", postulada por el Plan Beveridge.

A continuación enunciare las principales causas por las que se ha dado ésta problemática, las cuales provocan una crisis de la seguridad social.

Causas Principales:

1.- La continua elevación de los costos de diversas prestaciones y los niveles que han alcanzado en algunos países o que en el futuro alcanzarán, de tal forma que su cumplimiento y otorgamiento puede considerarse gravoso o insostenible para lograr un crecimiento armónico más adecuado y una relación más equilibrada entre las prestaciones de servicios sociales y el propio desarrollo económico de los países.

¹⁴ BEVERIDGE, WILLIAM HENRY. Op. Cit.

Causas de los elevados costos:

- Progresiva sofisticación de la medicina (tecnología).
- Costo creciente de los medicamentos.
- Mayor uso de las prestaciones por parte de la población asegurada y sus beneficiarios.
- Creación y sostenimiento de grandes centros hospitalarios.
- La imposibilidad de controlar diferentes acciones que se traducen en costos y gastos excesivos o injustificados.
- La existencia de desperdicios.
- La elevación de los sueldos y prestaciones del personal de las instituciones que ofrecen el servicio.

2.- El desvirtuamiento del uso de las prestaciones que se han venido dando en diversos ramos de seguros, debiéndose examinar la utilidad que en forma real y verdadera han tenido estas prestaciones y la forma como se vienen utilizando.

3.- La deformación de los principios fundamentales que justifican los sistema de seguridad social.

4.- Las cargas económicas que representan el sostenimiento de los programas de seguridad social en relación con el desarrollo económico de los países.

5.- La burocratización y pérdida de calidad de los servicios que proporcionan los órganos de gestión y administración de la seguridad social, así como la medida en que los servicios de seguridad social se privatizan.

Las transformaciones estructurales en los campos económico, político, social, e incluso ideológico que enfrentan los países se han realizado bajo un

concepto globalizador y han basado dichas transformaciones en un cuestionamiento severo de las políticas del Estado Benefactor. La ejecución de programas de estabilización económica y de ajuste estructural llevados a cabo por diversas naciones, han tenido efectos negativos en el empleo y en los salarios reales, además de una drástica reducción en los gastos de protección social, por lo que se hace imperativo revisar las relaciones establecidas entre el gobierno y la sociedad, sin olvidar que el Estado debe conservar su función de garante y realizador de la seguridad social y las instituciones deberán replantear sus objetivos y metas considerando los siguientes aspectos:

- ✱ Preservar el equilibrio financiero que garantice a futuro la viabilidad de la seguridad social y buscar fuentes alternativas de financiamiento.
- ✱ Buscar la universalización e integralidad de los servicios que otorga la seguridad social.
- ✱ Lograr la integración orgánica y programática de la seguridad social.
- ✱ Fomentar la permanente capacitación de todos los trabajadores al servicio de la seguridad social.
- ✱ Garantizar la más alta calidad de los servicios que prestan, con énfasis en la atención primaria a la salud.
- ✱ Establecer compromisos concretos entre todos los involucrados en la seguridad social para prevenir los riesgos de trabajo.
- ✱ Definir una seguridad social de carácter internacional que permita la cobertura y protección de los trabajadores.

**CAPITULO 2. EL SISTEMA DE
PENSIONES EN MEXICO.**

2.1 MARCO JURIDICO.

A través de nuestra **Carta Magna** se emanan las diversas leyes, que hoy en día rigen en nuestro país, convirtiéndolo así en un **Estado de Derecho.**

Así es como en el presente subcapítulo se encuadra a la *Seguridad Social* en el marco jurídico de : la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social , y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el fin de cumplir con los principios y objetivos de la *Seguridad Social*. Me referiré en especial al ramo de las pensiones, que es el objeto de estudio de dicha tesis.

2.1.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a la tradición jurídica de la *Nación Mexicana*, la base del sistema jurídico está conformada por la Constitución General de la República, la cual adopta un conjunto de normas que señalan formas, términos, principios, fines y valores para el ejercicio del poder público.

A continuación se mencionan los artículos que legalizan a la *Seguridad Social*:

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Art. 1º. " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. "

TITULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Art. 123. " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. "

A. Relación obrero-patronal en empresas privadas.

XIV. " Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario. "

XV. " El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción,

cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso. "

XXIX. " Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. "

2.1.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

En ésta recopilación de leyes en materia fiscal se enuncia la obligación de las personas físicas y morales en contribuir para los gastos públicos, aplicándose a lo dispuesto por los tratados internacionales en que México participe. Así es como la *Seguridad Social* ha sido considerada como un factor económico en el desarrollo económico de los países.

Dentro del Código se encuadra a la seguridad social como una contribución, plasmada en su artículo 2º, que a la letra dice:

Art. 2º. " Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras y derechos: "

II. " Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. "

2.1.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La presente Ley rige las relaciones de trabajo comprendidas en el art. 123, Apartado "A" de la constitución, con el fin de armonizar las relaciones obrero-patronales.

Me referiré a la *Seguridad Social* en cuanto a los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones para garantizar el derecho a la salud de éstos y su familiares.

TITULO TERCERO CONDICIONES DE TRABAJO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56. " Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en ésta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en ésta Ley. "

TITULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES CAPITULO I OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Art. 132. " Son obligaciones de los patrones:

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra. "

TITULO NOVENO RIESGOS DE TRABAJO

Art. 487. " Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I. Asistencia médica y quirúrgica.

II. Rehabilitación.

III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

IV. Medicamentos y material de curación.

V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

VI. La indemnización fijada en el presente título. "

Art. 501. " Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de 16 años y los mayores de ésta edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él.

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.1.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Durante muchos años el movimiento obrero luchó por la promulgación de la *Ley del Seguro Social*, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución.

La Ley de 1943 es un acontecimiento histórico dentro del derecho positivo mexicano, pues con ella se crea un sistema enfocado a la protección del trabajador y su familia contra los riesgos de la vida. Posteriormente la Ley de 1973 vino a confirmar más el compromiso de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y su familia.

Actualmente la *Ley del Seguro Social* se reforma, con el fin de aumentar aún más los beneficios en favor de los trabajadores, sus familias y las empresas, solo que el Estado deberá estar pendiente del cumplimiento legal de dichas reformas, como garante de la seguridad social que es; ya que representa un cambio radical que marca como hecho histórico el ámbito de las pensiones, y si no se le da un seguimiento claro y preciso, puede resultar injusto e inequitativo.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2. " La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. "

Art. 3. " La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley además ordenamientos legales sobre la materia. "

Art. 4. " El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin prejuicios de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. "

Art. 5. " La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley. "

Art. 6. " El Seguro Social comprende:

I. El Régimen Obligatorio.

II. El Régimen Voluntario. "

Art. 7. " El Seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie, y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos. "

Art. 8. " Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos. "

Art. 19. " Los patrones están obligados a:

I. Registrar e inscribir a sus trabajadores, así como comunicar las altas, bajas y modificaciones de su salario dentro de los 5 días hábiles siguientes.

II. Llevar registros de nóminas, conservándolos durante 5 años.

III. Determinar cuotas obrero patronales.

IV. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

V. Permitir visitas domiciliarias.

Los siguientes artículos a que hago referencia, regulan directamente el sistema de pensiones actual en México, pero sólo se hará mención de ellos, ya que más adelante se estudia a profundidad el contenido de los mismos.

TITULO TERCERO
DEL REGIMEN OBLIGATORIO
CAPITULO V
DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Arts. 112 al 151.

CAPITULO VI
DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Arts. 152 al 200.

2.1.5 LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La presente Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 1996, entra en vigor el 1º de julio de 1997, con el fin de regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en la *Ley del Seguro Social*; que con motivo de administrar las subcuentas de: RCV, SAR, INFONAVIT, se crean entidades financieras exclusivas para las cuentas individuales de los trabajadores. Es así como la nueva *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* viene a marcar la pauta de la privatización en el sistema de pensiones de México.

A continuación se mencionan los artículos que enmarcan jurídicamente el tema de estudio:

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 3o. " Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro.

VI. Institutos de Seguridad Social, a los institutos Mexicano del Seguro Social, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análoga.

VII. Leyes de Seguridad Social, a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. "

CAPITULO III
DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL
RETIRO

Art. 18. " Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión. "

Art. 39. " Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los arts. 27 y 28 de ésta Ley. "

CAPITULO IV
DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LOS PLANES DE PENSIONES
ESTABLECIDOS POR PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACION
COLECTIVA

Art. 74. " Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un Número de Seguridad social al ser afiliados a los institutos de seguridad social. "

Art. 75. " El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se llevan a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores. "

Art. 77. " Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social. "

2.2 SALARIO BASE DE COTIZACION Y CUOTAS.

El Salario Base de Cotización (SBC) esta integrado por: (art. 27 NLSS)

- Percepciones.
- Alimentación.
- Habitación.
- Primas.
- Comisiones.
- Prestaciones en Especie.
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes los siguientes:

- Instrumentos de trabajo.
- Ahorro.
- Aportaciones adicionales sobre cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV).
- Aportaciones al INFONAVIT.
- Alimentación y habitación, cuando se entreguen onerosamente a los trabajadores (valor mínimo de 20% del SMGDF).
- Despensas en especie o en dinero no mayor del 40% del SMGDF.
- Premios por asistencia y puntualidad no mayor del 10% del SBC. (cada uno).
- Cantidades aportadas para fines sociales.
- **Tiempo extra dentro de los márgenes señalados en la LFT (3 horas diarias y hasta por 3 veces a la semana).** Este rubro se integra sólo a partir de la entrada en vigor de la NLSS.

2.2.1 LIMITES DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.

Límite Superior ☒ 25 veces el SMGDF. (art. 28 NLSS)

Límite Inferior ☒ 1 SMGDF. (art. 28 NLSS)

El art. 28 NLSS entrará en vigor a partir del año 2007 en lo relativo a los Seguros de Invalidez y Vida (IV); y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Art. 25° transitorio NLSS). Por lo que a partir del 1° de julio de 1997 los límites serán de:

SEGUROS	LIMITE
• Riesgos de Trabajo	
• Enfermedades y Maternidad	25 SMGDF
• Guarderías y Prestaciones Sociales	
• Invalidez y Vida	15 SMGDF
• Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	

INVALIDEZ Y VIDA. RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

AÑO	LIMITE
1997	15
1998	16
1999	17
2000	18
2001	19
2002	20
2003	21
2004	22
2005	23
2006	24
2007	25

El art. 33 de la **ley anterior** marca como límites los siguientes:

- ◆ Para los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Guarderías para Hijos de Aseguradas: 25 SMGDF.
- ◆ Para el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte: 10 SMGDF.

2.2.2 PERIODO DE COTIZACION.

El pago de las cuotas obrero patronales, se harán **mensualmente** (art. 29 NLSS) desapareciendo así los enteros provisionales. La fecha límite de pago será el día 17 de cada mes (art. 39 NLSS).

En el caso del Seguro de RCV, el pago de las cuotas obrero patronales se hará bimestral, hasta homologarse con las leyes del ISSTE y el INFONAVIT. (art. 27º transitorio NLSS)

Anteriormente se fija como período de pago el **bimestre**, sin perjuicio de los enteros provisionales del 50% del monto de las cuotas del bimestre anterior (art. 35 LSS), teniendo como fecha límite el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año (art. 45 LSS).

2.2.3 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

Conforme a lo estipulado en el art. 15 de la **Nueva Ley del Seguro Social**, el Patrón esta obligado a (**antes art. 19**):

1. Registrar e inscribir a sus trabajadores, y presentar las altas, bajas y modificaciones al salario en un término de 5 días hábiles inmediatos.
2. Determinar cuotas obrero patronales.
3. Llevar un registro de nóminas que deben conservarse durante 5 años.
4. Permitir visitas e inspecciones domiciliarias.

En la actualidad y con la entrada en vigor de la **Nueva Ley del Seguro Social**, el IMSS se moderniza proporcionando al patrón un nuevo proceso de recaudación de cuotas y avisos afiliatorios, llamado "**Sistema Unico de Autodeterminación (S.U.A.)**", que consiste en la transmisión y recepción de información por medio del intercambio electrónico de datos, el cual se identifica con las siglas EDI (Electronic Data Interchange), por ser el nombre que reciben los programas que integran la tecnología de intercambio, permite a las empresas comunicar desde sus propias instalaciones los movimientos de reingreso, modificación de salario y baja de sus trabajadores, misma información que será procesada por el IMSS.

Para el efecto, se definen dos ambientes de trabajo, es decir, para empresas que cuenten con equipo *mainframe* hasta equipos de microcomputación y para aquellas con equipo personal o microcomputador con un mínimo de 10 Megabytes disponibles.

Esta innovación incluye como ventajas importantes el poder transmitir los movimientos afiliatorios los 365 días del año, contribuyendo así al cumplimiento de la obligación dentro de los plazos que establece la NLSS, así como la disminución de los tiempos de trámite ante el IMSS.

Principales Características:

- ◇ Único Número de Seguridad Social del Trabajador.
- ◇ Calcula el pago de las aportaciones al IMSS, SAR e INFONAVIT.
- ◇ Reducción del índice de error del 12% al 1%.
- ◇ Actualización diaria de la Base de Datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO).
- ◇ Garantiza la correcta integración de los archivos.
- ◇ Certificación de derechos correcta y oportuna.
- ◇ Elimina los ajustes a la emisión de cuotas obrero patronales.

2.3 PENSIONES OTORGADAS POR RIESGOS DE TRABAJO.

– Accidente de Trabajo

Riesgos de Trabajo:

– Enfermedad de Trabajo.

Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo(art.41 NLSS)

Accidente de Trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio de su trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considera accidente de trabajo aquel que se produzca al trasladarse el trabajador de su domicilio al centro de labores y viceversa. (art. 42 NLSS)

Enfermedad de Trabajo: Estado patológico derivado de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo. Las enfermedades de trabajo se encuentran enlistadas en la Ley Federal del Trabajo (LFT). (art. 43 NLSS)

2.3.1 PRESTACIONES EN ESPECIE.

De acuerdo a lo estipulado en el art. 56 NLSS, son las siguientes:

- I. Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica.**
- II. Servicio de Hospitalización.**
- III. Aparatos de Prótesis y Ortopedia.**
- IV. Rehabilitación.**

2.3.2 PRESTACIONES EN DINERO.

Conforme a lo estipulado en el art. 58 NLSS, el trabajador tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

2.3.2.1 INCAPACIDAD TEMPORAL. (IT)

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (art. 478 LFT)

Cuantía del Subsidio: El 100% de su salario, mientras dure la inhabilitación en un término de 52 semanas. El pago de los subsidios será por periodos no mayores de 7 días. (art. 60 NLSS)

2.3.2.2 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. (IPT)

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan a una persona para desempeñar un trabajo por el resto de su vida. (art. 480 LFT)

Cuantía de la Pensión:

- **En caso de Accidente:** 70% de su salario.
- **En caso de Enfermedad:** el promedio del SBC de las últimas 52 semanas.

El monto de la pensión se destina a una Aseguradora elegida por el trabajador. Asimismo, el incapacitado debe contratar un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios en caso de su muerte. **(Esto se da a partir de la entrada en vigor de la Nueva Ley)**

Procedimiento: Al presentarse la incapacidad, el IMSS calcula el monto constitutivo para contratar la Renta Vitalicia o Seguro de Sobrevivencia:

Suma Asegurada = Monto Constitutivo - Saldo de la Cuenta Individual

Si el saldo de la cuenta individual es mayor al monto constitutivo, el trabajador puede optar por:

- a) Retirar suma excedente de la cuenta individual en un sólo pago.
- b) Contratar renta vitalicia por una cantidad mayor.
- c) Aplicar el excedente a una sobreprima que incremente los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Otros Aspectos:

- * La pensión por IPT siempre es mayor a la que correspondería por invalidez (art. 59 NLSS).
- * Al presentarse la incapacidad, la pensión se da provisionalmente por 2 años, con el fin de revisar la incapacidad y modificar la cuantía. Después de ese plazo se otorga la definitiva. (art. 61 NLSS)
- * Si el trabajador se rehabilita y percibe una remuneración cuando menos al 50% de la habitual que percibía al trabajar, la aseguradora le suspende la pensión, y le devuelve al IMSS y a la AFORE el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La AFORE abrirá nuevamente la cuenta individual del trabajador con los recursos devueltos por la aseguradora. (art. 62 NLSS)
- * Se otorga un aguinaldo equivalente a 15 días de la pensión que se perciba. (art. 65 LSS)

2.3.2.3 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. (IPP)

Es la disminución de facultades o aptitudes para trabajar. (art. 479 LFT)

Cuantía de la Pensión: Si la incapacidad es superior al 50%, el asegurado recibe la pensión otorgado por una aseguradora elegida por él. **(Esto es a partir de que entra en vigor la Nueva Ley).** El monto de la pensión se calcula

en base a la Tabla de Valuación de Incapacidades contenida en la LFT, tomando como base siempre el monto de la pensión por IPT.

- * Si la incapacidad es hasta del 25%, se paga en sustitución de una pensión, una indemnización global de 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.
- * Si la incapacidad excede del 25% sin rebasar el 50%, la indemnización es optativa.

Procedimiento: Al darse la incapacidad, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia:

$$\text{Suma Asegurada} = \text{Monto Constitutivo} - \text{Saldo de la Cuenta Individual.}$$

Si el saldo de la cuenta individual es mayor al monto constitutivo el trabajador puede: retirar el excedente de la cuenta individual en una sola exhibición, contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor, ó aplicar el excedente a una sobreprima que incremente los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Otros Aspectos:

- * Se otorga una pensión provisional por 2 años, después del plazo se da la definitiva. (art. 61 NLSS)
- * Si el trabajador se rehabilita y recibe una remuneración cuando menos del 50% de su remuneración habitual, la aseguradora suspende la pensión y los recursos se devuelven al IMSS y a la AFORE para que ésta última abra nuevamente la cuenta individual del trabajador. (art. 62 NLSS)
- * Aguinaldo equivalente a 15 días de la pensión que perciban, siempre y cuando tengan mínimo el 50% de incapacidad.

2.3.2.4 MUERTE POR RIESGOS DE TRABAJO.

Pensiones y Prestaciones: (art. 64 NLSS)

- 1) Ayuda para Gastos de Funeral equivalente a 60 días de SMGDF.
- 2) Pensión de Viudez equivalente al 40% de la de IPT. El importe de la pensión no será menor a la pensión de viudez del Seguro de Invalidez y Vida (IV). A falta de viuda (o) se le otorga a la concubina (rio), siempre y cuando lo compruebe.
- 3) Pensión a huérfanos totalmente incapacitados (padre o madre), EL 20% de la de IPT.
- 4) Pensión a huérfanos menores de 16 años y hasta los 25 años si estudian (padre o madre), EL 20% de la de IPT.
- 5) Pensión a huérfanos incapacitados y menores de 16 años (padre y madre), EL 30% de la de IPT.
- 6) Pensión a ascendientes, a falta de viuda, huérfanos, concubina; el 20% de la pensión de IPT.

Procedimiento: Al fallecer el asegurado, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas. Los beneficiarios pueden optar por las siguientes alternativas en caso de que la cantidad acumulada en la cuenta individual del fallecido sea mayor al monto constitutivo necesario: retirar excedente en una sola exhibición, contratar renta vitalicia con cuantía mayor. **(Esto se da a partir de la Nueva Ley)**

Otros Aspectos: La cuantía de las pensiones por IPT o IPP, viudez, orfandad y ascendientes se actualizan conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Al término de las pensiones de orfandad se otorga al huérfano un pago adicional de 3 mensualidades de la que disfrutaba.

2.3.2.5 REGIMEN FINANCIERO.

Las cuotas patronales se determinan en relación a la cuantía del SBC (art. 71 NLSS). Para fijar la prima se aplica la siguiente formula:

$$\text{Prima} = \{(S/365) + V \cdot (I + D)\} \cdot (F/N) + M$$

Dónde:

V= 28 años (duración promedio de vida activa)

F= 2.9 (factor prima)

N= No. de trabajadores.

S= Total días subsidiados por IT.

I= Suma de porcentajes por IPP e IPT, divididos entre 100

D= No. de defunciones.

M= 0.0025 (prima mínima de riesgo)

Anteriormente para fijar las primas a cubrir, las empresas se clasificaban y agrupaban en relación a su actividad, en clases, cuyos grados de riesgo se señalan en la tabla contenida en el art. 79 LSS.

Como se puede observar el cambio que se da en el nuevo régimen es la contratación de una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia con una aseguradora. Por otra parte cambia la forma de fijar la prima para la cuota patronal, de una tabla de clases de riesgos a una simple fórmula.

2.3 PENSIONES OTORGADAS POR CAUSAS AJENAS AL RIESGO LABORAL.

El seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM) se inició en 1944 como un instrumento financiero capaz de garantizar niveles mínimos de bienestar a un amplio sector de la población, al momento en que, por razones de edad o invalidez, se retiraran de la vida laboral. Asimismo, preveía el otorgamiento de una pensión digna para los familiares del pensionado que le sobreviviesen. Este seguro se encuentra regulado en el Título II, Capítulo V, artículos 121 al 183 de la *Ley del Seguro Social* y se crea bajo una estructura de fondo colectivo, e inició sus operaciones con una cuota del 6% sobre el Salario Base de Cotización (SBC) de cada trabajador, definiéndose las pensiones como montos nominales fijos, sin prever ajustes por inflación.

Desde su inicio, las reservas generadas por el ramo fueron destinadas a constituir el patrimonio inmobiliario del Instituto y a otras actividades, sin prever un fondo que permitiese enfrentar obligaciones futuras. El ramo operaba como Fondo de Reparto, donde las obligaciones son cubiertas con las aportaciones de los cotizantes en activo. Este mecanismo en solidaridad con las generaciones, permitió que aumentaran los beneficios sin modificar las cuotas y se utilizaran los excedentes del ramo para apoyar la construcción de infraestructura y coadyuvar a financiar la operación del *Seguro de Enfermedades y Maternidad*. La inflación de los años 60's y 80's dio como resultado un fuerte rezago en las pensiones, que afectó considerablemente los ingresos reales de los pensionados. Este desajuste atentó contra los principios esenciales de la seguridad social y se pudo corregir parcialmente en 1989,

creando pensiones dinámicas proporcionales al salario. La cuantía mínima se ligó al salario mínimo para actualizarse automáticamente:

AÑO	MONTO DE LA CUANTIA MINIMA
1989	Se eleva a 70% del Salario Mínimo
1991	al 80%
1992	al 85%
1993	al 90%
1994	al 95%
1995	al 100% *

* A esto se le agrega un mes de aguinaldo.

Los incrementos en prestaciones se hicieron sin actualizar en forma real la cuota correspondiente. Esta situación aunada al crecimiento dinámico de pensionados y derechohabientes que de asegurados, debido al cambio demográfico, compromete las finanzas del seguro. En el siguiente cuadro se muestra el incremento en el número de pensionados y derechohabientes en comparación con los asegurados:

ASEGURADOS, DERECHOHABIENTES Y PENSIONADOS DEL IMSS

AÑO	ASEGURADOS	DERECHOHABIENTES	PENSIONADOS
1975	4,305,532	16,337,593	304,182
1980	6,368,936	24,125,307	487,140
1985	8,132,189	31,528,583	838,110
1990	10,764,012	38,575,140	1,174,321
1995	10,931,810	34,323,844	1,521,796
1996	11,895,198	37,260,967	1,602,629
1997	12,713,824	39,461,964	1,680,510

FUENTE: I.M.S.S (COORDINACION DE AFILIACION VIGENCIA)

Es así como el IMSS argumenta su reforma con la finalidad de poder seguir garantizando a los asegurados y a sus beneficiarios el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los

servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y para recuperar tasas de crecimiento que le permitan ampliar la cobertura de los servicios y prestaciones a una proporción mayor de la población.

Dentro de la exposición de motivos de la **Nueva Ley del Seguro Social**¹⁶ (NLSS) que entro en vigor el 1° de julio de 1997, se propone que el **Seguro de I.V.C.M.** se divida en dos seguros de conformidad con la naturaleza propia de los riesgos o situaciones a cubrir. Esto implica la modificación de la forma de otorgar prestaciones a fin de hacerlas congruentes entre los dos seguros:

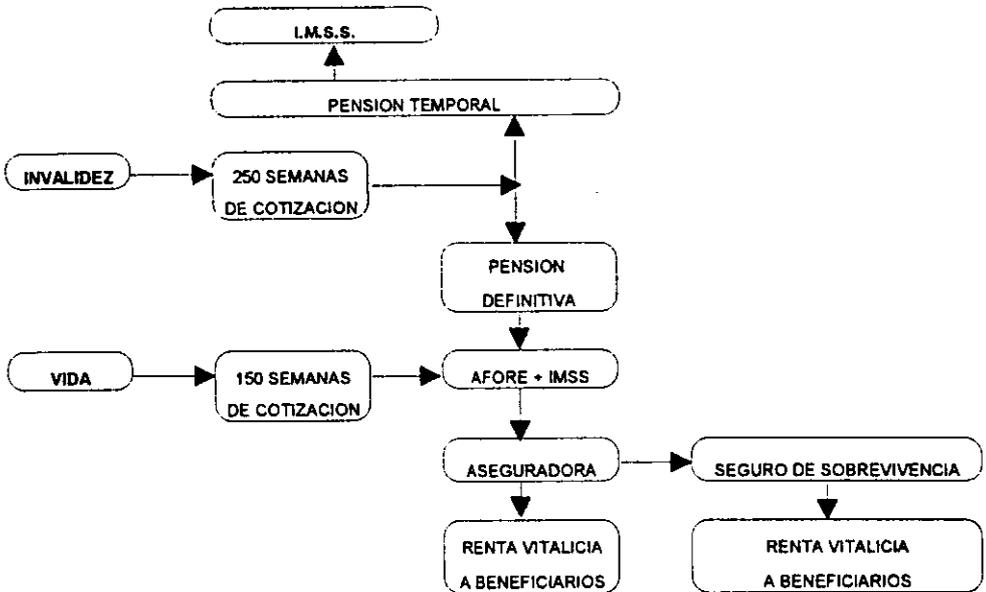
1.- Invalidez y Vida (IV)

2.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)

El seguro de IV cubrirá dos riesgos a los que esta expuesto una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan al trabajador desempeñar su labor de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y por otra parte, la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de la muerte del asegurado.

¹⁵ Iniciativa de la Nueva Ley del Seguro Social. Exposición de Motivos. Presidencia de la República. Noviembre 9 de 1995. Págs. 23-33.

INVÁLIDEZ Y VIDA.

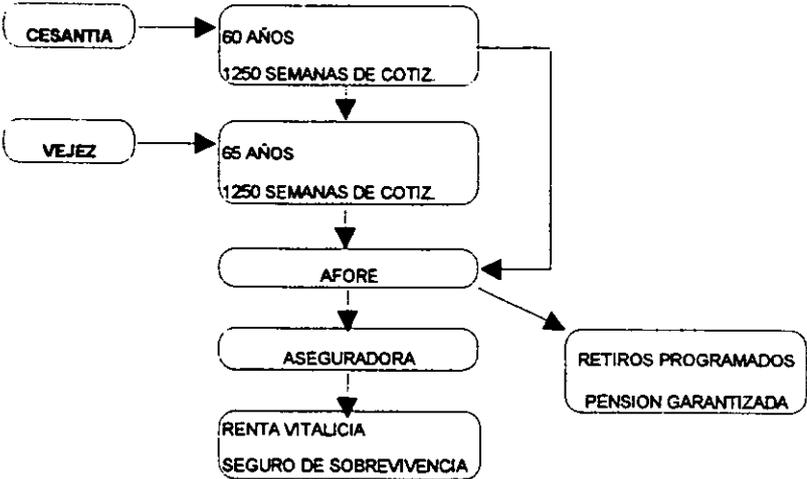


La ley entre otras transformaciones, sustituyó el modelo de retiro basado en el reparto genérico de recursos, por el que se finca en la capitalización de los recursos propiedad del trabajador que devienen de las cuotas obrero-patronales y las que asume el Estado, destinadas a constituir el nuevo Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Esta reforma se debió fundamentalmente al promedio de duración de la vida laboral activa de un trabajador que se ha venido incrementando y ya es superior a los 35 años.

El nuevo esquema pretende en función de su objetivo fundamental, garantizar al trabajador la obtención de los beneficios esperados, a la vez que hacer posible una interrelación con el entorno económico-social, que permita canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva. Dicha reforma pretende incrementar el papel regulatorio del Estado y reducir su participación directa en funciones ejecutivas. De esta manera se contempla que los recursos

de las cuentas individuales sean administradas por intermediarios financieros especializados en la administración e inversión de dichos recursos (AFORES), de las cuales se hablará en otro subcapítulo.

RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.



2.3.1 ASISTENCIA MEDICA, ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES.

ASISTENCIA MEDICA.

Esta se encuentra comprendida por el seguro de enfermedades y maternidad: asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; servicios del IMSS para proteger la salud y prevenir enfermedades (arts. 84-90 NLSS).

ASIGNACIONES FAMILIARES.

Consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se conceden a los beneficiarios del pensionado de acuerdo a las siguientes reglas: (art. 138 NLSS)

- 1) Para la esposa o concubina¹⁶ del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión.
- 2) Para cada uno de los hijos menores de 16 años, el 10% de la cuantía de la pensión.
- 3) Para cada uno de los padres, cuando no exista esposa, concubina, o hijos menores de 16 años, el 10% de la cuantía de la pensión (si dependen económicamente de él).

Las asignaciones familiares serán entregadas al propio pensionado, las de los hijos se entregarán a la persona o institución que los tenga bajo su cuidado, en caso de no vivir con él. Los hijos mayores de 16 años, hasta los 25, que estudien en planteles oficiales, conservarán las asignaciones, mientras no sean asegurados; los incapaces, la tendrán mientras dure la incapacidad.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó.

AYUDA ASISTENCIAL. (Art. 140 NLSS)

- Si el pensionado no tuviese esposa, concubina, hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él; se le concede una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.
- Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de la asignación familiar, se le concede una ayuda asistencial del 10% de la cuantía de la pensión que le corresponda.

¹⁶ Mujer con quién el asegurado viva, sin haber contraído matrimonio teniendo por lo menos 5 años viviendo juntos, o que tuviera hijos con él.

2.3.2 INVALIDEZ.

INVALIDEZ: Es la imposibilidad -derivada de una enfermedad o un accidente no profesional- que impide al asegurado procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo. Sólo el IMSS puede otorgar la constancia de invalidez. (art. 119 NLSS)

2.3.2.1 PRESTACIONES QUE OTORGA EL RAMO (art. 120 NLSS)

1.- Pensión Temporal. Es aquella otorgada por el IMSS, al asegurado, por periodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. (art. 121 NLSS)

2.- Pensión Definitiva. Es aquella que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente. (art. 121 NLSS)

La pensión y el seguro de sobrevivencia que se refiere a dicha prestación, son contratadas por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el IMSS calculará el monto constitutivo necesario:

**Monto Constitutivo - Saldo acumulado en =
la cuenta individual
del asegurado.**

**Suma asegurada que el IMSS entrega
a la institución de seguros para la
contratación de los seguros de
renta vitalicia y sobrevivencia.**

Conforme a lo plasmado en el art. 159-VII de la nueva Ley del Seguro Social: **"Monto Constitutivo.-** Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros."

De acuerdo con el art. 159-IV de la nueva Ley del Seguro Social: **"Renta Vitalicia.-** Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado."

Conforme al art. 159-VI de la nueva Ley del Seguro Social: **"Seguro de Sobrevivencia.-** Es aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstos en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

La Renta Vitalicia y el Seguro de Sobrevivencia que otorguen las Cías. de Seguros están sujetas a las reglas que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previa opinión de la CONSAR.

3.- Asistencia Médica. En los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

4.- Asignaciones familiares. (art. 138 NLSS)¹⁷

5.- Ayuda Asistencial: (art. 138 y 140 NLSS)¹⁸

¹⁷ Véase pág. 59.

¹⁸ Véase Pág. 59.

2.3.2.2 REQUISITOS (art. 122 NLSS)

- Declaración de invalidez.
- 250 semanas de cotización.
- 150 semanas de cotización si el dictamen determina una invalidez del 75% o superior.

Anteriormente el art. 131 lo manejaba así:

- ◆ Declaración de invalidez.
- ◆ Acreditar 150 semanas de cotización.

2.3.2.3 CASOS EN QUE SE SUSPENDE O NIEGA LA PENSION.

SUSPENSION: (art. 126 NLSS)

- Durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse ésta.
- El pensionado se niega a someterse a exámenes previos y/o posteriores, y a los tratamientos médicos, o abandone éstos.
- Se rehabilite.

NEGACION: (art. 123 NLSS)

- Si el asegurado o de acuerdo con otra persona se provoca intencionalmente la invalidez.
- Si resulta responsable del delito intencional que originó la invalidez.
- Si anteriormente a su afiliación al IMSS ya padecía un estado de invalidez.

2.3.2.4 CUANTIA DE LA PENSION.

Una cuantía básica del **35%** del promedio de los salarios de las últimas **500 semanas de cotización** (10 años) actualizadas conforme al **INPC** más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, siempre y cuando no se exceda del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. (arts. 141, 143, 145 NLSS)

Anteriormente, se consideraba como Salario Diario (SD) el promedio correspondiente a las últimas **250 semanas de cotización** (últimos 5 años). Si el asegurado no tuviera reconocidas dichas semanas, se tomaran en cuenta las que tenga acreditadas. El SD que resulte se expresa en veces el SMGDF, para así determinar el grupo al que pertenece conforme a la siguiente tabla:

GRUPO DE SALARIO EN VECES EL S.M.G.D.F. MASIA 1	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS	
	CUANTIA BASICA %	INCREMENTO ANUAL %
de 1.01 a 1.25	80.00	0.563
de 1.26 a 1.50	77.11	0.814
de 1.51 a 1.75	58.18	1.178
de 1.76 a 2.00	49.23	1.43
de 2.01 a 2.25	42.67	1.615
de 2.26 a 2.50	37.85	1.756
de 2.51 a 2.75	33.68	1.868
de 2.76 a 3.00	30.48	1.958
de 3.01 a 3.25	27.83	2.033
de 3.26 a 3.50	25.6	2.096
de 3.51 a 3.75	23.7	2.149
de 3.76 a 4.00	22.07	2.195
de 4.01 a 4.25	20.65	2.235
de 4.26 a 4.50	19.39	2.271
de 4.51 a 4.75	18.29	2.302
de 4.76 a 5.00	17.3	2.33
de 5.01 a 5.25	16.41	2.355
de 5.26 a 5.50	15.61	2.377
de 5.51 a 5.75	14.88	2.398
de 5.76 a 6.00	14.22	2.416
de 6.01 y hasta el limite superior establecido	13.62	2.433
	13.00	2.45
	Del salario de cotiz.	

FUENTE: LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

Los porcentajes para calcular la cuantía básica y los incrementos anuales se aplicarán al Salario Promedio Diario antes mencionado. La pensión se actualizaba en base al aumento porcentual del SMGDF.

2.3.3 VEJEZ.

2.3.3.1 PRESTACIONES QUE OTORGA EL RAMO (art. 161 NLSS)

1- Pensión.

2.- Asistencia Médica, en los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

3.- Asignaciones familiares.¹⁹

4.- Ayuda Asistencial.²⁰

2.3.3.2 REQUISITOS (arts. 162, 163 NLSS)

- 65 años de edad.
- Haber dejado de trabajar.
- Solicitud.
- 1250 semanas de cotización.
- 750 semanas de cotización para gozar de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Al no reunir las 1250 semanas de cotización, el asegurado de 65 años o más, puede retirar, el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias.

El otorgamiento de la pensión se cubre a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

¹⁹ Véase pág. 59.

²⁰ Véase pág. 59.

La **Ley anterior** (art. 138, 141) maneja los siguientes requisitos:

- ◆ 65 años de edad.
- ◆ 500 semanas de cotización.
- ◆ Solicitud del asegurado.
- ◆ Haber dejado de trabajar.

2.3.3.3 CUANTIA DE LA PENSION.

En la **Ley Actual** el monto de la pensión a recibir dependerá de los recursos acumulados en la Cuenta Individual (CI) del trabajador.

OPCIONES PARA DISPONER DE LA CUENTA INDIVIDUAL: (art. 164 NLSS)

1. Contratar con una institución de seguros una renta vitalicia, que se **actualizará** anualmente en el mes de febrero **conforme al INPC**.
2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados; en esta opción se puede contratar una renta vitalicia, excepto si fuese inferior a la pensión mínima garantizada.

Anteriormente para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos (**actualizándose conforme al aumento porcentual del SMGDF**), se consideraba como Salario Diario (SD) el promedio correspondiente a las **últimas 250 semanas de cotización** (últimos 5 años). Si el asegurado no tuviera reconocidas dichas semanas, se tomaran en cuenta las que tenga acreditadas. El SD que resulte se expresa en veces el SMGDF, para así determinar el grupo al que pertenece conforme a la siguiente tabla:

GRUPO DE SALARIO EN VECES EL S.M.G.D.F. HASTA 1	PORCENTAJE DE LOS SALARIOS	
	CUANTIA BASICA %	INCREMENTO ANUAL %
de 1.01 a 1.25	80.00	0.563
de 1.26 a 1.50	77.11	0.814
de 1.51 a 1.75	58.18	1.178
de 1.76 a 2.00	49.23	1.43
de 2.01 a 2.25	42.67	1.615
de 2.26 a 2.50	37.65	1.756
de 2.51 a 2.75	33.68	1.868
de 2.76 a 3.00	30.48	1.958
de 3.01 a 3.25	27.83	2.033
de 3.26 a 3.50	25.6	2.096
de 3.51 a 3.75	23.7	2.149
de 3.76 a 4.00	22.07	2.195
de 4.01 a 4.25	20.65	2.235
de 4.26 a 4.50	19.39	2.271
de 4.51 a 4.75	18.29	2.302
de 4.51 a 4.75	17.3	2.33
de 4.76 a 5.00	16.41	2.355
de 5.01 a 5.25	15.61	2.377
de 5.26 a 5.50	14.88	2.398
de 5.51 a 5.75	14.22	2.416
de 5.76 a 6.00	13.62	2.433
de 6.01 y hasta el límite superior establecido	13.00	2.45
	Del salario de cotiz.	

FUENTE: LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

Los porcentajes para calcular la cuantía básica y los incrementos anuales se aplicarán al Salario Promedio Diario antes mencionado.

2.3.4 CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

2.3.4.1 PRESTACIONES QUE OTORGA EL RAMO (art. 155 NLSS)

1- Pensión.

2- Asistencia Médica, conforme al Seguro de Enfermedades y Maternidad.

3- Asignaciones Familiares.²¹

4- Ayuda Asistencial.²²

²¹ Véase pág. 59.

²² Véase pág. 59.

2.3.4.2 REQUISITOS (art. 154 NLSS)

- 60 años de edad.
- 1250 semanas de cotización.
- Quedar privado de trabajo remunerado.
- 750 semanas de cotización para las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización requisitadas puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias.

El derecho al goce de la pensión inicia desde el día que el asegurado cumpla los requisitos señalados anteriormente. (art. 156 NLSS)

La **Ley anterior** en su art. 145 señala los siguientes:

- ◆ 60 años de edad.
- ◆ 500 semanas de cotización.
- ◆ Quedar privado de trabajo remunerado.

2.3.4.3 CUANTIA DE LA PENSION.

En la **Ley Actual** el monto de la pensión a recibir dependerá de los recursos acumulados en la Cuenta Individual (CI) del trabajador.

OPCIONES PARA DISPONER DE LA CUENTA INDIVIDUAL: (art. 157 NLSS)

1. Contratar con una institución de seguros una renta vitalicia, que se **actualizará** anualmente en el mes de febrero **conforme al INPC**.

2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados. En esta opción se puede contratar una renta vitalicia, excepto en los casos en que fuese inferior a la pensión garantizada.

El pensionado por cesantía, no tendrá derecho a una posterior por vejez o invalidez. (art. 160 NLSS)

Conforme al art. 159, facción V de la nueva Ley del Seguro Social, que a la letra dice: **"Retiros Programados:** Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se toma en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos."

Anteriormente la cuantía se calculaba conforme a la siguiente tabla: (art. 171 LSS)

AÑOS CUMPLIDOS EN LA FECHA EN QUE SE ADQUIERE EL DERECHO A REDEBER LA PENSION	CUANTIA DE LA PENSION EXPRESADA EN % DE LA CUANTIA DE LA PENSION DE VEJEZ QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO DE HEBER ALCANZADO 65 AÑOS
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

FUENTE: LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973

NOTA: Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad exceda en 6 meses.

La pensión se actualizaba conforme al aumento porcentual del SMGDF.

2.3.5 MUERTE.

En la **Ley actual** se le conoce al ramo como **VIDA** pero se maneja dentro del mismo concepto. Este ramo protege a la familia del asegurado, o pensionado por Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada, cuando éste haya fallecido.

2.3.5.1 PRESTACIONES QUE OTORGA EL RAMO (art. 127 NLSS)

1- Pensión de Viudez.

Tiene derecho a ésta pensión la que fuese esposa del asegurado o pensionado por invalidez y a falta de ésta la concubina. Si al morir el asegurado o pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que dependa económicamente de la asegurada o pensionada.

El derecho al goce de la pensión comienza desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por Invalidez y cesa con la muerte del beneficiario; o cuando la viuda(o), concubina(rio) contraigan matrimonio, en éste caso se le entrega un finiquito equivalente a 3 anualidades de la pensión.

2.- Pensión de Orfandad.

Tiene derecho a ésta pensión cada uno de los hijos menores de 16 años, huérfano de padre o madre con carácter de asegurado acreditando 150 semanas de cotización o con carácter de pensionado por invalidez. Este derecho se prorroga hasta los 16 años o 25 años, si estudian en planteles

oficiales, y podrá continuarse pagando si el hijo esta incapacitado, hasta que dure tal inhabilitación. (art. 134 NLSS)

El derecho al goce de la pensión comienza desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesa con la muerte del beneficiario o cuando éste haya alcanzado los 16 o 25 años de edad, según el caso; otorgando un finiquito de 3 mensualidades de la pensión. (art. 136 NLSS)

3.- Pensión a Ascendientes.

Esta pensión se otorga a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado a falta de viuda, concubina o huérfanos. (art. 137 NLSS)

4.- Ayuda Asistencial a la Pensionada por Viudez.

En los casos que lo requiera de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

5.- Asistencia Médica.

En los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

En caso de fallecimiento de un asegurado las pensiones por viudez, orfandad y ascendientes son otorgadas por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.

2.3.5.2 REQUISITOS (art. 128 NLSS)

- 150 semanas de cotización, o haber tenido la calidad de pensionado por invalidez.
- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

2.3.5.3 CASOS EN QUE SE NIEGA LA PENSION.

- Muerte del asegurado antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- Celebración de matrimonio con asegurada de 55 años o más, excepto que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.
- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía pensión de IVC, excepto que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que se establecen no rigen cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

2.3.5.4 CUANTIA DE LAS PENSIONES.

Pensión de Viudez:

El 90% del monto de la pensión que hubiera correspondido al asegurado en caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado. (arts. 130, 131 NLSS)

Pensión de Orfandad:

El 20% de la pensión de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre le corresponde el 30% de la pensión de invalidez. (art. 135 NLSS)

Pensión a Ascendientes:

El 20% de la pensión de invalidez.

Cuando el trabajador fallecido tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para

contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, podrán:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido.
- b) Contratar una renta por una suma mayor.

Las pensiones por muerte serán actualizadas conforme al INPC. Anteriormente se actualizaban conforme al aumento porcentual del SMGDF.

2.3.6 RETIRO.

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) es un complemento a la pensión del seguro de IVCM, fijándose una cuota patronal del 2%. Cuando en 1992 se crea el SAR, el gobierno de Carlos Salinas cifró enormes expectativas sobre él y trató de involucrar a la población en ellas. Se afirmaba que éste sistema incrementaría el ahorro interno, generando posibilidades de financiamiento a largo plazo para la inversión, fortalecería el crecimiento y la creación de empleos y mejoraría el nivel de ingresos de los trabajadores cuando se pensionaran.

Desde su creación ha enfrentado problemas administrativos tales como trabajadores con diversos números de registro, falta de oportunidad y eficacia en el registro de las cuentas individuales, problemas de fiscalización y otros que ya se resuelven a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) creada en julio de 1994. Por otra parte para el sistema bancario resulta poco atractivo manejar cuentas de trabajadores de bajos ingresos, ya que les genera muy poca utilidad; reteniendo los depósitos

por cuatro días para después transferir los fondos del SAR al Banco de México, que a su vez los entrega al gobierno, para lo que estime conveniente. Se señala que posiblemente se han empleado para financiar carreteras de cuota, pero esto es muy genérico y no permite evaluar los resultados del uso de estos recursos por parte de sus dueños.

2.3.6.1 CUENTA INDIVIDUAL.

Cuenta Individual. Es aquella que se abre para cada asegurado en las AFORES, depositándose en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Se integra por las subcuentas: RCV, vivienda y aportaciones voluntarias. Las AFORES entregarán los recursos de la subcuenta de vivienda al INFONAVIT. (art. 159, I NLSS)

Características:

- La individualización y administración de los recursos de la cuenta individual para el retiro estará a cargo de las AFORES autorizadas por la CONSAR. (art. 175 NLSS). **Anteriormente** la individualización y administración era a cargo de los Bancos.
- El asegurado puede cambiar de AFORE una vez al año (art. 178 NLSS)
- El patrón debe entregar bimestralmente a los trabajadores una relación de las aportaciones hechas en su favor. (art. 180 NLSS)
- La AFORE entregará a los trabajadores un estado de cuenta en el período que la ley que lo reglamenta lo indique. (art. 181 NLSS)

- En caso de terminación de la relación laboral, el patrón debe enterar al IMSS la cuota correspondiente al bimestre de que se trate. (art. 184 NLSS)
- El trabajador puede notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del patrón, a la SHCP o la CONSAR. (art. 185 NLSS)
- Las AFORES operarán Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), las cuales son las responsables de invertir los recursos acumulados de los trabajadores en valores y deben estar reguladas por la Ley del SAR (art. 188 NLSS), debiendo prever la prohibición de que los recursos invertidos se destinen al financiamiento de partidos políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin distinto al resguardo e incremento de los mismos. (art. 28º transitorio NLSS). **En la ley anterior** a más tardar el 4º día hábil las cuotas por concepto del SAR se depositaban en el Banco de México, el cual invertía los recursos en crédito a cargo del Gobierno Federal (art. 183-I LSS). El saldo de dicho crédito se ajustaba conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor (INPC), causando intereses a una tasa no menor del 2% anual²³. La tasa de interés era fijada por la SHCP en función de los rendimientos en términos reales de valores a largo plazo que circulen en el mercado o los emitidos por el Gobierno Federal.

○ El Retiro Programado se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Pensión} = \frac{\text{Anualidad}}{12}$$

12

$$\text{Anualidad} = \frac{\text{Saldo en la Cuenta Individual}}{\text{Capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios.}}$$

**Capital necesario para financiar una
unidad de renta vitalicia para el ase-
gurado y sus beneficiarios.**

²³ El cálculo de estos intereses se hace sobre el Saldo Promedio Diario Mensual del crédito.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia se elaboran anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (tasas de interés y esperanza de vida).

○ Al momento en que el trabajador disponga de los recursos de su cuenta individual en cualquiera de los supuestos previstos en la NLSS, éstos disminuirán en proporción de las semanas cotizadas. La disminución se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Disminución} = \frac{\text{Saldo de la Cuenta Individual}}{\text{No. Semanas Cotizadas al momento de realizar la disposición}} = \text{cociente}$$

$$\frac{\text{Monto Retirado}}{\text{Cociente}} = \text{Resultado} - \text{No. Semanas Cotizadas.}$$

2.3.6.2 SUBCUENTAS QUE LA INTEGRAN.

- 1) **RCV.-** Estos fondos son intransferibles, ya que no pueden otorgarse como garantía, sólo en caso de obligaciones alimenticias o disposiciones judiciales, hasta por el 50% del saldo.
- 2) **Fondo para la vivienda.-** INFONAVIT.
- 3) **Aportaciones Voluntarias.** Estos fondos si se pueden dar en garantía de obligaciones o créditos.

2.3.6.3 APORTACIONES A LA CUENTA INDIVIDUAL.

Obligatorias:

- ◆ RCV.
- ◆ Fondo de Retiro, aportado por el patrón (2% del SBC)
- ◆ Fondo para la Vivienda.
- ◆ Cuota Social 5.5% de 1 SMGDF, aportada por el Gobierno Federal.

Voluntarias:

- ◆ Estas pueden ser aportadas por los patrones y los trabajadores con el propósito de incrementar el monto de la pensión.

2.3.6.4 RETIRO DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

- ◆ **Parcial** - Ayuda para Gastos de Matrimonio
- Ayuda por Desempleo.

*** AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO.**

El asegurado puede retirar la ayuda para gastos de matrimonio, proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual; equivalente a 30 días de SMGDF, conforme a los siguientes requisitos: (art. 165 NLSS)

- Solicitud.
- 150 semanas de cotización en éste seguro, a la fecha del matrimonio.
- Comprobar la muerte de la esposa registrada en el IMSS o exhibir el acta de divorcio.

- La cónyuge no debió haber sido registrada con anterioridad en el IMSS como esposa.
- El derecho se ejerce por una sola vez.
- Conservación del derecho por 90 días hábiles contados a partir de la fecha de baja. (art. 166 NLSS)
- Se pierde todo derecho a esta ayuda, al proporcionar datos falsos sobre el estado civil.
- Adquirido el derecho no existe fecha de caducidad para solicitar la prestación.

• **AYUDA POR DESEMPLEO.**

El art. 191 NLSS señala que el trabajador desempleado tiene derecho de:

- I. Realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.
- II. Retirar de la subcuenta de RCV la cantidad que resulte menor entre 75 días de su SBC (de las últimas 250 semanas) o el 10% del saldo de la subcuenta, a partir del 46o. día natural contado desde el día en que queda desempleado. Dicho retiro sólo se puede realizar 1 vez en 5 años.

- ◆ **Total** - Seguro por RCV y muerte de los pensionados por éste seguro.

Procedimiento:

Para solicitar el retiro parcial o total de los recursos se debe presentar la solicitud correspondiente a los institutos de Seguridad Social (IMSS o INFONAVIT), mismos que emitirán la resolución sobre la procedencia del retiro, dicha resolución contendrá:

- ◆ Información actual sobre el monto total de los recursos de cada subcuenta.
- ◆ Reconocimiento de las semanas cotizadas.
- ◆ Resumen de cálculos actuariales que permitan establecer la modalidad de pensión que proceda (éste requisito es sólo de darse el caso)

Posteriormente los institutos de Seguridad Social informarán la resolución a la AFORE correspondiente para que entreguen los recursos al trabajador en un máximo de 15 días hábiles. La AFORE debe cerciorarse de la autenticidad de la resolución. Si al momento del trámite se detecta más de un Número de Seguridad Social, se informa a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR para que lleve a cabo el traspaso y unificación de las cuentas.

2.3.7 PENSION GARANTIZADA.

Es aquella que el Estado garantiza al asegurado que reúna los requisitos señalados para el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, o que no acumule los recursos suficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado.

Cuantía de la Pensión. Equivale a 1 SMGDF de 1997 que se actualizará anualmente conforme al INPC. (arts. 170, 171 NLSS)

El estado cubrirá con recursos complementarios a la cuenta individual (por conducto del IMSS), la Pensión Garantizada. Cuando los recursos de la cuenta individual se agoten, la AFORE correspondiente debe notificar al IMSS para que éste continúe otorgando dicha pensión. (art. 172 NLSS). El IMSS suspende el pago de la Pensión Garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al Régimen Obligatorio. (art. 173 NLSS)

En la ley anterior no se considera la pensión garantizada.

2.3.8 ACTORES DE LA REFORMA.

- 1.- Trabajadores.-** Tienen derecho de elegir la AFORE que operará su cuenta individual, solicitando su registro a través de los promotores o acudiendo personalmente.
- 2.- Agentes Promotores.-** Personas autorizadas para realizar actividades de registro de cuentas individuales, de comercialización y de promoción.
- 3.- Empresas.-** Aportante y retenedor de la cuota obrera de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez vivienda y aportaciones voluntarias.
- 4.- Entidades Receptoras.-** Realizan la recaudación de las cuotas, actuando por cuenta y orden de los Institutos de Seguridad Social.
- 5.- Afijos.-** Entidades responsables de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores.
- 6.- Siferos.-** Sociedades de inversión operadas por la administradora donde se invertirán los recursos de los trabajadores de acuerdo a su elección.
- 7.- Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.-** Empresas que tienen la concesión para operar la Base Nacional de Datos del SAR, la cual puede ser consultada por los participantes del sistema.
- 8.- Instituciones de Crédito Liquidadoras.-** Liquidadoras de los retiros parciales o totales previstos en la Ley del Seguro Social.

**ESTA TESTIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

9.- Institutos de Seguridad Social.- El IMSS pondrá a disposición su Catálogo Nacional de Asegurados, así como sus actualizaciones; el INFONAVIT transfiere las aportaciones para la vivienda al Banco de México para ser invertidos en términos de la Ley del INFONAVIT.

10.- Consar.- Organismo regulador del sistema.

2.3.9 PERIODO DE TRANSICION.

- ❖ **Pensionados Actuales.** El IMSS, con recursos aportados por el gobierno seguirá pagando las pensiones de los retirados ya pensionados, incrementándolas de acuerdo con el SMGDF.
- ❖ **Trabajadores Actuales.** Todo trabajador activo ingresará al nuevo sistema de pensiones pero al final de su carrera laboral, a partir de los 60 años, tendrán derecho a escoger la pensión que más le convenga entre lo que haya acumulado en su cuenta individual para el retiro o la pensión que hubiere alcanzado de seguir cotizando en el sistema anterior.
- ❖ **Nuevos Cotizantes.** Inician su cuenta individual para el retiro en el Nuevo Sistema de Pensiones.

2.3.10 REGIMEN FINANCIERO.

Cuotas para el seguro de Invalidez y Vida: (arts. 147, 148 NLSS)

APORTANTE	CUOTAS SOBRE EL S.B.C. INVALIDEZ Y VIDA	DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS INVALIDEZ Y VIDA
PATRONES	1.750%	70%
TRABAJADORES	0.625%	25%
ESTADO	0.125%	5%
TOTAL	2.500%	100%

Cuotas para el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: (arts. 167, 168 NLSS)

APORTANTE	CUOTAS SOBRE S.B.C.		DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS DEL RAMO.	
	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ
PATRON	2.00%	3.15%	100%	70%
TRABAJADOR		1.13%		25%
ESTADO		0.23%		5%
TOTAL	2.00%	4.50%	100%	100%

Adicionalmente el Estado aportará una cuota social con valor inicial al 5.5% del SMGDF de 1997, que se actualizará trimestralmente de acuerdo al INPC.

En la ley anterior se distribuyen de la siguiente manera:(art. 176, 177 LSS)

APORTANTE	CUOTAS SOBRE S.B.C I.V.C.M.	DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS DE I.V.C.M.
PATRONES	5.95%	70%
TRABAJADORES	2.13%	25%
ESTADO	0.43%	5%
TOTAL	8.50%	100%

2.3.11 ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. (AFORE) Y SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE).

2.3.11.1 CONCEPTOS.

La Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (NLSAR), en su art. 18 señala que las AFORES son:

AFORES. " Entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuenta que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar las sociedades de inversión. "

De manera sencilla se puede decir que son instituciones que forman parte del sistema financiero, que operan en el manejo del ahorro de los trabajadores, a cambio de una comisión o pago. Estas entidades administran exclusivamente los fondos del seguro de RCV, los cuales no permanecerán estáticos, sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, por conducto de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

Así pues, las AFORES actuarán como sociedad operadora de las SIEFORES, éstas a su vez serán sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión: " no invertirán ahorros voluntarios, sino forzados de la masa de trabajadores ".

SIEFORES. Son las sociedades de inversión que deben invertir los recursos en valores que garanticen el poder adquisitivo de los trabajadores.

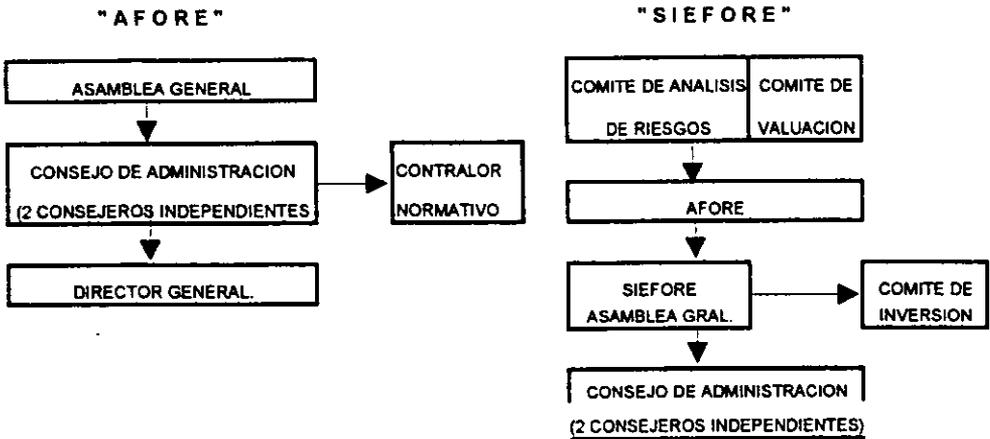
Para constituir una AFORE se debe tener la autorización de la CONSAR sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, publicidad y comercialización de la LSAR.

De acuerdo con la nueva Ley del SAR, en su art. 2º. dice:

CONSAR. " Es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los institutos de seguridad social involucrados y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, comisión que concentra las facultades de regulación, control y vigilancia del SAR, a efecto de alcanzarse coordinación entre las entidades financieras participantes en el SAR; permitiéndose avanzar en la simplificación, eficiencia del SAR y pasar de la etapa de ahorro a la de inversión de los recursos de los trabajadores por medio de las AFORES y SIEFORES.

Sin embargo la CONSAR al dictar reglas generales, asume funciones del Ejecutivo (reglamentar) o del Legislativo (legislar), disminuyendo por consiguiente la seguridad jurídica de los gobernados.

2.3.11.2 ESTRUCTURA ORGANICA.



2.3.11.3 AFORES AUTORIZADAS.

Las 12 primeras AFORES que se mencionan a continuación comenzaron a afiliar trabajadores el 3 de febrero de 1997, las 5 restantes estaban pendientes de ser aprobadas y fue para el 17 de febrero del mismo año que los directores de las 17 AFORES se reunieron para firmar el acta constitutiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE AFORES.

1. Afore Bancomer.
2. Afore Banamex.
3. Afore Bitel.
4. Afore Génesis.
5. Afore Inbursa.
6. Afore Previnter.

7. Afore Tepeyac.
8. Afore Bancrecer - Dresdner.
9. Afore Garante.
10. Afore Profuturo GNP.
11. Afore Santander Mexicano.
12. Afore Sólida Banorte.
13. Afore XXI.
14. Afore Confuturo.
15. Afore Profuturo de Banca Promex.
16. Zurich Afore.
17. Afore Capitaliza.

La AFORE XXI es creada por el IMSS conforme a lo expresado en el art. 8º Transitorio de la nueva Ley del SAR, a pesar de la oposición de las cúpulas patronales y de el PAN. El apoyo de los trabajadores a la AFORE-IMSS permitirá en forma indirecta retroceder en parte los efectos antipopulares de la contrarreforma a la seguridad social que representa la NLSS. Por su parte el IMSS al constituir su AFORE y SIEFORES sumadas a la cuenta concentradora en el Banco de México, muestra la posibilidad de equilibrar sus finanzas. Sin embargo no se puede descartar la posibilidad de que la AFORE-IMSS y la "cuenta concentradora" puedan servir de provisión del ahorro forzado de los trabajadores para que el gobierno pague cuentas de deuda interna y externa, entre otras cosas.

Por otra parte, como ya se mencionó anteriormente las AFORES comenzaron a realizar actividades al afiliar trabajadores en febrero; siendo que la NLSS que es la que las autoriza, aún no tenía vida para el mundo del derecho, por lo tanto se da nulidad en la integridad de la NLSAR al entrar en vigor antes que la NLSS a la que reglamenta.

2.3.11.4 RECAUDACION Y COBRO DE CUOTAS.

Los patrones y el Estado entregarán al IMSS el importe de las cuotas correspondientes al Seguro de RCV (incluyendo el SAR) para que el IMSS las transfiera a las AFORES.

2.3.11.5 FONDOS QUE MANEJAN LAS AFORES.

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	4.5 %
Retiro	2 %
Vivienda ²⁴	5 %
Cuota Social adicional del Gobierno ²⁵	5.5 % del SMGDF
Aportaciones Voluntarias ²⁶	\$
Rendimiento que produzca el ahorro de cada trabajador (ganacia o pérdida)	\$
<hr/>	
Cuenta Individual de Ahorro para el Retiro.	\$

La AFORE enviará anualmente al domicilio del trabajador un estado de cuenta, en el que se hacen constar los movimientos durante el año inmediato anterior del periodo objeto del mismo.

²⁴ El INFONAVIT seguirá administrando los fondos de ésta subcuenta conforme a su ley reglamentaria. La AFORE solo registrará y dará a conocer las aportaciones y saldos de la subcuenta. El INFONAVIT entregará recursos a la AFORE al momento en que el trabajador se pensione.

²⁵ Equivalente a \$ 1.00 por día trabajado.

²⁶ El monto de estas aportaciones podrán retirarse sólo 2 veces al año.

2.3.11.6 TIPOS DE COMISION QUE MANEJAN LAS AFORES.

▲ **Comisión sobre flujo:** Esta comisión se cobra sobre el salario de cálculo. Aunque parezca un poco alta, la comisión se cobra una sola vez. La desventaja radica en que si se mantiene el saldo de la cuenta individual a corto plazo no habría manera de recuperarla por medio de interese en poco tiempo.

▲ **Comisión sobre saldo:** Este tipo de comisión se cobra sobre el saldo acumulado del ahorro, por lo que conforme transcurre el tiempo se incrementa la comisión.

▲ **Comisión sobre rendimiento real:** Esta comisión es cobrada sobre el rendimiento por arriba de la inflación. En éste tipo de comisión también se va incrementando conforme transcurre el tiempo debido a que se va acumulando el monto de la cuenta individual.

2.3.11.7 CUENTA CONCENTRADORA.

Para los trabajadores que no se decidan por alguna AFORE del mercado, el Gobierno traspasará automáticamente sus recursos a una "cuenta concentradora" que se abrirá a nombre del IMSS en el Banco de México. Dicha cuenta concentradora paga el 2% de interés por el primer año, contra una tasa de mercado que pagarán las AFORES. Los recursos serán invertidos en valores emitidos por el Gobierno Federal.

Si al termino de 4 años (a partir de 1997), el trabajador no ha elegido una AFORE, la CONSAR decidirá por él, enviando su saldo a la AFORE que la misma designe. Este traslado es considerado un tanto ilegal, puesto que la

NLSAR contempla el derecho intransferible a que el trabajador elija voluntariamente su AFORE.

2.3.11.8 CAPITAL EXTRANJERO.

Conforme al art. 21 de la NLSAR se permite que hasta el 49% de las acciones representativas del capital social de las AFORES pueda ser adquirido por personas físicas o morales extranjeras (llamadas acciones de la serie "B"). Las acciones de la serie "A" representativas de 51% del capital social podrán ser adquiridas sólo por personas físicas o morales mexicanas. No puede adquirir una persona física o moral más de 10% del capital social de una AFORE, salvo que lo autorice la CONSAR y siempre que no implique conflicto de intereses (art. 23 NLSAR). Esto tiende a evitar prácticas monopólicas, lo preocupante es que el tope de 10% se pueda romper sin limitación alguna.

La Sección IV del Capítulo III de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, relativa a las "filiales" de instituciones financieras del exterior, fue suprimida en el texto final de la NLSAR. Esto no significa que se suprima la posibilidad de que el capital extranjero controle al 100% el capital de AFORES y SIEFORES, sino más bien en lugar de regular tal participación, se deja vagamente en manos de los tratados internacionales y de la SHCP.

Las disposiciones sobre estas "filiales" violan la prohibición que contiene la NLSS en su art. 28° Transitorio, para invertir en el extranjero y aunque la Ley de Sociedades de Inversión contiene normas similares respecto a las sociedades de inversión no especializadas, no hay que olvidar que las AFORES no administran cualesquier recursos, sino la masa gigantesca y forzada de ahorro de los trabajadores para su protección y sobrevivencia, por lo que tanto por seguridad en su manejo, como por defensa de nuestra

Soberanía Nacional, incluso pensando en los empresarios mexicanos, debe impedirse que las AFORES y por tanto SIEFORES queden en manos de capital extranjero.

2.3.12 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

VENTAJAS:

- ❖ Cada trabajador tendrá propiedad de su ahorro mediante la cuenta individual, independientemente de si sigue cotizando o no.
- ❖ Libertad de elección de la AFORE y SIEFORE que administrará los recursos de cada trabajador.
- ❖ El trabajador conocerá y vigilará la evolución de los recursos ahorrados durante su vida laboral y los intereses que dichos ahorro vayan generando.
- ❖ El trabajador puede realizar aportaciones voluntarias en su cuenta individual para el retiro.
- ❖ Aquellos trabajadores que no cumplan con los periodos de cotización exigidos por la LSS para obtener una pensión, no perderán sus ahorro acumulados hasta la fecha, por el contrario podrán disponer libremente de los recursos acumulados en su cuenta individual.

- ❖ El Gobierno aporta una cuota adicional a la cuenta individual del trabajador, equivalente al 5.5% de 1 SMGDF.
- ❖ Los recursos ahorrados de los trabajadores pueden canalizarse hacia la inversión productiva, que tiene a su vez efectos para una mayor generación de empleos.
- ❖ Los ahorros acumulados de los trabajadores no perderán su poder adquisitivo a través del tiempo, pues las cuantías de las pensiones se irán incrementando conforme al INPC.
- ❖ El gobierno garantiza el derecho de todos los trabajadores inscritos al IMSS a obtener una pensión mínima equivalente a un SMGDF para 1997.

DESVENTAJAS:

- ❖ La posibilidad de obtener rendimientos al invertir los recursos de los trabajadores en títulos de valor está cercado por el riesgo.
- ❖ Falta de especialistas en materia financiera y bursátil ante la improvisación de personal para el manejo de las AFORES y SIEFORES, además de que la CONSAR quién supervisa a éstas es aprendiz en estos campos.
- ❖ Falta de cultura financiera en los trabajadores, ya que la mayoría de éstos ignora la cuestión bursátil.
- ❖ Intereses económicos y de poder distorsionados por parte de políticos, sindicatos, empresarios, extranjeros, etc.
- ❖ Falta de seguridad en la permanencia de las AFORES.

- ❖ Publicidad desviada y promoción distorsionada.
- ❖ La participación del capital extranjero en este nuevo sistema de ahorro, viola de alguna forma la prohibición que consagra la NLSS sobre la no inversión de los recursos del SAR al extranjero, lo que a su vez lleva a una violación al deber del gobierno de velar por la Soberanía Nacional.

**CAPITULO 3. ANALISIS COMPARATIVO
DEL SISTEMA DE PENSIONES EN
MEXICO (LEYES DEL SEGURO SOCIAL
DE 1973 Y DE 1997).**

3.1 ESQUEMA COMPARATIVO LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y DE 1997.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

TITULO PRIMERO: Disposiciones
Generales Capítulo Unico.

Arts. 1 - 10.

TITULO SEGUNDO: Del Régimen
Obligatorio del Seguro Social.

Arts. 11 - 47.

Capítulo I: Generalidades.

Arts. 11 - 31.

Capítulo II: De las Bases de
Cotización y de las Cuotas.

Arts. 32 - 47.

Capítulo III: Del Seguro de Riesgos
de Trabajo.

Arts. 48 - 91.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 48 - 62.

Sección Segunda: De las
Prestaciones en Especie.

Arts. 63, 64.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

TITULO PRIMERO: Disposiciones
Generales Capítulo Unico.

Arts. 1 - 10.

TITULO SEGUNDO: Del Régimen
Obligatorio.

Arts. 11 - 40.

Capítulo I: Generalidades.

Arts. 11 - 26.

Capítulo II: De las Bases de
Cotización y de las Cuotas.

Arts. 27 - 40.

Capítulo III: Del Seguro de Riesgos
de Trabajo.

Arts. 41 - 83.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 41 - 55.

Sección Segunda: De las
Prestaciones en Especie.

Arts. 56, 57.

Sección Tercera: De las Prestaciones en Dinero.

Arts. 65 - 74.

Sección Cuarta: Del Incremento Periódico de las Pensiones.

Arts. 74 - 76

Sección Quinta: Del Régimen Financiero.

Arts. 77 - 87.

Sección Sexta: De la Prevención de Riesgos de Trabajo.

Arts. 88 - 91.

Capítulo IV: Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Arts. 92 - 120.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 92 - 98.

Sección Segunda: De las Prestaciones en Especie.

Arts. 99 - 103.

Sección Tercera: De las Prestaciones en Dinero.

Arts. 104 - 112.

Sección Cuarta: Del Régimen Financiero.

Arts. 113 - 117.

Sección Tercera: De las Prestaciones en Dinero.

Arts. 58 - 67.

Sección Cuarta: Del Incremento Periódico de las Pensiones.

Arts. 68 - 69.

Sección Quinta: Del Régimen Financiero.

Arts. 70 - 79.

Sección Sexta: De la Prevención de Riesgos de Trabajo.

Arts. 80 - 83

Capítulo IV: Del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Arts. 84 - 111.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 84 - 90.

Sección Segunda: De las Prestaciones en Especie.

Arts. 91 - 95.

Sección Tercera: De Las Prestaciones en Dinero.

Arts. 96 - 104.

Sección Cuarta: Del Régimen Financiero.

Arts. 105 - 108.

Sección Quinta: De la Conservación de Derechos.

Art. 118.

Sección Sexta: De la Medicina Preventiva.

Arts. 119, 120.

Capítulo V: De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Arts. 121-186.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 121 - 127.

Sección Segunda: Del Seguro de Invalidez.

Arts. 128 - 136.

Sección Quinta: Del Seguro por Muerte.

Arts. 149 - 159.

Sección Séptima: De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistenciales.

Arts. 164 - 166.

Sección Octava: De la Cuantía de las Pensiones.

Arts. 167 - 171.

Sección Novena: Del Incremento Periódico de las Pensiones.

Arts. 172, 173.

Sección Quinta: De la Conservación de Derechos.

Art. 109.

Sección Sexta: De la Medicina Preventiva.

Arts. 110, 111.

Capítulo V: Del Seguro de Invalidez y Vida.

Arts. 112- 151.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 112 - 118.

Sección Segunda: Del Ramo de Invalidez.

Arts. 119 - 126.

Sección Tercera: Del Ramo de Vida.

Arts. 127 - 137.

Sección Cuarta: De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.

Arts. 138 - 140.

Sección Quinta: De la Cuantía de las Pensiones de Invalidez y Vida.

Arts. 141 - 145.

Sección Décima: De la
Compatibilidad e Incompatibilidad
del Disfrute de las Pensiones.

Arts. 174, 175.

Sección Decimoprimera: Del
Régimen Financiero.

Arts. 176 - 181.

Sección Decimosegunda: De la
Conservación y Reconocimiento de
Derechos.

Arts. 182, 183.

Capítulo V Bis: Seguro de Retiro.

Arts. 183 A - 183 S.

Sección Cuarta: Del Seguro de
Cesantía en Edad Avanzada.

Arts. 143 - 148.

Sección Tercera: Del Seguro de
Vejez.

Arts. 137 - 142.

Sección Sexta: De la Ayuda para
Gastos de Matrimonio.

Arts. 160 - 163.

Sección Decimoprimera: Del
Régimen Financiero.

Arts. 176 - 181.

Sección Sexta: Del Régimen
Financiero.

Arts. 146 - 149.

Sección Séptima: De la
Conservación y Reconocimiento de
Derechos.

Arts. 150, 151.

Capítulo VI: Del Seguro de Retiro,
Cesantía en Edad Avanzada y
Vejez. Arts. 152 - 200.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 152, 153.

Sección Segunda: Del Ramo de
Cesantía en Edad Avanzada.

Arts. 154 - 160.

Sección Tercera: Del Ramo de
Vejez.

Arts. 161- 164.

Sección Cuarta: De la Ayuda para
Gastos de Matrimonio.

Arts. 165, 166.

Sección Quinta: Del Régimen
Financiero.

Arts. 167 - 169.

Capítulo VI: Del Seguro de Guarderías para Hijos de Aseguradas.

Arts. 184 - 193.

TITULO CUARTO:

Capítulo Unico: De los Servicios Sociales.

Arts. 232 - 329.

Capítulo VII: De la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio. Arts. 194 - 197.

Sección Sexta: De la Pensión Garantizada.

Arts. 170 - 173.

Sección Séptima: De la Cuenta Individual y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondo para el Retiro.

Arts. 174 - 200.

Capítulo VII: Del Seguro de Guarderías.

Arts. 201 - 217.

Sección Primera: Del Ramo de Guarderías.

Arts. 201 - 207.

Sección Segunda: De las Prestaciones Sociales.

Arts. 208 - 210.

Sección Tercera: Del Régimen Financiero.

Arts. 211 - 213.

Sección Cuarta: De los Servicios de Solidaridad.

Arts. 214 - 217.

Capítulo VIII: De la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio. Arts. 218 - 221.

Capítulo VIII: De la Incorporación Voluntaria del Régimen Obligatorio.
Arts. 198 - 223.

Sección Primera: Generalidades.

Arts. 198 - 202.

Sección Segunda: De los Trabajadores Domésticos.

Arts. 203 -205

Sección Tercera: De los Trabajadores en Industrias Familiares y de los Trabajadores Independientes, como Profesionales, Comerciantes en Pequeño, Artesanos y demás Trabajadores No Asalariados.

Arts. 206 - 214.

Sección Cuarta: De los Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Comprendidos en las Fracciones II, III, IV y V del Artículo 13.

Arts. 210- 214.

Sección Quinta: De los Patrones Personas Físicas comprendidos en la fracción VI del Artículo 13.

Arts. 215 - 218 Bis.

Sección Sexta: De Otras Incorporaciones Voluntarias.

Arts. 219 - 223.

Capítulo IX: De la Incorporación Voluntaria del Régimen Obligatorio.

Capítulo X: De la Seguridad Social en el Campo.

Arts. 234 - 239.

TITULO TERCERO: Del Régimen Voluntario del Seguro Social.

Arts. 224 - 231 Bis.

Capítulo Unico: De los Seguros Facultativo y Adicionales.

Arts. 224 - 231 Bis.

TITULO QUINTO: Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Arts. 240 - 266.

Capítulo I: De las Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Arts. 240 - 246.

Capítulo II: De la Asamblea General.

Arts. 247 - 251.

Capítulo III: Del Consejo Técnico.

Arts. 252, 253.

Capítulo IV: De la Comisión de Vigilancia.

Arts. 254, 255.

TITULO TERCERO: Del Régimen Voluntario.

Arts. 240 - 250.

Capítulo I: Del Seguro de Salud para la Familia.

Arts. 240 - 245.

Capítulo II: De los Seguros Adicionales.

Arts. 246 - 250.

TITULO CUARTO: Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Arts. 251 - 286.

Capítulo I: De las Atribuciones, Recursos y Organos.

Arts. 251 - 257.

Capítulo II: De la Asamblea General.

Arts. 258 - 262.

Capítulo III: Del Consejo Técnico.

Arts. 263, 264.

Capítulo IV: De la Comisión de Vigilancia.

Arts. 265, 266.

Capítulo V: De la Dirección General.

Arts. 256 - 258 E.

Capítulo V Bis: Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Arts. 258 F - 258 H.

Capítulo VI: De la Inversión de las Reservas.

Arts. 259 - 266.

TITULO SEXTO: De los Procedimientos de la Caducidad y Prescripción.

Arts. 267 -284.

Capítulo I: Generalidades.

Arts. 267 - 270.

Capítulo II: De los Procedimientos.

Arts. 271 - 275.

Capítulo III: De la Caducidad y Prescripción.

Arts. 276 - 280 Bis.

TITULO SEPTIMO: De las Responsabilidades y Sanciones.

Arts. 281 - 284.

Capítulo V: De la Dirección General.

Arts. 267 - 269.

Capítulo VI: De los Organos Regionales y Delegacionales.

Arts. 270 - 277.

Capítulo VII: De la Inversión de las Reservas.

Arts. 278 - 286.

TITULO QUINTO: De los Procedimientos de la Caducidad y Prescripción.

Arts. 287 - 305.

Capítulo I: Generalidades.

Arts. 287 - 290.

Capítulo II: De los Procedimientos.

Arts. 291 - 296.

Capítulo III: De la Caducidad y Prescripción.

Arts. 297 - 302.

TITULO SEXTO: De las Responsabilidades y Sanciones.

Arts. 303 - 305.

3.2 CUADRO COMPARATIVO DE CAMBIOS RELEVANTES EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ASPECTOS RELEVANTES	LEY ANTERIOR	LEY ACTUAL
• Período para el Pago de Cuotas.	Art. 35. Bimestral	Art. 29. Mensual
• Avisos de Modificación de Salarios.	Art. 40. Bimestral	Art. 34. Mensual
• Recaudación de Cuotas y Avisos Afiliatorios.	Procedimiento Manual (llenado de formatos).	Dispositivo Magnético y Telecomunicaciones.
• Cuota adicional a los que ganan más de 3 SMGDF, en el Seg. Enf. y Mater.	No se contempla.	Si se contempla, para financiar las prestaciones en especie.
• Manejo de Pensiones.	IMSS	AFORE
• Incremento de Pensiones	Conforme al SMGDF.	Conforme al INPC.
• Topes Salariales de IVCM	Art. 33. 10 SMGDF.	Art. 28. 25 SMGDF*

* En 1997 empieza con un tope de 15 SMGDF y se incrementa un SMGDF por año hasta llegar a 25 SMGDF en el año 2007.

3.3 CUADRO COMPARATIVO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES (LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y DE 1997).

SEGUROS	LEY ANTERIOR			LEY ACTUAL		
	PAT.	TRAB.	TOTAL	PAT.	TRAB.	TOTAL
RIESGOS DE TRABAJO	2.5984 (art. 79)	—	2.5984	2.5984 (art. 72)	—	2.5984
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (para financiar prestaciones en dinero)	8.75 (art. 114)	3.125	11.875	0.7 (art. 107)	0.25	0.95
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (para pensionados)	—	—	—	1.05 (art. 25)	0.375	1.425
I.V.C.M.	5.95 (art. 117)	2.125	8.075	—	—	—
INVALIDEZ Y VIDA	—	—	—	1.75 (art. 147)	0.625	2.375
RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	—	—	—	3.15 (art. 168)	1.125	4.275
SIST. DE AHORRO PARA EL RETIRO	2.00 (art. 183-b)	—	2.00	2.00 (art. 168)	—	2.00
GUARD. PARA HIJOS DE ASEG.	1.00 (art. 191)	—	1.00	—	—	—
GUARD. Y PREST. SOCIALES	—	—	—	1.00 (art. 211)	—	1.00
TOTAL	20.2984	5.25	25.5484	12.2484	2.375	14.6234

Además se debe tomar en cuenta el art. 106 NLSS referente al Seguro de Enfermedades y Maternidad (para financiar las prestaciones en especie):

1. **13.9%** de 1 SMGDF por cada asegurado (a cargo del patrón).
2. **13.9%** de 1 SMGDF más el **6%** de la cantidad que resulte de la diferencia entre el SBC y 3 SMGDF por cada trabajador que gane más de 3 SMGDF (cuota adicional a cargo del patrón.)
3. **2%** de la cantidad que resulte de la diferencia entre el SBC y 3 SMGDF al trabajador que gane más de 3 SMGDF (a cargo del trabajador).

**3.4 CUADRO COMPARATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES
(LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y DE 1997).**

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.	LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.
<p align="center">CAPITULO III. DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. (Arts. 48 - 91)</p> <p align="center">SECCION PRIMERA. Generalidades. Arts. 48 - 62.</p> <p align="center">SECCION SEGUNDA. De las Prestaciones en Especie. Arts. 63, 64.</p> <p>Art. 63. Prestaciones en Especie: I. Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica. II. Servicio de Hospitalización. III. Aparatos de Prótesis y Ortopedia. IV. Rehabilitación.</p> <p align="center">SECCION TERCERA. De las Prestaciones en Dinero. Arts. 65 - 74.</p>	<p align="center">CAPITULO III. DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. (Arts. 41 - 83)</p> <p align="center">SECCION PRIMERA. Generalidades. Arts. 41 - 55.</p> <p align="center">SECCION SEGUNDA. De las Prestaciones en Especie. Arts. 56, 57.</p> <p>Art. 56. Prestaciones en Especie: I. Asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica. II. Servicio de Hospitalización. III. Aparatos de Prótesis y Ortopedia. IV. Rehabilitación.</p> <p align="center">SECCION TERCERA. De las Prestaciones en Dinero. Arts. 58 - 67.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.**Art. 65. Prestaciones en Dinero:**

- I. Incapacidad Temporal: el 100% de su salario en que estuviese cotizando.
- II. Incapacidad Permanente Total: Pensión del 70% del salario que estuviese cotizando.

En caso de enfermedad de trabajo se toma el promedio de las 52 últimas semanas de cotización, o las que tuviere si fuese menor.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.**Art. 58. Prestaciones en Dinero:**

- I. Incapacidad Temporal: el 100% de su salario en que estuviese cotizando.
- II. Incapacidad Permanente Total: Pensión del 70% del salario que estuviese cotizando.

En caso de enfermedad de trabajo se toma el promedio de las 52 últimas semanas de cotización, o las que tuviere si fuese menor.

El incapacitado debe contratar un Seguro de Supervivencia para en caso de su fallecimiento, otorgue a sus beneficiarios las pensiones y prestaciones que corresponden por ley. Esto será otorgado por una Institución de Seguros elegida por el trabajador.

El IMSS calculará el monto constitutivo para poder contratar una renta vitalicia o seguro de supervivencia. Si el monto de su cuenta individual es mayor al necesario para el monto constitutivo se puede optar por:

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

III. Incapacidad Permanente Parcial: pensión calculada conforme a la Tabla de Valuación de incapacidad contenida en la LFT, tomando como base el monto de la pensión por Incapacidad Permanente Total. Si la incapacidad resulta el 25%, se paga una indemnización global de 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Si la incapacidad excede del 25% sin rebasar el 50%, la indemnización será optativa

IV. Aguinaldo anual de 15 días del importe de la pensión (IPT ó IPP mínimo 50% de incapacidad).

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

- retirar la suma excedente
- contratar renta vitalicia por una cantidad mayor.
- Aplicar el excedente a una sobreprima que incremente los beneficios del seguro de sobrevivencia.

III. Incapacidad Permanente Parcial: En una Incapacidad superior al 50% la pensión se calcula en base a la Tabla de Valuación de incapacidad contenida en la LFT, tomando como base el monto de la pensión por Incapacidad Permanente Total y es otorgada por la Institución de Seguros elegida por el trabajador. Si la incapacidad resulta el 25%, se paga una indemnización global de 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Si la incapacidad excede del 25% sin rebasar el 50%, la indemnización será optativa.

IV. Aguinaldo de 15 días del importe de la pensión por IPT ó IPP mínimo el 50% de incapacidad.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

Art. 71. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios recibirán las siguientes prestaciones:

1. Ayuda para Gastos de Funeral por una cantidad de 2 meses de SMGDF.
2. Pensión de viudez del 40% de la que le hubiese correspondido a aquel tratándose de IPT.
3. Pensión a cada huérfano de padre o madre que se encuentren incapacitados, el 20% de la que le hubiese correspondido en el caso de IPT.
4. Pensión a cada huérfano de padre o madre, menores de 16 años, el 20% de la que le hubiere correspondido en el caso de IPT.
5. Pensión de orfandad a incapacitados o menores de 16 años, si lo son de padre y madre, el 30%.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

Art. 64. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para que la aseguradora cubra la pensión y demás prestaciones por ley a los beneficiarios:

1. Ayuda para Gastos de Funeral por una cantidad de 60 días de SMGDF.
2. Pensión de viudez del 40% de la que le hubiese correspondido a aquel tratándose de IPT.
3. Pensión a cada huérfano de padre o madre que se encuentren incapacitados, el 20% de la que le hubiese correspondido en el caso de IPT.
4. Pensión a cada huérfano de padre o madre, menores de 16 años, el 20% de la que le hubiere correspondido en el caso de IPT.
5. Pensión de orfandad a incapacitados o menores de 16 años, si lo son de padre y madre, el 30%.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

6. Pensión de Orfandad a menores de 16 años y hasta los 25 si estudian y son huérfanos de padre y madre, el 30% de la pensión de IPT.

SECCION CUARTA.

Del Incremento Periódico de las pensiones.

Arts. 75, 76.

Art. 75. El incremento se actualizará conforme al aumento del SMGDF.

SECCION QUINTA.

Del Régimen Financiero.

Arts. 77 - 87.

Art. 78. Las cuotas patronales se harán conforme al SBC y los riesgos inherentes al giro del negocio.

Art. 79. Las primas a cubrir se hacen en base a una tabla manejada en éste artículo, clasificando a la empresa por clases

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

6. Pensión de Orfandad a menores de 16 años y hasta los 25 si estudian y son huérfanos de padre y madre, el 30% de la pensión de IPT.

SECCION CUARTA.

Del Incremento Periódico de las pensiones.

Arts. 68, 69.

Art. 75. El incremento se actualizará conforme al INPC.

SECCION QUINTA.

Del Régimen Financiero.

Arts. 70 - 79.

Art. 71. Las cuotas patronales se harán conforme al SBC y los riesgos inherentes al giro del negocio.

Art.72. Prima= $\{(S/365)+V+(I+D)\}*(F/N)+M$
V= 28 años (duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o IPT.

F= 2.9 factor prima.

N= No. De trabajadores promedio expuestos al riesgo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.**LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.**

S= total de días subsidiados por IT.
I= suma de porcentajes de las incapacidades permanentes total y parcial, divididos entre 100.
D= No. de defunciones.
M= 0.0025 (prima mínima de riesgo)

SECCION SEXTA.**De la Prevención de Riesgos de Trabajo.**

Arts. 88 - 91.

SECCION SEXTA.**De la Prevención de Riesgos de Trabajo.**

Arts. 80 - 83.

CAPITULO V.**DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.**

(Arts. 121-183)

CAPITULO V.**DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.**
(Arts. 112-151)**SECCION PRIMERA.****Generalidades.**

Arts. 121 - 127.

SECCION PRIMERA.**Generalidades.**

Arts. 112 - 118.

SECCION SEGUNDA.**Del Seguro de Invalidez.**

Arts. 128 - 136.

SECCION SEGUNDA.**Del Ramo de Invalidez.**

Arts. 119 - 126.

Art. 129. Prestaciones otorgadas al asegurado:

I. Pensión Temporal o **Definitiva.**

Art. 120. Prestaciones otorgadas al asegurado:

I. Pensión Temporal.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

II. Asistencia Médica, en términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

III. Asignaciones Familiares, conforme a lo establecido en la sección séptima de éste capítulo.

IV. Ayuda Asistencial, conforme a lo establecido en la sección séptima de éste capítulo.

Art. 131. Requisitos para el otorgamiento de las prestaciones:

- Declaración de invalidez.
- Acreditar 150 semanas de cotización.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

II. Pensión Definitiva, el asegurado puede contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, debiendo el IMSS calcular el monto constitutivo necesario para su contratación.

III. Asistencia Médica, en términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

IV. Asignaciones Familiares, conforme a la sección cuarta.

V. Ayuda Asistencial, conforme a la sección cuarta de éste capítulo.

Art. 122. Requisitos para el otorgamiento de las prestaciones:

- Declaración de invalidez.
- Acreditar 250 semanas de cotización.
- Acreditar 150 semanas de cotización, si el dictamen determina una invalidez del 75% o superior.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.	LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.
<p style="text-align: center;">SECCION QUINTA. Del Seguro por Muerte. Arts. 149 - 159.</p> <p>Art. 149. Prestaciones otorgadas a los beneficiarios:</p> <p>I. Pensión de Viudez.</p> <p>II. Pensión de Orfandad.</p> <p>III. Pensión de Ascendientes</p> <p>IV. Ayuda Asistencial a la pensionada por viudez, cuando la requiera de acuerdo con dictamen médico formulado.</p> <p>V. Asistencia Médica, en términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.</p> <p>Art. 150. Requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a los beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 150 semanas de cotización. • Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. <p>Art. 153. Cuantía de la pensión de viudez: 90 %.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA. Del Ramo de Vida. Arts. 127 - 137.</p> <p>Art. 127. Prestaciones otorgadas a los beneficiarios:</p> <p>I. Pensión de Viudez.</p> <p>II. Pensión de Orfandad.</p> <p>III. Pensión de Ascendientes.</p> <p>IV. Ayuda Asistencial a la pensionada por viudez, cuando la requiera de acuerdo con dictamen médico formulado.</p> <p>V. Asistencia Médica, en términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.</p> <p>Art. 128. Requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a los beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 150 semanas de cotización. • Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. <p>Art. 131. Cuantía de la pensión de viudez: 90%.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.	LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.
<p>Art. 157. Cuantía de la pensión de orfandad: padre o madre ⇨ 20%. padre y madre ⇨ 30%.</p> <p>Art. 159. Cuantía de la pensión a ascendientes: 20%.</p>	<p>Art. 135. Cuantía de la pensión de orfandad: padre o madre ⇨ 20%. padre y madre ⇨ 30 %.</p> <p>Art. 137. Cuantía de la pensión a ascendientes: 20%.</p>
<p style="text-align: center;">SECCION SEPTIMA.</p> <p style="text-align: center;">De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.</p> <p style="text-align: center;">Arts. 164 - 166.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA.</p> <p style="text-align: center;">De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial.</p> <p style="text-align: center;">Arts. 138 - 140.</p>
<p>Art. 164. Ayuda por concepto de carga familiar:</p> <p>I. Esposa o concubina: 15%.</p> <p>II. Cada uno de los hijos menores de 16 años, y hasta los 25, si estudian en plantel oficial: 10%.</p> <p>III. A falta de esposa, concubina o hijos, se otorga a cada uno de los padres dependientes económicamente: 10%.</p> <p>IV. A falta de esposa, concubina, hijos o ascendientes, se otorga al pensionado ayuda asistencial: 15%.</p> <p>V. Al pensionado con un sólo ascendiente, se le concede el 10% de ayuda asistencial.</p>	<p>Art. 138. Ayuda por concepto de carga familiar:</p> <p>I. Esposa o concubina: 15%.</p> <p>II. Cada uno de los hijos menores de 16 años, y hasta los 25, si estudian en plantel oficial: 10%.</p> <p>III. A falta de esposa, concubina o hijos, se otorga a cada uno de los padres dependientes económicamente: 10%.</p> <p>IV. A falta de esposa, concubina, hijos o ascendientes, se otorga al pensionado ayuda asistencial: 15%.</p> <p>V. Al pensionado con un sólo ascendiente, se le concede el 10% de ayuda asistencial.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.**SECCION OCTAVA.****De la Cuantía de las Pensiones.**

Arts. 167 - 171.

Art. 167. Para determinar la cuantía básica anual de la pensión de Invalidez y Vejez, y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio de las últimas 250 semanas de cotización (5 últimos años). El salario diario que resulte se expresa en veces el SMGDF para determinar el grupo al que pertenece conforme a la tabla que se encuentra en dicho artículo.

Art. 171. Cuantía de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión:	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años:
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

NOTA: Se aumenta 1 año a los cumplidos cuando la edad exceda en 6 meses.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.**SECCION QUINTA.****De la Cuantía de las Pensiones.**

Arts. 141 - 145.

Art. 141. Una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas de cotización (10 últimos años), actualizadas conforme al INPC, más las asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Art. 142. El monto de la cuantía de la pensión sirve de base para calcular las pensiones derivadas de la muerte del asegurado o pensionado.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.	LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.
<p style="text-align: center;">SECCION NOVENA. De la Incremento Periódico de las Pensiones. Arts. 172, 173.</p> <p>Art. 172. <u>Los incrementos se llevaran a cabo conforme al aumento porcentual del SMGDF.</u></p>	
<p style="text-align: center;">SECCION DECIMA. De la Compatibilidad e Incompatibilidad del Disfrute de las Pensiones. Arts. 174, 175.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCION DECIMOPRIMERA. Del Régimen financiero. Arts. 176 - 181.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION SEXTA. Del Régimen Financiero. Arts. 146 - 149.</p>
<p>Art. 177. Cuota de patrones y trabajadores:</p> <p>Patrón ➤ 5.950% del SBC. Trabajador ➤ 2.125% del SBC.</p>	<p>Art. 147. Cuota de patrones y trabajadores:</p> <p>Patrón ➤ 5.950% del SBC. Trabajador ➤ 2.125% del SBC.</p>
<p>Art. 178. Cuota del Estado: 7.143% de las cuotas patronales.</p> <p>Estado ➤ 0.425% del SBC.</p>	<p>Art. 148. Cuota del Estado: 7.143% de las cuotas patronales.</p> <p>Estado ➤ 0.425% del SBC.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.	LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.
<p>SECCION DECIMOSEGUNDA. De la Conservación y Reconocimiento de Derechos. Arts. 182, 183.</p> <p>SECCION CUARTA Del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada. Arts. 143 148.</p> <p>Art. 144. Prestaciones otorgadas:</p> <p>I. Pensión.</p> <p>II. Asistencia Médica en los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.</p> <p>III. Asignaciones Familiares, conforme a la sección séptima de éste capítulo.</p> <p>IV. Ayuda Asistencial, conforme a la sección séptima de éste capítulo.</p>	<p>SECCION SEPTIMA. De la Conservación y Reconocimiento de Derechos. Arts. 150, 151.</p> <p>CAPITULO VI. DEL SEGURO DE RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. Arts. 152 - 200.</p> <p>SECCION PRIMERA. Generalidades. Arts. 152 - 153.</p> <p>SECCION SEGUNDA. Del Ramo de Cesantía en Edad Avanzada. Arts. 154 - 160.</p> <p>Art. 155. Prestaciones otorgadas:</p> <p>I. Pensión.</p> <p>II. Asistencia Médica en los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.</p> <p>III. Asignaciones Familiares.</p> <p>IV. Ayuda Asistencial.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

Art. 145. Requisitos para gozar de las prestaciones:

- Acreditar 500 semanas de cotización.
- 60 años de edad.
- Quedar privado de trabajo remunerado.

Art. 147. La cuantía de la pensión se señala en la sección octava de éste capítulo. (Art. 171)

SECCION TERCERA.
Del Seguro de Vejez.
Art. 137 - 142.

Art. 137. Prestaciones otorgadas:

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

Art. 154. Requisitos para gozar de las prestaciones:

- 60 años de edad.
- Acreditar 1250 semanas de cotización.
- Quedar privado de trabajo remunerado.
- 750 semanas de cotización para tener derecho a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Art. 157. Alternativas para disponer de la pensión:

- I. Contratar una renta vitalicia que se actualizará cada año conforme al INPC.
- II. Mantener saldo de la cuenta individual en una AFORE y efectuar retiros programados.

SECCION TERCERA.
Del Ramo de Vejez.
Arts. 161- 164.

Art. 161. Prestaciones otorgadas:

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

I. Pensión.

II. Asistencia Médica, en los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

III. Asignaciones Familiares, conforme a la sección séptima de éste capítulo.

IV. Ayuda Asistencial, conforme a la sección séptima de éste capítulo.

Art. 138. Requisitos para gozar de las prestaciones:

- 65 años de edad.
- 500 semanas de cotización.

Art. 142. La cuantía de la pensión se señala en la sección octava de éste capítulo. (Art. 167)

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

I. Pensión.

II. Asistencia Médica, en los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

III. Asignaciones Familiares.

IV. Ayuda Asistencial.

Art. 162. Requisitos para gozar de las prestaciones:

- 65 años de edad.
- 1250 semanas de cotización.
- 750 semanas de cotización para disfrutar prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Art. 164. Alternativas para disponer de la pensión:

- I. Contratar una renta vitalicia que se actualizará cada año conforme al INPC.
- II. Mantener saldo de la cuenta individual en una AFORE y efectuar retiros programados.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.**SECCION SEXTA.****De la Ayuda para Gastos de
Matrimonio.**

Arts. 160 - 163.

Art. 160. La ayuda equivale a 30 días de SMGDF. Requisitos:

- I. 150 semanas de cotización.
- II. Datos fehacientes de la muerte de la esposa, o acta de divorcio.
- III. La cónyuge no deberá estar registrada anteriormente como esposa.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.**SECCION CUARTA.****De la Ayuda para Gastos de
Matrimonio.**

Arts. 165, 166.

Art. 165. La ayuda equivale a 30 días de SMGDF, proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual. Requisitos:

- I. 150 semanas de cotización.
- II. Datos fehacientes de la muerte de la esposa, o acta de divorcio.
- III. La cónyuge no deberá estar registrada anteriormente como esposa.

SECCION QUINTA.**Del Régimen Financiero.**

Arts. 167 -169.

Art. 168. Cuotas y aportaciones:

- I. Ramo de Retiro: 2% SBC.
- II. Ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:
Patrón: 3.150% SBC.
Trabajador: 1.125% SBC.
Estado: 0.025% SBC.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.	LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.
<p style="text-align: center;">CAPITULO V BIS. DEL SEGURO DE RETIRO. Arts. 183 A - 183 S.</p> <p>Art. 183 B. Cuota para el ramo de retiro: 2% del SBC.</p> <p>Art. 183 C. La Cuentas Individuales del SAR, tienen 2 subcuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguro de Retiro. - INFONAVIT. 	<p>III. Adicionalmente el Gobierno Federal aportará mensualmente el 5.5% del SMGDF, actualizándose anualmente conforme al INPC.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEXTA. De la Pensión Garantizada. Arts. 170 - 173.</p> <p>Art. 170. Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 equivalente a un SMGDF, actualizándose conforme al INPC.</p> <p style="text-align: center;">SECCION SEPTIMA. De la Cuenta Individual y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro. Arts. 174 - 200.</p> <p>Art. 175. La individualización y administración de las Cuentas Individuales para el Retiro estará a cargo de las AFORES.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

El patrón es quién elige la institución de crédito para abrir las cuentas individuales.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

Art. 176. El trabajador elegirá la AFORE que operará su cuenta individual.

Art. 188. Las AFORES operarán SIEFORES, quienes son responsables de invertir los recursos de las cuentas individuales.

3.5 ANALISIS DEL CUADRO COMPARATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES (LEYES DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y DE 1997).

Si bien el título de dicha tesis es el *“Estudio Comparativo del Sistema de Pensiones en México conforme a las Leyes del Seguro Social de 1973 y de 1997”*, en el presente subcapítulo se realizará un análisis del cuadro comparativo anteriormente plasmado, con el fin de hacer referencia a los cambios suscitados con la reforma de privatización del Sistema de Pensiones:

- ☞ Respecto al **Seguro de Riesgos de Trabajo**, lo único que cambia es con referencia a las pensiones por IPT ó IPP, al incorporar la contratación del Seguro de Sobrevivencia y Renta Vitalicia en caso de fallecimiento del asegurado.

- ☞ En el sistema anterior la prima a cubrir para el **Seguro de Riesgos de Trabajo** se calculaba en base a una tabla clasificada por clases de riesgo. Actualmente se calcula a través de una fórmula que incluye una serie de datos que simplifican la tabla que se manejaba. Este cambio se fundamenta con la estimulación en la modernización de las empresas al reconocer su esfuerzo en cuanto a prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

- ☞ En el sistema anterior dentro del Régimen Obligatorio se contempla el **Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M.)**; mismo que en el sistema actual se divide en dos seguros conforme a la naturaleza propia de los riesgos o situaciones a cubrir:
 - 1.- **Seguro de Invalidez y Vida (I. V.)**
 - 2.- **Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R. C. V.)**

- ☞ Dentro del sistema anterior se maneja por seguros: de **invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y de muerte**; en el sistema actual se manejan por ramos dependiendo del seguro al que pertenezcan.

- ☞ Anteriormente en el **Seguro de IVCM** el **límite superior del SBC** era de 10 SMGDF y en el sistema actual es de 15, a partir de julio de 1997, el cual ira aumentando de 1 en 1 hasta llegar al año 2007 en que será de 25 SMGDF.

- ☞ El periodo de **pago de cuotas**, en el sistema anterior se manejaba bimestralmente, ahora en el actual sistema se manejará mensualmente, con excepción del **Seguro de RCV** que seguirá haciéndose bimestralmente en tanto no se homologuen con las leyes del ISSSTE o INFONAVIT.

- ☞ El ramo de **invalidez** otorga las mismas prestaciones que el sistema anterior, y en el actual sistema se definen las bases para la contratación de un seguro de sobrevivencia que podrá adquirir un asegurado o pensionado con la Compañía de Seguros de su preferencia.

- ☞ Los requisitos para disfrutar de las prestaciones que otorga el ramo de **invalidez** cambian en el actual sistema, al aumentar las semanas de cotización acreditadas de 150 a 250; pudiendo tomarse en cuenta las 150 sólo si el dictamen médico determina una invalidez del 75% o superior.

- ☞ En el sistema anterior se le denomina seguro de **muerte**; por lo que en el actual sistema cambia su nombre por el de ramo de **vida**, otorgando las mismas prestaciones que el sistema anterior.

- ☞ Los requisitos para gozar de las prestaciones del ramo de **vida** siguen siendo las mismas que el sistema anterior.

- ☞ Las **cuantías de las pensiones por Viudez, Orfandad y Ascendientes**; siguen siendo las mismas que el sistema anterior.

- ☞ En el ramo de **cesantía en edad avanzada** se siguen otorgando las mismas prestaciones que en el sistema anterior.

- ☞ Los requisitos para disfrutar de las prestaciones que otorga el ramo de **cesantía en edad avanzada**, cambian en cuanto a las semanas de cotización acreditadas, de 500 a 1250. Esta reforma se fundamenta con el aumento en el promedio de duración de la vida laboral activa.

- ☞ En el ramo de **vejez**, se siguen otorgando las mismas prestaciones que el sistema anterior.

- ☞ Los requisitos para otorgar las prestaciones que otorga el ramo de **vejez** cambian, de 500 semanas de cotización acreditadas a 1250 semanas de cotización; con la opción de tener acreditadas sólo 750 semanas de cotización para disfrutar de prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

- ☞ Respecto al ramo de **retiro** la cuota patronal sigue siendo del 2%, misma que se viene observando desde el sistema anterior.

- ☞ La individualización y administración de las **Cuentas Individuales para el Retiro** en el sistema anterior, estaba a cargo de Instituciones de Crédito (Bancos) y en el sistema actual están a cargo de las AFORES.

- ☞ En el sistema anterior, el patrón era quién elegía el **Banco** que administraría las Cuentas Individuales; en el sistema actual el trabajador elige voluntariamente la **AFORE** de su preferencia.

☞ En el sistema anterior los **recursos de los trabajadores** permanecían por 4 años máximo en la institución de crédito y posteriormente se enviaban a la cuenta concentradora que tiene el IMSS en el Banco de México; dichos recursos se invertían en valores del Gobierno Federal. Actualmente los recursos de los trabajadores permanecen en las AFORES las cuales administran a las SIEFORES, encargadas de invertir dichos recursos, quedando así éstos en manos del mercado de valores, de la Ley de la Oferta y la Demanda, en donde el que puede pagar la seguridad social, la tendrá y el que no, quedará sujeto a la marginalidad y a su propia suerte.

☞ En el sistema actual las **asignaciones familiares y ayudas asistenciales** siguen siendo las mismas que en el sistema anterior.

☞ La ayuda para **gastos de matrimonio** en el actual sistema es la misma que en el anterior.

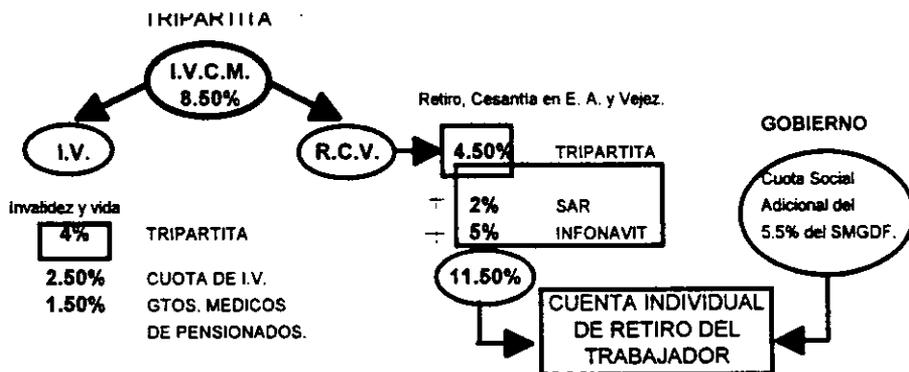
☞ La **cuantía básica de las pensiones de invalidez y vida**, es del 35% del promedio de los salarios de los 10 últimos años (500 semanas de cotización), actualizándose conforme al INPC; misma que en el sistema anterior se calculaba en base al promedio de los últimos 5 años de trabajo (250 semanas de cotización), resultado que se interpretaba conforme a una tabla contenida en la LSS, que a su vez se incrementaba conforme al aumento del SMGDF.

☞ La **cuantía de las pensiones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**, en el sistema actual depende del monto acumulado en su cuenta individual; en las cuales tiene como alternativas:

- Contratar renta vitalicia, actualizada conforme al INPC.
- Mantener saldo de la cuenta individual en una AFORE y efectuar retiros programados.

El incremento a la cuantía de las pensiones anteriormente se actualizaba conforme al aumento porcentual del SMGDF, actualmente se actualiza en cuanto al INPC.

El sistema de cuotas del Seguro de I.V.C.M. cambia en el sistema actual:



En el sistema actual se crea la **pensión garantizada**, que el Estado asegura a los pensionados por cesantía y vejez, que no alcanzan cubrir una pensión digna.

El cambio esencial en el **Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez**, es el paso de un esquema de *"beneficio definido"* en el que la pensión a recibir se determinaba aplicando una fórmula específica, a un esquema de *"contribución definida"* en el que la pensión por recibir depende del monto acumulado por las aportaciones de cada persona en las cuentas individuales a favor de éstas.

☞ El nuevo esquema, también pretende **generar el ahorro interno** hacia la inversión productiva, sólo que se debe tomar en cuenta que es un ahorro forzoso, en el que se manejará una enorme cantidad de dinero de la masa trabajadora que está en juego.

CAPITULO 4. CASO PRACTICO.

En el presente capítulo, se hace a manera de ejercicios el cálculo de las cuotas obrero patronales y de las pensiones por Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Parcial, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Vida (antes muerte), correlacionando las prestaciones basadas en la ley anterior y la ley actual. Lo cual permite visualizar de manera práctica, los cambios suscitados a través de la reforma de pensiones, así como también es una forma de mostrar la conveniencia de ambos sistemas al momento en que el trabajador decida retirarse.

Para efectos del cálculo en las cuotas obrero patronales, en el capítulo 3 se realizó un cuadro comparativo de éstas (LSS 1973 y LSS 1997), en donde se sacan los totales que se deberán aplicar al SBC; mismos que son aplicables a los ejercicios, basados en datos con el SMGDF de 1998. Estos ejercicios se ejemplifican de tres maneras: un trabajador que gane 1 SMGDF, un trabajador que gane menos de 3 SMGDF, y un trabajador que gane más de 3 SMGDF.

El cálculo de las pensiones se basa en supuestos de casos ficticios para ejemplificar las formas o maneras en que un trabajador se puede pensionar. Además de permitir ver claramente a cuánto equivaldrá el monto de su pensión respecto del sistema anterior y actual para aquellos trabajadores que puedan escoger entre uno y otro sistema. Los resultados podrán variar dependiendo de los años cotizados y las pensiones respectivas.

4.1 CALCULO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

Las cuotas que se aplican en los siguientes casos prácticos son sacadas de los totales que se manejaron en el "Cuadro Comparativo de Cuotas Obrero Patronales (Leyes del Seguro Social 1973 - 1997" del capítulo anterior.²⁷

4.1.1 TRABAJADOR CON 1 SMGDF.

SMGDF= \$30.20

SBC diario= \$30.20

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
Cuotas sobre el SBC	20.2984%	5.25%	25.5484%
Importe de las cuotas obrero patronales (\$3.20)	\$6.13	\$1.58	\$7.71

²⁷ Véase pág. 122.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
Cuotas sobre SBC.	12.2484%	2.375%	14.6234%
Importe de las cuotas obrero patronales(30.20*cuota s/SBC)	\$3.70	\$0.72	\$4.42
Más:			
13.9% de 1 SMGDF (art. 106, l) (13.9 * cuotas s/SBC)	\$4.20	-----	\$4.20
Importe Total	\$7.90	\$0.72	\$8.62

COMENTARIOS:

- El importe total de las cuotas obrero patronales a pagar aumenta en la nueva ley en un 11.80%.
- En el caso del patrón, las cuotas aumentan en un 28.87%.
- En el caso del trabajador disminuyen en un 54.43%

4.1.2 TRABAJADOR CON MENOS DE 3 SMGDF.

SMGDF= \$30.20

SBC diario= \$60.40

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
Cuotas sobre SBC.	20.2984%	5.25%	25.5484%
Importe de las Cuotas (\$60.40 * cuotas s/SBC)	\$12.26	\$3.17	\$15.43

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
Cuotas sobre SBC	12.2484%	2.375%	14.6234%
Importe de las cuotas (\$60.40 * cuota s/SBC)	\$7.40	\$1.43	\$8.83
Más:			
13.9% de 1 SMGDF (art. 106, i) (13.9% * cuota s/SBC)	\$4.20	—	\$4.20
Importe Total	\$ 11.60	\$ 1.43	\$ 13.03

COMENTARIOS:

- El importe total de las cuotas disminuye en el sistema actual en un 15.55%.
- En el caso del patrón el importe de las cuotas disminuyen en un 5.38%.
- En el caso del trabajador el importe de las cuotas disminuyen en un 54.89%.

4.1.3 TRABAJADOR CON MAS DE 3 SMGDF.

SMGDF= \$30.20

SBC diario= \$95.60

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.

	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
Cuotas sobre SBC.	20.2984%	5.25%	25.5484%
Importe de las cuotas (\$95.60 * cuota s/SBC).	\$19.40	\$5.02	\$24.42

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.

	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
Cuotas sobre SBC.	12.2484%	2.375%	14.6234%
Importe de las cuotas (95.60 * cuota s/SBC)	\$11.71	\$2.27	\$13.98
Más:			
13.9% de 1 SMGDF (art. 106, I) (13.9 * cuota s/SBC)	\$4.20	-----	\$4.20
6.0% sobre excedente de 3 SMGDF (art. 106, II) \$95.60 - (30.20 * 3) = 5 * 6.0% = 0.30	\$0.30	-----	\$0.30
2.0% sobre excedente de 3 SMGDF (art. 106, II) 5 * 2% = 0.10	-----	\$0.10	\$0.10
Importe Total	\$ 16.21	\$ 2.37	\$ 18.58

COMENTARIOS:

- El importe total de las cuotas obrero patronales disminuyen en el sistema actual en un 23.91%.
- En el caso de patrones el importe de las cuotas disminuyen en un 16.44%.
- En el caso de trabajadores el importe de las cuotas disminuye en un 52.79%.

4.2 CALCULO DE LAS PENSIONES.

Para efectos del caso práctico se manejará la siguiente tabla, la cual sirve de base para el cálculo de las operaciones que nos llevan a los resultados. Todos los ejemplos están basados en el supuesto de que las pensiones son calculadas en el presente año de 1998.

SALARIOS MINIMOS GENERALES POR AREAS GEOGRAFICAS 1987 - 1998.

AÑOS Y PERIODOS	AREA GEOGRAFICA		
	A	B	C
	Pesos Diarios		
1987			
Del 1° de enero al 31 de marzo	3,050	2,820	2,535
Del 1° de abril al 30 de junio	3,660	3,385	3,045
Del 1° de julio al 30 de septiembre	4,500	4,165	3,750
Del 1° de octubre al 15 de diciembre	5,625	5,210	4,690
Del 16 al 31 de diciembre	6,470	5,990	5,395
1988			
Del 1° de enero al 29 de febrero	7,765	7,190	6,475
Del 1° de marzo al 31 de diciembre	8,000	7,405	6,670
1989			
Del 1° de enero al 30 de junio	8,640	7,995	7,205
Del 1° de julio al 3 de diciembre	9,160	8,475	7,640
Del 4 al 31 de diciembre	10,080	9,325	8,405
1990			
Del 1° de enero al 15 de noviembre	10,080	9,325	8,405
Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	11,900	11,000	9,920
1991			
Del 1° de enero al 10 de noviembre	11,900	11,000	9,920
Del 11 de noviembre al 31 de diciembre	13,330	12,320	11,115
1992			
Del 1° de enero al 31 de diciembre	13,330	12,320	11,115
	Nuevos pesos diarios		
1993			
Del 1° de enero al 31 de diciembre	14.27	13.26	12.05
1994			
Del 1° de enero al 31 de diciembre	15.27	14.19	12.89
1995			
Del 1° de enero al 31 de marzo	16.34	15.18	13.79
Del 1° de abril al 3 de diciembre	18.30	17.00	15.44
Del 4 al 31 de diciembre	20.15	18.70	17.00
	Pesos diarios		
1996			
Del 1° de enero al 31 de marzo	20.15	18.70	17.00
Del 1° de abril al 2 de diciembre	22.60	20.95	19.05
Del 3 al 31 de diciembre	26.45	24.50	22.50
1997			
A partir del 1° de enero	26.45	24.50	22.50
1998			
A partir del 1° de enero	30.2	27.97	25.68

4.2.1 POR RIESGOS DE TRABAJO.

4.2.1.1 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

EJEMPLO PRACTICO:

Para calcular el monto de la pensión de IPT se toma como base legal: los riesgos que cubre, los requisitos para tener derecho a la pensión y la cuantía de la pensión; tanto de la ley anterior como de la ley actual.²⁸

Supongamos que:

El Sr. José Sandóval sufre un accidente al caérsele un fierro muy pesado en la cabeza, realizando su trabajo, lo cual le imposibilita para trabajar el resto de su vida. ¿A cuánto equivale el monto de su pensión?

DATOS:

SMGDF= 30.20

SBC mensual= 1812 (equivale a 2 SMGDF)

Incapacidad= 100%

Cuantía= 70% de su salario.

RESOLUCION:

Sistema Anterior y Sistema Actual.

Pensión Mensual= $1812 * 0.70 = \underline{\$1,268.40}$

²⁸ Véase pág. 49.

4.2.1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

EJEMPLOS PRACTICOS:

Para calcular el monto de la pensión de IPP se toma como base legal: los riesgos que cubre, los requisitos para tener derecho a la pensión y la cuantía de la pensión; tanto de la ley anterior como de la ley actual.²⁹

Supongamos que:

1) La Srta. Sara González pierde el dedo meñique al realizar actividades laborales. ¿A cuánto equivaldrá el monto de su pensión o indemnización que le corresponda?

DATOS:

SMGDF= 30.20

SBC mensual= 925

Incapacidad= 12% (conforme al art. 514 LFT)

RESOLUCION:

Sistema Anterior y Sistema Actual.

De acuerdo con la ley le corresponde una indemnización global de 5 anualidades de la pensión.

Pensión Mensual= $(925 * 0.70) = \underline{\$647.5}$

por IPT

Pensión Mensual= $(925 * 0.70) * 0.12 = \underline{\$77.70}$

por IPT

²⁹ Véase págs. 50, 51.

Indemnización= (pensión mensual por IPP * 12)* 5= (77.70 * 12)*5= \$4.662

2) El Sr. Carlos Sánchez sufre un accidente en su trabajo que le causa la pérdida total de su mano derecha. ¿A cuánto equivale la pensión que le corresponde?

DATOS:

SMGDF= 30.20

SBC mensual= 2718

Incapacidad= 73% (conforme a la art. 514 LFT)

RESOLUCION:

Sistema Anterior y Sistema Actual.

Pensión Mensual= (2718 * 0.70)= 1.902.60

por IPT

Pensión Mensual= 1,902.60 * 0.73= \$1.388.90

por IPP

4.2.1.3 MUERTE POR RIESGOS DE TRABAJO.

EJEMPLOS PRACTICOS:

Para calcular el monto de la pensión de muerte por riesgos de trabajo se toma como base legal: los riesgos que cubre , los requisitos para tener derecho a la pensión y la cuantía de la pensión; tanto de la ley anterior como de la ley actual.³⁰

³⁰ Véase pág. 52.

Supongamos que:

El Sr. Gilberto Ramos sufre un accidente en el transcurso de su casa al trabajo, que le causa la muerte ¿A cuánto equivale el monto de la pensión que le corresponde a su viuda y a sus 2 hijos de 8 y 15 años de edad respectivamente?

DATOS:

SMGDF= 30.20

SBC mensual= 1500

Incapacidad= 100%

Cuantía de la pensión por IPT= 70% del SBC.

Cuantía de la pensión por viudez= 40%

Cuantía de la pensión por orfandad= 20%

RESOLUCION:

Sistema Anterior y Sistema Actual.

Pensión Mensual= $1500 * 0.70 = \underline{\$1,050}$

por IPT.

Pensión Mensual= $1050 * 0.40 = \underline{\$ 420}$

por Viudez.

Pensión Mensual= $(1050 * 0.20) * 2 = \underline{\$ 420}$

por Orfandad.

Pensión Mensual Total= $420 + 420 = \underline{\$ 840}$

4.2.2 POR INVALIDEZ.

EJEMPLO PRACTICO:

Para calcular el monto de la pensión de invalidez se toma como base legal: los riesgos que cubre el ramo, los requisitos para tener derecho a la pensión y la cuantía de la pensión; tanto de la ley anterior como de la ley actual.³¹

Supongamos que:

La Sra. Leticia Sandóval trabajo como obrera en una fabrica de chocolates de lunes a viernes. Ella tiene 40 años de edad y ante el IMSS tiene reconocidas 300 semanas de cotización. Un día sábado ella sufre un accidente automovilístico, el cuál le causa daños irreversibles en la columna vertebral, por lo cual ya no puede desempeñarse en su trabajo al quedar invalida. La Sra. Leticia decide pensionarse ¿A cuánto equivaldría el monto de su pensión, calculándola conforme al régimen anterior y al régimen actual?

DATOS:

SMGDF= 30.20

Salario Base Mensual= 906

(equivalente a 1 SMGDF)

RESOLUCION:

³¹ Véase págs. 60-63.

Sistema Anterior	Sistema Actual						
$SPD_5 = (14.27+15.27+16.34+18.30+20.15+20.15+22.60+26.45+26.45+30.20) / 5 = \underline{42.04}$	Conversión a nuevos pesos ³² (1988-1992) = (7765+8000+8640+9160+10080+10080+11900+11900+13330+13330) = 104,185						
$N^{\circ} \text{ Veces el SMGDF} = \frac{42.04}{30.20} = 1.39$	equivalente a = <u>104.18</u>						
Conforme a la tabla citada en el artículo 167 LSS le corresponde una cuantía básica de:	$SPD_{10} = (104.18+14.27+15.27+16.34+18.30+20.15+20.15+22.60+26.45+26.45+30.20)/10 = \underline{31.44}$						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">GRUPO DE SALARIO</th> <th style="text-align: center;">CUANTIA BASICA (%)</th> <th style="text-align: center;">INCREMENTO ANUAL (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">de 1.26 a 1.50</td> <td style="text-align: center;"><u>77.11</u></td> <td style="text-align: center;">0.814</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO DE SALARIO	CUANTIA BASICA (%)	INCREMENTO ANUAL (%)	de 1.26 a 1.50	<u>77.11</u>	0.814	Cuantía Básica= (SPD ₁₀ *0.35)
GRUPO DE SALARIO	CUANTIA BASICA (%)	INCREMENTO ANUAL (%)					
de 1.26 a 1.50	<u>77.11</u>	0.814					
$\text{Cuantía Básica} = \frac{SPD * 77.11}{100} = \frac{42.04 (77.11)}{100} = \underline{32.42}$	$= 31.44 * 0.35 = \underline{11.00}$						
$\text{Osea: } SPM = 42.04 * 30 = \underline{\$ 1,261.20}$	$SPM = 31.44 * 30 = \underline{\$ 943.20}$						
$\text{Pensión Mensual} = \frac{1261.20 * 77.11}{100} = \underline{\$ 972.51}$	$\text{Pensión Mensual} = 943.20 * 30 = \underline{\$ 330.12}$						
$\text{ó } = 32.42 * 30 = \underline{\$ 972.51}$	$\text{ó } = 11 * 30 = \underline{\$ 330.12}$						

³² Dicha conversión se hace con el fin de igualar las cifras que se dan a partir de 1993, cuando se le quitan 3 ceros al peso mexicano.

COMENTARIOS:

Como podemos observar el monto de la pensión que recibiría un asegurado al pensionarse por invalidez, sería mayor en el sistema anterior (\$ 972.51) que en el sistema actual (\$ 330.12).³³

4.2.3 POR VEJEZ.

EJEMPLO PRACTICO:

El cálculo del monto de la pensión de vejez, esta basado en los riesgos a cubrir por el ramo, los requisitos para obtener dicha pensión y la cuantía de la misma; previstos en la ley anterior y en la ley actual.³⁴

Supongamos que:

La Sra. Irma Cisneros tiene 64 años de edad y lleva trabajando 24 años en la misma empresa. Ella piensa pensionarse cuando cumpla los 65 años de edad y así pueda reunir las 1250 semanas de cotización requeridas. Para ese entonces, ¿ A cuánto equivaldrá el monto de su pensión, calculado por el anterior y el nuevo sistema de pensiones ?. Suponiendo que el SMGDF se incrementa en un 15 % anual.

Datos:

SMGDF Mensual= 906

Salario Base Mensual= 2,718(equivalente a 3 SMGDF)

³³ El monto de la pensión de invalidez varia dependiendo de el número de veces el SMGDF que gane el asegurado.

³⁴ Véase págs. 64-66.

Cuota para la Subcuenta de Retiro= 6.5%
 Cuota Social Mensual= 5.5% de 1 SMGDF.
 Comisión a la AFORE= 1.7% anual.
 Inflación Anual= 5%
 $SMGDF_{1999} = 30.20 * 0.15 = 34.73$

RESOLUCION:

Sistema Anterior.	Sistema Actual.						
$SPD = (45.81 + 49.02 + 54.90 + 60.45 + 60.45 + 67.80 + 79.35 + 79.35 + 90.60 + 104.19) / 5$ $= \underline{138.38}$	Cuota Subcta. Retiro= $\underline{2718 * 6.5}$ 100 $= \underline{176.67}$						
No. Veces el SMGDF= $\underline{138.38} / 34.73$ $= \underline{3.98}$	Cuota Social Mensual= $\underline{906 * 5.5}$ 100 $= \underline{49.83}$						
Conforme a la tabla citada en el art. 167 LSS, le corresponde una cuantía básica de:	Comisión Anual a la AFORE= $\underline{2718 * 1.7 * 12} = \underline{554.47}$ 100						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GRUPO DE SALARIO EN VECES EL SMGDF.</th> <th>CUANTIA BASICA %</th> <th>INCREM. ANUAL %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>de 3.76 a 4.00</td> <td>22.07</td> <td>2.195</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO DE SALARIO EN VECES EL SMGDF.	CUANTIA BASICA %	INCREM. ANUAL %	de 3.76 a 4.00	22.07	2.195	Intereses que pagaría la AFORE= $(176.67 + 49.83) * 12 - 554.47 * 5\% = \underline{108.18}$
GRUPO DE SALARIO EN VECES EL SMGDF.	CUANTIA BASICA %	INCREM. ANUAL %					
de 3.76 a 4.00	22.07	2.195					
Cuantía Básica= $\underline{138.38 * 22.07}$ 100 $= \underline{30.54}$	Total Anual Acumulado ₁₉₉₈ = $(176.67 + 49.83) * 12 - 2718 - 554.47 = 2163.53 * 5\% = 108.18 + 2163.53 = \underline{\$ 2,271.71}$						

Sistema Anterior.	Sistema Actual.
<p>Osea:</p> <p>SPM= 138.38 * 30= <u>4151.40</u></p> <p>Pensión Mensual= <u>4151.40*22.07</u></p> <p style="padding-left: 100px;">100</p> <p style="padding-left: 80px;">= <u>\$ 916.21</u></p> <p>ó = 30.54 * 30</p> <p style="padding-left: 80px;">= <u>\$ 916.21</u></p>	<p><u>1999</u></p> <p>SMGDF= 30.20*15%= <u>34.73</u></p> <p>SMGDF Mensual= 1041.90</p> <p>Salario Base Mensual= 3,125.70</p> <p>(equivalente a 3 SMGDF)</p> <p>Cuota Subcta. Retiro= <u>3125.7 * 6.5</u></p> <p style="padding-left: 100px;">100</p> <p style="padding-left: 80px;">= <u>203.17</u></p> <p>Cuota Social Mensual= <u>1041.90 * 5.5</u></p> <p style="padding-left: 100px;">100</p> <p style="padding-left: 80px;">= <u>57.30</u></p> <p>Comisión Anual a la AFORE=</p> <p><u>3125.70*1.7 * 12= 637.68</u></p> <p style="padding-left: 100px;">100</p> <p>Intereses que pagaría la AFORE=</p> <p>(203.17+57.30)*12-637.68+2271.71</p> <p>*5%= <u>237.98</u></p> <p>Total Anual Acumulado ¹⁹⁹⁹=</p> <p>(203.17+57.30) * 12= 3125.64-</p> <p>637.68= 2487.96+2271.71= 4759.67</p> <p>*5%=237.98+4759.67= <u>\$ 4,997.65</u></p>

COMENTARIOS:

En cuanto a la pensión de vejez se observa que el monto es mayor en el sistema actual (4,997.65) respecto del anterior (\$ 916.21), pero el beneficio solo se ve entre comillas, ya que se debe tomar en cuenta que aunque sea mayor la cantidad, el anterior sistema asegura una pensión que el IMSS seguirá pagando hasta extinguirse los derechos; y en el nuevo sistema la pensión se agotará conforme pasen los años y ésta disminuya hasta desaparecer, además de pagar a la Cía. de Seguros que pagará la pensión.

En este caso podemos concluir que para cuando el asegurado se pensione por vejez y se decida por el actual sistema, tendrá la cantidad acumulada en 2 años de \$ 4,759.67, por gastos de administración a la AFORE se le pagaría \$637.68, y la AFORE le pagaría intereses por \$ 237.98. Finalmente se tiene un total acumulado en 2 años de \$ 4,997.65, independientemente de las pérdidas o ganancias que reditúe la inversión en las SIEFORES elegidas.³⁵

4.2.4 POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

EJEMPLO PRACTICO:

El cálculo del monto de la pensión de cesantía en edad avanzada se basa en los siguientes aspectos legales: riesgos cubiertos, requisitos y cuantía de la pensión; de la ley anterior y la ley actual.³⁶

Supongamos que:

El Sr. José Manuel Villegas de 60 años de edad actualmente se encuentra sin trabajo, ya que la empresa para la cuál prestaba sus servicios, hizo un recorte de personal, y es así como desde hace 3 meses se encuentra

³⁵ El monto de la pensión de vejez puede variar en consecuencia del número de veces el SMGDF que gane el asegurado.

³⁶ Véase págs. 66-68.

desempleado. El ha decidido pensionarse. Ante el IMSS tiene reconocidas 1251 semanas de cotización. ¿Cuál sería el monto de su pensión, calculado por el anterior y el nuevo sistema de pensiones ?

DATOS:

SMGDF MENSUAL= 906

SALARIO BASE MENSUAL= 1812

(equivalente a 2 SMGDF)

CUOTA PARA LA SUBCUENTA DE RETIRO³⁷= 6.5% S/SALARIO BASE.

CUOTA SOCIAL ADICIONAL= 5.5% DE 1 SMGDF

COMISION ANUAL DE LA AFORE³⁸= 1.7% S/SALARIO BASE

INFLACION ANUAL= 5%

RESOLUCION:

Sistema Anterior.	Sistema Actual.
Cuantía de la Pensión de Vejez que le hubiera correspondido de haber alcanzado los 65 años de edad:	Cuota Subcta. Retiro= $1812 * 6.5$ 100 = <u>117.78</u>
SPD= $(28.54+30.54+32.68+36.60+40.30+40.30+45.20+52.90+52.90+60.40)/5$ = <u>84.07</u>	Cuota Social Mensual= $906 * 5.5$ 100 = <u>49.83</u>

³⁷ Recordemos que éste 6.5% proviene de las siguientes cuotas: 4.5% RCV y 2.0% SAR.

³⁸ Se toma como promedio el 1.7% de comisión que cobrarán las AFORES ya que van desde el 1% al 1.99% de SBC.

Sistema Anterior.			Sistema Actual.		
No. Veces el SMGDF= $\frac{84.07}{30.20} = 2.78$			Comisión Anual a la AFORE= $\frac{1812 * 1.7 * 12}{100} = 369.65$		
Conforme a la tabla citada en el art. 167 LSS le corresponde una cuantía básica de:			Intereses que Pagaría la AFORE= $\{(117.78+49.83)*12-369.65\}*5\% = 82.08$		
GRUPO DE SALARIO EN VECES EL SMGDF	CUANTIA BÁSICA %	INCREM. ANUAL %	Total Anual Acumulado= $(117.78+49.83)*12= 2011.32-369.65 = 1641.67*5\% = 82.08+1641.67 = \$ 1,723.75$		
de 2.76 a 3.00	<u>30.48</u>	1.958			
Cuantía Básica= $(SPD * 30.48)$ $\frac{84.07 * 30.48}{100} = 25.62$					
Osea: SPM= $84.07 * 30 = 2522.10$					
Pensión Mensual = $\frac{2522.10 * 30.48}{100} = \$ 768.74$					
de Vejez. $\frac{6 * 25.62 * 30}{100} = \$ 768.74$					
Conforme a la tabla citada en el art. 171 LSS le corresponde una cuantía de:					

Por otra parte la cantidad acumulada en un año sería de \$ 2011.32, de la cuál la AFORE nos cobraría \$ 369.65 por gastos de administración y la misma por \$ 82.08. Es así como al año se tendrá acumulada la cantidad de \$ 1723.75, esto sin contar con las pérdidas o ganancias que reditúe el invertir en las SIEFORES elegidas. De dicha cantidad al momento de pensionarse se decidirá por optar entre una renta vitalicia ó retiros programados.³⁹

4.2.5 POR VIDA (ANTES MUERTE).

EJEMPLO PRACTICO:

Para calcular el monto de las pensiones por viudez, orfandad y ascendientes se toman como base legal los riesgos a cubrir, los requisitos y la cuantía de las pensiones, mismos que se consideran en la ley anterior y actual. (Véase págs. 69-72)

Supongamos que:

1. El Sr. Ernesto Velarde disfrutaba de una pensión de vejez. Lamentablemente sufre un infarto que le provoca la muerte. ¿ A cuánto equivaldrá el monto de la pensión que le corresponde a la viuda ?

Datos:

Monto de la Pensión Mensual= \$ 1,230

Cuantía de la Pensión de Viudez= 90% de la pensión de vejez.

³⁹ El monto de las pensión de cesantía en edad avanzada varía según la edad exacta del asegurado y el número de veces el SMGDF que gane el asegurado.

RESOLUCION:

Sistema Anterior y Sistema Actual:

$$\begin{aligned} \text{Pensión de Viudez Mensual} &= 1,230 * 90\% \\ &= \underline{\$ 1,107} \end{aligned}$$

2. La Sra. Teresa Martínez de 62 años de edad se pensiono por cesantía en edad avanzada, la semana pasada. Por azares del destino sufre un accidente automovilístico que le causa la muerte. ¿ A cuánto equivaldrá la pensión de orfandad que recibirán sus tres hijos de 5, 8 y 13 años de edad ?

DATOS:

$$\text{SMGDF} = 30,20$$

$$\text{SMGDF Mensual} = 906$$

$$\text{Salario Base Mensual} = 2,718$$

(3 SMGDF)

Cuantía de la Pensión de Orfandad= 20% c/u de los hijos.

RESOLUCION:

Sistema Anterior y Sistema Actual:

Cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido de haber alcanzado 65 años de edad:

$$\begin{aligned} \text{SPD} &= (42.81+45.81+49.02+54.9+60.45+60.45+67.80+79.35+79.35+90.60)/5 \\ &= \underline{126.11} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{No. Veces el SMGDF} &= \frac{126.11}{30.20} = 4.17 \end{aligned}$$

Conforme a la tabla citada en el art. 167 LSS corresponde una cuantía básica de:

GRUPO DE SALARIO	CUANTIA BASICA (%)	INCREM. ANUAL(%)
------------------	--------------------	------------------

de 4.01 a 4.25

20.65

2.235

$$\text{Cuantía Básica} = \frac{(\text{SPD} * 20.65)}{100} = \frac{126.11 * 19.39}{100} = \underline{26.04}$$

Osea:

$$\text{SPM} = 126.11 * 30 = 3783.30$$

$$\text{Pensión Mensual} = \frac{3783.20 * 20.65}{100} = \underline{\$ 781.25}$$

de Vejez

$$\text{ó} = \frac{26.04 * 30}{100} = \underline{\$ 781.25}$$

Conforme a la tabla citada en el art. 171 LSS, le corresponde una cuantía de:

AÑOS CUMPLIDOS	CUANTIA DE LA PENSION EXPRESADA EN % DE LA CUANTIA DE LA PENSION DE VEJEZ QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO:
62	85%

Cuantía de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada:

$$\text{Pensión Mensual} = 781.25 * 0.85 = \underline{\$ 664.06}$$

Cuantía de la Pensión de Orfandad Mensual= 664.06 * 0.20

$$= \underline{\$ 132.81} \text{ cada hijo.}$$

Pensión Mensual Total= 132.81 * 3= \$ 398.43

de Orfandad.

3. El Sr. Cesar Murillo fallece a causa de complicaciones que surgieron durante una intervención quirúrgica. Trabajaba en una aerolínea y ante el IMSS tenía acreditadas 150 semanas de cotización. ¿ A cuánto equivaldrá el monto de la pensión que recibirán sus ascendientes, que dependían económicamente de él, pues no tiene esposa, concubina, ni hijos ?

DATOS:

SMGDF= 30.20

SMGDF Mensual= 906

Salario Base Mensual= 1,812

(equivalente a 2 SMGDF)

Cuantía de la Pensión a Ascendientes= 20% c/ascendiente.

RESOLUCION:

Sistema Anterior	Sistema Actual
$SPD = (28.54 + 30.54 + 32.68 + 36.60 + 40.30 + 40.30 + 45.20 + 52.90 + 52.90 + 60.40) / 5$ $= 84.07$	Conversión a nuevos pesos=15530 $+16000 + 17280 + 18320 + 20160 + 20160 + 23800 + 23800 + 26660 + 26660 = 208,370$, que es equivalente a <u>208.37</u>
No. Veces el SMGDF= <u>84.07</u> $\frac{84.07}{30.20}$ $= \underline{2.78}$	$SPD = (208.37 + 28.54 + 30.54 + 32.68 + 36.60 + 40.30 + 40.30 + 45.20 + 52.90 + 52.90 + 60.40) / 10 =$ $= \underline{62.87}$
Conforme a la tabla citada en el art. 167 LSS corresponde una cuantía básica de:	Cuantía Básica= (SPD * 0.35) $= (62.87 * 0.35)$ $= \underline{22.00}$

Sistema Anterior.			Sistema Actual.
GRUPO DE SALARIO	CUANTIA BASICA (%)	INCREM. ANUAL (%)	
de 2.76 a 3.00	<u>30.48</u>	1.958	SPM= 62.87 * 30= <u>\$ 1,886.10</u>
Cuantía Básica= (SPD*30.48)			Pensión Mensual= 1886.10 * 0.35 (invalidez) = <u>\$ 660.13</u>
	100		ó = 22.00* 30 = <u>\$ 660.13</u>
	= (84.07*30.48)		
	100		Pensión Mensual a Ascendientes= 660.13*0.20= <u>\$ 132.02 c/ascen.</u>
	= <u>25.62</u>		
Osea:			
SPM= 84.07 * 30= <u>2,522.10</u>			
Pensión Mensual= <u>2522.10*30.48</u>			
(invalidez)	100		
	= <u>\$ 768.74</u>		
ó	= 25.62*30=		
	= <u>\$ 768.74</u>		
Pensión Mensual a Ascendientes= 768.74 * 0.20= <u>\$ 153.75</u>			
cada ascendiente.			

COMENTARIOS:

En cuanto a la pensión por el ramo de vida, no existe cierta comparación, puesto que la forma de calcular el monto de la pensión no varía respecto al anterior régimen; excepto en el caso de que el asegurado muera antes de

recibir una pensión por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada, mismo que en su lugar se le otorga a los beneficiarios del fallecido una pensión suponiendo estado de invalidez, que de acuerdo con la ley haya cubierto un mínimo de 150 semanas de cotización.

En éste último supuesto (ejercicio 3) se observa que en el régimen anterior se percibe una cantidad mayor (\$ 153.75) que el régimen actual (\$ 132.02) a recibir de pensión mensual⁴⁰.

⁴⁰ El monto de las pensiones por viudez, orfandad y ascendientes varia dependiendo de la pensión que gozaba el pensionado (invalidez, vejez, ó cesantía en edad avanzada) al morir, o de la que le correspondiera al asegurado suponiendo un estado de invalidez. También varia dependiendo de él número de veces el SMGDF que ganaba el asegurado, la edad exacta; en relación del tipo de pensión.

CONCLUSIONES.

Al término de la presente tesis y después de haber llevado a cabo el análisis y comparación de los dos regímenes de pensiones puedo confirmar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, pues los resultados que arrojan los ejercicios prácticos de ésta y viendo la situación que prevalece desde un punto de vista optimista, nos indica que el **Nuevo Sistema de Pensiones** favorece a los trabajadores que empiezan a cotizar en él, pues para cuando estos se retiren acreditando los requisitos necesarios, el monto acumulado en la cuenta individual será relativamente considerable y conforme pase el tiempo disminuirá en función de la esperanza de vida del trabajador. Por el contrario el **Anterior Sistema de Pensiones** favorece a los trabajadores que han cotizado varios años durante la vigencia de la Ley anterior, ya que para cuando decidan retirarse y puedan optar por ambos sistemas verán que aunque el monto calculado sea mayor en el sistema actual, éste se agotará conforme pase el tiempo y la pensión disminuya en función de la esperanza de vida, hasta desaparecer por completo; en cambio, si se deciden por el sistema anterior, la pensión que se pagará aunque sea menor será segura (más asignaciones familiares y ayuda asistencial) y se pagará hasta extinguirse los derechos. También se observa que el sistema anterior daba la oportunidad de pensionar a más trabajadores pues los requisitos para obtener su jubilación eran más considerables que los actuales, ya que como se pudo observar se incrementan demasiado los tiempos de espera.

En relación a lo anterior, **la Seguridad Social** como encargada de proteger a los miembros de una comunidad debe garantizar condiciones de vida, de salud y de trabajo para lograr mayor productividad y un mayor grado de bienestar físico y mental. **En México** la seguridad social proviene de una

relación laboral aunque los servicios sociales y emergencias se otorguen por igual a toda la población; ésta se encuentra regulada a través de la **Ley del Seguro Social** que forma parte del Sistema de Seguridad Social, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Existen también las leyes del ISSSTE y del ISSFAM (para las Fuerzas Armadas y la Marina) que manejan de forma independiente la cuestión. El Seguro Social como institución ofrece por lo menos tres servicios básicos: 1) Atención a la salud para los asegurados y sus familias, 2) Jubilaciones y pensiones por invalidez para los trabajadores y sus sobrevivientes y, 3) Asistencia social en forma de atención a la salud, subsidios familiares y otras prestaciones menores.

El modelo inicial de la Seguridad Social se basaba en las tendencias y filosofía del "*Estado Benefactor*" (Plan Beveridge), en la que se consideraba al Estado como responsable de poner en marcha programas que erradicaran la pobreza, la enfermedad y diversas situaciones de carencias sociales. Sin embargo, a través del tiempo la seguridad social ha sido reformada en consecuencia del acrecentamiento de necesidades, problemas financieros a causa de los elevados costos de proveer una cobertura universal a su población, deformación de los principios fundamentales, burocratización y pérdida de calidad en los servicios, acuerdos comerciales que se dan entre países, entre otros. Un ejemplo muy claro en América Latina es el *Caso de Chile*, que efectuó una reforma radical de privatización en su sistema de pensiones a principios de 1980, la cual empezó a tener impacto hasta 1990.

Las Reformas a la Seguridad Social, prácticamente se caracterizan por:

- Modificar la estructura de aportaciones, lo cuál tiene como consecuencia la separación entre los sistemas de salud, las pensiones y las prestaciones.

- Individualización y privatización de los fondos de pensiones, para que éstos sean administrados por Compañías privadas que invierten en el mercado de valores, cobran comisiones y un cargo mensual.
- Creación de un sistema básico universal de salud con nuevas formas de organización y administración por funciones.

De lo anterior se deduce que si el Estado no regula, coordina y supervisa claramente las reformas a la **Seguridad Social**, los problemas de desigualdad y mercantilización de los servicios pueden dar como resultado un sistema de seguridad social injusto que pueda invalidar el principio de universalidad y deteriorar aún más los niveles de salud y vida de la población.

En el caso de México, el año pasado de 1997 se llevo a cabo una reforma en la Seguridad Social (seguros, prestaciones y contribuciones) que ha causado gran expectativa a la sociedad, sobre todo a los que participan de manera directa, los cambios más esenciales son los siguientes:

- Se excluye como integrante del Salario Base de Cotización el tiempo extra, aspecto que anteriormente no se excluía.
- El límite superior del SBC es de 25 veces el SMGDF para los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Guarderías y Prestaciones Sociales; y de 15 veces el SMGDF para los seguros de Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, incrementándose año por año hasta llegar a 25 veces el SMGDF en el año 2007.
- El pago de las cuotas obrero patronales se hace mensualmente a más tardar el día 17 de cada mes, con excepción del seguro de RCV que seguirá siendo bimestral en tanto no se homologuen con las leyes del ISSSTE o INFONAVIT; pago que anteriormente se manejaba bimestral los días 15.

- ❑ La recaudación de cuotas y avisos afiliatorios ahora se puede hacer a través de la computadora con un nuevo proceso llamado “Sistema Unico de Autodeterminación (SUA)”.
- ❑ Se crea la **pensión garantizada**, que el Estado asegura a los pensionados por cesantía y vejez.
- ❑ Se aumenta una cuota adicional en el Seguro de Enfermedades y Maternidad a los patrones que tengan trabajadores ganando más de 3 SMGDF y a los trabajadores que ganen más de 3 SMGDF.
- ❑ Trabajador con 1 SMGDF. El importe total de las cuotas obrero patronales aumenta en la nueva ley. Las cuotas a cargo del patrón aumentan y las del trabajador disminuyen.
- ❑ Trabajador con menos de 2 SMGDF. El importe total de las cuotas obrero patronales disminuye en la nueva ley. Las cuotas a cargo del patrón y del trabajador disminuyen.
- ❑ Trabajador con más de 3 SMGDF. El importe total de las cuotas obrero patronales disminuye en la nueva ley. Las cuotas a cargo del patrón y del trabajador disminuyen.

Respecto al sistema de pensiones que es el objeto de estudio de dicha tesis, el cambio esencial se basa en el paso de un esquema de “**beneficio definido**” en el que la pensión a recibir se determinaba aplicando una fórmula específica, a un esquema de “**contribución definida**” en el que la pensión por recibir depende del monto acumulado por las aportaciones de cada persona en las cuentas individuales a favor de éstas.

En el **Seguro de Riesgos de Trabajo** cambia en cuanto a la incorporación de contratar el Seguro de Supervivencia y Renta Vitalicia con las Compañías de Seguros elegidas, en caso de Incapacidad Permanente Total o Parcial y muerte del asegurado o pensionado. Otro aspecto cambiante es la prima que se calcula ahora mediante una fórmula que incluye una serie de datos que

simplifican la tabla que se manejaba anteriormente en donde se clasificaban a las empresas por clases de riesgo.

El **Seguro de I.V.C.M.** se divide en dos seguros conforme a la naturaleza propia de los riesgos o situaciones a cubrir: **1.- Invalidez y Vida, 2.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**

El ramo de **Invalidez** continua otorgando las mismas prestaciones, sólo que se definen las bases para la contratación de un seguro de sobrevivencia que podrá adquirir un asegurado o pensionado con la Cía. de Seguros de su preferencia. En cuanto a los requisitos aumentar las semanas de cotización de 150 a 250, pudiéndose tomar en cuenta las 150 sólo si se determina una invalidez del 75% o superior. Respecto a los resultados que arroja el ejercicio práctico se concluye que el monto en una pensión por invalidez es mayor calculada por el sistema anterior.

En cuanto a los ramos de **Vejez y Cesantía en Edad Avanzada** se siguen otorgando las mismas prestaciones, pero los requisitos cambian en cuanto a las semanas de cotización acreditadas de 500 a 1250, con la opción de disfrutar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y maternidad teniendo 750 semanas de cotización. Respecto al monto de la pensión a recibir es mayor en el sistema actual, pero este beneficio se ve entre comillas, ya que se debe tomar en cuenta que aunque sea mayor la cantidad, el sistema anterior asegura una pensión más asignaciones familiares y ayuda asistencial que el IMSS seguirá pagando hasta extinguirse los derechos; y en el nuevo sistema la pensión se agotará conforme pasen los años y ésta disminuya en función de la esperanza de vida hasta desaparecer. Por otra parte también depende la cantidad de años en que la cuenta individual se vaya acumulando, ya que entre más tiempo se cotice más grande será el monto acumulado.

El ramo de **Muerte** ahora llamado **Vida** otorga las mismas prestaciones con los mismos requisitos. La cuantía de las pensiones por viudez, orfandad y ascendientes siguen siendo las mismas, dependiendo de la pensión que disfrutaba el fallecido, con excepción de que el asegurado muera antes de recibir una pensión, que en su lugar se otorgará a los beneficiarios del fallecido una pensión suponiendo estado de invalidez que de acuerdo con la ley haya cubierto un mínimo de 150 semanas de cotización. Se definen las bases para la contratación de un seguro de sobrevivencia o renta vitalicia.

La cuantía de las pensiones por Incapacidad Permanente Parcial o Total, invalidez, vida, vejez, cesantía en edad avanzada y vejez se actualizan conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor.

La individualización y administración de las cuentas individuales para el retiro esta a cargo de instituciones privadas llamada **AFORES** elegidas voluntariamente. Los recursos de los trabajadores que no se decidan por alguna AFORE serán enviados a la "Cuenta Concentradora" del IMSS en el Banco de México, permaneciendo ahí 4 años, y después será enviado a alguna AFORE que la CONSAR decida. Esto último viola el derecho de que el trabajador elija voluntariamente la AFORE de su agrado. Cabe recordar que el IMSS también crea su AFORE XXI, que viéndolo desde dos puntos de vista, con esto puede sanear sus finanzas y por otro lado puede servir de provisión para que el gobierno pague cuentas de deuda interna y externa, entre otras cosas,

Se pretende generar el ahorro interno hacia la inversión productiva, sólo que se debe tomar en cuenta que es un ahorro forzoso, en el que una enorme cantidad de dinero de la masa trabajadora esta en juego. Además existe la falta de cultura financiera en los ahorradores. Por lo que se deben tomar en

cuenta varios aspectos (social, económico, político e ideológico) para implantar un sistema privatizado de pensiones.

Por otro lado la existencia del riesgo que si ya es normal en toda inversión del mercado de valores, lo es aún mayor en el marco de la crisis general que sufre el país, cuanto más en el ahorro forzoso de miles de trabajadores. Respecto a lo jurídico en ésta reforma se da competencia a los tribunales civiles y mercantiles para la solución de conflictos derivados de las pensiones, lo cuál excluye las Juntas de Conciliación y Arbitraje que de alguna manera han lidiado los conflictos de los trabajadores.

Otro aspecto importante en éste nuevo sistema de pensiones es la falta de especialistas en materia financiera, y específicamente bursátil, lo cual aumenta el riesgo de pérdidas. Esta desventaja se ve reflejada ante la improvisación de personal para el manejo de AFORES Y SIEFORES. En cuanto a la intervención de los extranjeros en el manejo de los recursos que acumulará el SAR, es como entregar a los intereses extranjeros una palanca decisiva de nuestro desarrollo y de nuestra soberanía.

La reacción social inmediata ante el Nuevo Sistema de Pensiones es contradictoria pues algunos sectores (obrero, empresarial, político) de la población la apoyan y otros la rechazan. Por ejemplo hay quienes dicen que los Bancos son los únicos beneficiados con ésta reforma pues con este ahorro forzoso financian sus créditos, hay otros que dicen que el Estado se deslinda de su responsabilidad de ser garante de la seguridad social dejando a los trabajadores ahorrar por cuenta propia para una vejez segura y si no se "mueren de hambre", otros, que es más justo pues al final los trabajadores recibirán una pensión decorosa. Pero, finalmente ha quedado como una imposición. Y creo que debemos esperar al paso del tiempo para tener una idea más clara de la aceptación o el rechazo de los distintos sectores sociales.

BIBLIOGRAFIA.

LEYES Y CODIGOS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Zedillo Ponce de León, Ernesto.

México, marzo 1988.

123 págs.

2. Disposiciones Legales y Administrativas Relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores.

10ª edición.

Edit. ISEF.

México, 1997.

3. Iniciativa de la Nueva Ley del Seguro Social.

"Exposición de Motivos"

México, Noviembre 9 de 1995.

Págs. 23-33.

4. Ley del Seguro Social.

8a. Edición.

Edit. Berbera.

México, 1994.

290 págs.

5. Nueva Ley del Seguro Social.

I.M.S.S.

Coordinación General del Comunicación Social.

México, D. F. 1997.

197 págs.

6. Ley Federal del Trabajo.

edición.

Edit. Alco.

México, 1994.

367 págs.

LIBROS DE TEXTO.

1. BAEZA, SERGIO Y MANUBENS, RODRIGO.

Sistema Privado de Pensiones en Chile.

Edit. Centro de Estudios Públicos (CEP)

Santiago de Chile, noviembre 1988.

426 págs.,.

2. BELMARES SANCHEZ, JAVIER Y GASCA BRETON, HUGO.

Bitácora Fiscal Básica 1996.

Edit. SICACSA.

431 págs.

3. BEVERIDGE, WILLIAM HENRY.

Plan Beveridge.

Edit. Minerva.

87 págs.

4. CARRANZA URRIOLAGOITIA, ALVARO Y OTROS.

Estrategias de Inversión de los Fondos de Pensiones.

CIESS.

México, D.F.

5. COMISION INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Evolución Actual de los Regímenes de Pensiones.

Serie Estudios 14.

Secretaría General del CISS.

169 págs.

6. COMISION TECNICA DE PENSIONES.

Informe de la visita efectuada a Chile del 25 de noviembre al 3 de diciembre de 1989, por miembros de la Comisión Técnica de pensiones: Sistema de Pensiones en Chile.

San José, Costa Rica, enero 1990.

16 págs.

7. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social en Chile.

Serie Monografías 1.

137 págs.

8. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social en México.

Serie Monografías 4.

205 págs.

9. CHEYRE VALENZUELA, HERNAN.

La Previsión en Chile Ayer y Hoy: Impacto de una Reforma.

2ª edición.

Edit. CEP.

Santiago de Chile, agosto 1991.

192 págs.

10. DE LOS CAMPOS, HUGO A.

Normas Jubilatorias y de la Seguridad Social.

Edit. Fundación de Cultura Universitaria.

Montevideo, Uruguay 1985.

317 págs.

11. Enciclopedia de México.

Tomo XII.

Edit. Enciclopedia Británica de México.

México 1993.

Págs. 7253 - 7256.

12. GASCA BRETON, GUSTAVO.

Prontuario Fiscal Correlacionado 1997.

35ª edición.

Edit. ECAFSA.

México, 1997.

13. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Diagnóstico.

México, marzo 1995.

Págs. 54 - 78.

14. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Nueva Ley del Seguro Social: Cuaderno de Aprendizaje.

Coordinación de Personal y Desarrollo.

México, D. F.

15. MACIAS SANTOS, EDUARDO Y OTROS.

El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional.

Edit. Themis.

México, 1993.

184 págs.

16. MESA-LAGO, CARMELO.

La Reforma de la Seguridad Social y las Pensiones en América Latina:
Importancia y Evaluación de las Alternativas de Privatización.

2ª edición.

Edit. INCAE.

Quito-Ecuador, 1994.

17. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Introducción a la Seguridad Social.

Suiza, Ginebra, 1984.

205 págs.

18. RODRIGUEZ TOVAR, JOSE JESUS.

Derecho Mexicano de la Seguridad Social.

Edit. Fondo para la Difusión del Derecho.

México, 1989.

344 págs.

19. VILLANUEVA PEREZ SANDI, JUAN MANUEL.

Implementación Práctica de las AFORES.

Comisión de Seguridad Social COPARMEX.

México, febrero 1996.

20. ZELENKA, ANTOINE.

Principios Fundamentales de la Seguridad Social.

Edit. Organización Iberoamericana de la Seguridad Social.

Madrid, 1959.

Pág. 11.

REVISTAS Y BOLETINES.

1. "Administración de Fondos para el Retiro".

Manual Informativo.

Grupo Nacional Provincial.

40 págs.

2. CONSAR.

Boletín Informativo S.A.R.

No. 4, enero-febrero 1997.

3. Cuestión Social.

Coordinación General de Comunicación Social del IMSS.

Trimestral.

México, D. F.

No. 36, otoño-invierno de 1994.

Págs. 57 - 69.

4. Cuestión Social.

Coordinación General de Comunicación Social del IMSS.

Trimestral.

México, D. F.

No. 36, verano de 1995.

Págs. 55 - 60

5. Cuestión Social.

Coordinación General de Comunicación Social del IMSS.

Trimestral.

México, D. F.

No. 40, primavera de 1997.

96 págs.

6. Cuestión Social.

Coordinación General de Comunicación Social del IMSS.

Trimestral.

México, D. F.

No. 41, verano de 1997.

96 págs.

7. Epoca.

VARGAS MEDINA, AGUSTIN.

"Afores: Las Cuentas Claras"

México, D. F.

No. 298, 17 de febrero de 1997.

80 págs.

8. Laboral.

ALVARADO LARA, GERARDO A.

"Lo bueno, lo malo y lo feo de Afores y Siefores."

Edit. SICCO.

Mensual.

México, D. F.

No. 57, Año V, 1997.

Págs. 37-44.

9. Laboral.

AMEZCUA ORNELAS, NORAHENID.

"Afores: Análisis de la Nueva Ley del SAR."

Edit. SICCO.

Mensual.

México, D. F.

No. 44, Año III, 1995.

10. Laboral.

AMEZCUA ORNELAS NORAHENID.

"Estado de Cuenta en información para los trabajadores."

Edit. SICCO.

Mensual.

México, D. F.

No. 66, Año VI, 1998.

Págs. 13-33.

11.Laboral.

DE LA FUENTE MEJIA, JOSE.

"Posposición de las Leyes del Seguro Social y S.A.R."

Edit. SICCO.

Mensual.

México, D. F.

No. 52, Año V, 1997.

Págs. 6 - 7.

12.Laboral.

DELGADO MONTALVO, ANGEL.

"El infonavit, el IMSS y los trabajadores"

Edit. SICCO.

Mensual.

México, D. F.

No. 60, Año V, 1997.

Págs. 24-27.

13.Laboral.

DOMINGUEZ CHAVEZ, GUILLERMO.

"Precisiones en torno a las administradoras de fondos y sociedades de inversión", " Contradicciones en el Nuevo Sistema de pensiones", "Interpretación técnica de lo fondos de pensión en la nueva ley del seguro social"

Edit. SICCO.

Mensual.

México, D. F.

No. 55, Año V, 1997.

Págs. 13-18, 20-24, 26-32.

14. Laboral.

OJEDA ANGULO, ANGEL RENE.

"Formato-Guía para calcular aportaciones al IMSS".

Edit. SICCO.

Mensual.

México, D. F.

No. 66, Año VI, 1998.

Págs. 35-42.

15. Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Material de Capacitación para la Instrumentación de la Nueva Ley del Seguro Social".

Tomos I y II.

Coordinación de Afiliación Vigencia.

México, D. F., febrero de 1997.

16. Momento Económico.

Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM.

México, D. F.

Págs. 5-9, 28-41.

17. CONSAR.

"Nuevo Sistema de Pensiones del Seguro Social".

México, 1997.

18. Solidaria.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bimestral.

México, D.F.

No. 129, marzo-abril 1997.

19.Trabajo y Democracia Hoy.

Bimestral.

México, D. F.

No. 36, Año 7, enero-febrero 1997.